

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 010134
(14 NOV. 2025)**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO SUR ORINOQUIA – AMAZONAS ADSCRITO
A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 3 numeral 2 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 2938 del 27 de diciembre de 2024, 968 del 22 de mayo de 2025, 990 del 23 de mayo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0291 de 21 de febrero de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó licencia ambiental a la sociedad Winchester Oil & Gas S.A., para el desarrollo del proyecto “Perforación Exploratoria Llanos 34”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Tauramena y Villanueva en el departamento de Casanare y el Municipio de Cabuyaro en el departamento del Meta.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de la Resolución 1166 del 28 de diciembre de 2012, modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, en el sentido de ampliar de (5) cinco a (7) siete los pozos exploratorios por plataforma.

Que esta Autoridad a través del Auto 2485 del 6 de agosto de 2013, aceptó el cambio de razón social de la sociedad WINCHESTER OIL AND GAS S.A. por el de sociedad GEOPARK COLOMBIA PN S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que por medio del Auto 1373 del 10 de abril de 2014, esta Autoridad Ambiental aceptó el cambio de razón social de la sociedad de nombre GEOPARK COLOMBIA PN SA SUCURSAL COLOMBIA por el de sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que a través de la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014, esta Autoridad Nacional, modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, en el sentido de otorgar licencia ambiental global a la sociedad GEOPARK COLOMBIA SAS, para las actividades de explotación de hidrocarburos del proyecto “Bloque de Explotación Llanos 34”.

Que por medio de la Resolución 385 del 8 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., contra la Resolución 01317 de 4 de noviembre de 2014.

Que mediante la Resolución 0516 del 8 de mayo de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014.

Que a través de la Resolución 0357 del 5 de abril de 2016, esta Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1317 del 4 de noviembre del 2014.

Que por medio de la Resolución 454 del 28 de abril de 2016, esta Autoridad Nacional realizó un ajuste vía seguimiento a la licencia ambiental.

Que a través de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la obligación legal de la inversión forzosa de no menos del 1%, establecida mediante la Resolución 291 del 21 febrero de 2011.

Que mediante la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional aprobó el plan de compensación.

Que mediante la Resolución 815 del 26 de abril de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó la propuesta presentada por la sociedad relacionada con la adquisición de equipos de monitoreo hidrológico, sistemas de pronóstico hidrometeorológico con micro radar, equipos para la hidrología de sedimentos y sistemas de medición de caudales en tiempo real.

Que por medio de la Resolución 2928 del 09 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional, evaluó el Plan de compensación para el Medio Biótico.

Que mediante Resolución 297 del 20 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales de control y seguimiento.

Que mediante Resolución 1417 del 5 de julio de 2023, la Autoridad Nacional realizó un ajuste vía seguimiento a la licencia ambiental.

Que mediante Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022; así mismo, aprobó el Plan de Compensación por Cambio de Uso del Suelo el cual consiste en

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

la reforestación protectora en los predios Laurelitos- Las Topias, Las Camelias, El Paraíso y San Francisco (lotes 1,2 y 3), en el Municipio de Tauramena, en una extensión de 19,48 ha.

Que a través de la Resolución 38 del 12 de enero del 2024, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la ficha LLA34-SM-AB2 Aguas subterráneas.

Que esta Autoridad efectuó el más reciente control y seguimiento ambiental integral al proyecto y se establecieron unos requerimientos, lo cual quedó consignado en el Acta 83 del 22 de marzo de 2024.

Que esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución 1089 del 13 de junio del 2024, impuso una serie de medidas adicionales a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., para el desarrollo del proyecto denominado “Bloque de Explotación Llanos 34”.

Que mediante la Resolución 1388 del 09 de julio de 2024, esta Autoridad aceptó unas áreas para la implementación de acciones de rehabilitación mediante reforestación, para la obligación de Compensación por Cambio de Uso del Suelo.

Que a través del Auto 6766 del 23 de agosto de 2024 la ANLA reconoció como tercero interviniente en etapa de seguimiento al señor AURELIO HERNANDO PERILLA SALAMANCA, para el proyecto Perforación Exploratoria LLA-34, dentro del expediente LAM5059.

Que esta Autoridad mediante la Resolución 2290 del 21 de octubre de 2024, estableció medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares en veda, epífitas en categorías de amenaza, así como para la rehabilitación ecológica por afectación a especies no vasculares en veda y medidas específicas para las especies de flora silvestre Arbórea amenazadas y/o vedadas.

Que mediante la Resolución 2330 del 23 de octubre de 2024, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición en el sentido de reponer y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución 1089 del 13 de junio de 2024.

Que a través del Auto 10539 del 28 de noviembre de 2024, esta Autoridad reconoció como tercero interviniente en etapa de seguimiento al señor YOSUAN FELIPE RAMÍREZ ROJAS, para el proyecto Perforación Exploratoria LLA-34, dentro del expediente LAM5059.

Que a través de la Resolución 733 del 16 de abril de 2025, esta Autoridad concedió prórroga del plazo inicialmente concedido a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2290 del 21 de octubre de 2024.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante la Resolución 770 del 22 de abril del 2025 esta Autoridad resolvió entre otras cosas, no aceptar las acciones de enriquecimiento vegetal propuestas dentro del Banco de Hábitat Mesa de San Pedro ubicado en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Casanare, así como aceptar la solicitud de desistimiento expreso de las acciones de reforestación protectora en los predios El Paraíso (11,58 ha) y San Francisco lotes 1,2 y 3 (1,9 ha).

Que esta Autoridad a través del Auto 4198 del 28 de mayo de 2025, negó la solicitud de celebración de la Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento para el proyecto denominado “Bloque de Explotación Lla 34”

Que esta Autoridad Nacional mediante el Auto 5162 del 25 de junio de 2025, efectuó control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% y compensación, de acuerdo con la información remitida por la Sociedad, donde se reiteraron una serie de requerimientos.

Que mediante comunicación con radicado 20256200752422 del 27 de junio de 2025, la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S presentó a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 17, correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que mediante Seguimiento Documental Espacial - SDE No. 52696 del 20 de agosto de 2025, esta Autoridad Nacional realizó la verificación referente al Proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Mago*” para el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 17, periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica disponible al interior de esta Autoridad.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-Ley en su artículo 3, numeral 2, prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, estableciendo en su artículo décimo las funciones de la Subdirección de Seguimiento y específicamente en su numeral primero la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

A través de la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el que se establece la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos.

Mediante la Resolución 968 del 22 de mayo 2025, se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se asignan sus funciones, entre la que se destaca la relativa a suscribir los actos administrativos en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental.

A través del artículo segundo vigésimo cuarto de la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, se designó como coordinador del Grupo de Sur Orinoquía - Amazonas adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales al servidor público **DAVID GREGORIO FLÓREZ OLAYA**, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, por lo cual se encuentra facultado para suscribir el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*,

incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental integral al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “Bloque de Explotación Llanos 34”, con base en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre 01 de enero a 31 de diciembre de 2024), y demás información documental presentada dentro del expediente en el periodo de seguimiento comprendido entre el 28 de julio de 2024 al 9 de agosto de 2025, y lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada entre el 4 y 9 de agosto de 2025, como resultado se emitió el concepto técnico 8043 del 22 de septiembre de 2025 el que estable lo siguiente:

Localización

El proyecto Bloque de Explotación Llanos 34 se localiza en el departamento de Casanare, municipios de Tauramena y Villanueva, así como el municipio de Cabuyaro en el departamento del Meta, las veredas La Libertad, Flor Amarillo, Buenos Aires Bajo, Buenos Aires Alto y Puerto Miriam, así como los corregimientos Caribayona, y Santa Helena de Upia por el municipio de Villanueva; así mismo, del municipio de Tauramena hacen parte las veredas de Corocito, La Esmeralda, Piñalito Bajo, Piñalito Alto, La Urama, Tunupe y Vigía Trompillo; y del municipio de Cabuyaro, el proyecto incluye a la vereda El Viso. (Ver Imagen 1 Área del proyecto “Bloque de Explotación Llanos 34” Fuente: SIG web, ANLA. 21/03/2024).

...PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Interacción con grupos de valor

A continuación, se presenta información de los grupos de valor con los cuales se tuvo interacción durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 4 al 9 de agosto de 2025:

Interacción con grupos de valor

<u>GRUPO DE VALOR</u>	<u>ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR</u>	<u>FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO</u>	<u>TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)</u>
<u>Gobernación de Casanare</u>	<u>Delegados del Enlace de Hidrocarburos, Secretaria Ambiental, Convivencia.</u>	<u>5 de agosto de 2025/ Plataforma Teams</u>	<u>Se realizó seguimiento y control a la implementación de las medidas del PMA, incluyendo de manera detallada lo correspondiente a las fichas de PMA del medio socioeconómico.</u>
<u>Alcaldía de Villanueva Casanare</u>	<u>Enlace de Hidrocarburos</u>	<u>5 de agosto de 2025/ Oficina</u>	

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<u>GRUPO DE VALOR</u>	<u>ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR</u>	<u>FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO</u>	<u>TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)</u>
<u>Comunidad Vereda Corocito</u>	<u>Presidente JAC</u>	<u>Enlace Hidrocarburos</u> <u>5 de agosto de 2025/ Casa Cuéntame, Villanueva</u>	<u>Dentro de las reuniones se realizó retroalimentación por parte de la Sociedad del avance en la elaboración del estudio hidrológico e hidráulico del Bloque Llanos 34 requerido por la ANLA.</u> <u>Adicionalmente se interpusieron PQRS en las siguientes temáticas que serán abordadas de manera específica en el Concepto Técnico:</u> - <u>Temperatura de las Líneas de Flujo</u> - <u>Ruido generado por las actividades del Proyecto</u> - <u>Continuidad de las obras del Proyecto PTAR.</u> - <u>Uso de Explosivos por la Sociedad Geopark.</u> - <u>Vías terciarias y secundarias (rocería, Limpieza de alcantarillas y mantenimiento).</u> - <u>Ruptura de un Jarillón en el Rio Upía, riesgo y perdida de terreno de los predios de las veredas Buenos Aires Bajo y Alto.</u>
<u>Comunidad vereda La Esmeralda</u>	<u>Miembros de la JAC</u>	<u>5 de agosto de 2025/ Plataforma Teams</u>	
<u>Personería Municipal de Villanueva, Casanare</u>	<u>Personero Municipal</u>	<u>5 de agosto de 2025/ Personería Municipal</u>	
<u>Comunidades de Tauramena y Veeduría El Alcaraván, Autoridades Municipales de Tauramena.</u>	<u>Veeduría El Alcaraván Administración municipal de Tauramena, Riesgo y Oficina Minero Energética, Personería Municipal de Tauramena Delegados de las comunidades en el área de influencia del municipio de Tauramena, Delegados del Enlace de Hidrocarburos, Secretaria Ambiental, Convivencia de la Gobernación.</u>	<u>6 de agosto de 2025/ Caseta comunal corocito</u>	
<u>Vereda Piñalito</u>	<u>Miembros de la JAC</u>	<u>7 de agosto de 2025/ Caseta Comunal Piñalito</u>	
<u>Vereda La Urama</u>	<u>Presidente de JAC</u>	<u>7 de Agosto de 2025/Telefonica</u>	
<u>Vereda Puerto Miriam</u>	<u>Presidente de JAC</u>	<u>8 de Agosto de 2025/Telefonica</u>	
<u>Vereda Buenos Aires Bajo</u>	<u>Presidente de JAC</u>	<u>8 de agosto de 2025/Casa Cuéntame Villanueva</u>	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<u>GRUPO DE VALOR</u>	<u>ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR</u>	<u>FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO</u>	<u>TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)</u>
<u>Vereda Buenos Aires Alto</u>	<u>Vicepresidente de JAC</u>	<u>8 de agosto de 2025/ Casa Cuentame Villanueva</u>	
<u>Vereda Santa Helena</u>	<u>Presidente de JAC</u>	<u>8 de Agosto de 2025/ Casa Cuentame Villanueva</u>	
<u>Fundación Cajeto Guardia Ambiental</u>	<u>Presidente Fundación</u>	<u>8 de Agosto de 2025/ Casa Cuentame Villanueva</u>	

(...)

Plan de contingencias**Verificación actualización Plan de Contingencias**

Esta Autoridad Nacional mediante el concepto técnico 7967 del 30 de diciembre de 2020, acogido por el Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 7 del 29 de enero de 2021, verificó la información presentada por la Sociedad mediante radicado 2018124893-1-000 del 11 de septiembre de 2018 y radicado 2019053073-1-000 del 26 de abril de 2019, considerando que la “Actualización del Plan de Contingencia para el Bloque Llanos 34” y “Plan de Contingencia por Pérdida de Contención de Hidrocarburos de la Línea de Flujo Jacana-Jagüey” es acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 de 2017.

Sin embargo, es importante mencionar que la Sociedad en el ICA 17 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentado mediante radicado 20256200752422 del 27 de junio de 2025 informó que inició y/o continuó con las actividades de construcción de las líneas de flujo para el transporte de fluidos (Crudo, gas, agua y/u otros fluidos de producción) al interior del Bloque Llanos 34.

Acorde con lo anterior, la Sociedad deberá presentar la correspondiente actualización del Plan de Contingencias por la construcción de la infraestructura asociada a la línea de inyección de 8" Tigana Sur a Tigana Sur B y la línea de inyección de 8" Tigana Sur a Tigana Sur B. En tal sentido deberá identificar, caracterizar y valorar de los escenarios de riesgo, así como determinar las áreas de probable afectación de dicha infraestructura. Teniendo en cuenta que el conocimiento del riesgo es la base para la formulación de las medidas de monitoreo y reducción del riesgo, deberá actualizar el proceso de reducción y manejo de la contingencia según corresponda, siguiendo los lineamientos del Decreto 2157 del 27 de diciembre del 2017 y el Decreto 1868 del 21 de diciembre de 2021 o aquella norma que modifique, derogue o sustituya según el caso.

La Autoridad Nacional, aclara que independiente de las consideraciones del presente acto administrativo, la Sociedad bajo los principios generales y de responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres deberá garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en el marco del Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 y en caso de la ocurrencia o evidencia de un

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

evento de contingencia asociado a la infraestructura del proyecto deberá implementar las estrategias de respuesta que haya a lugar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales, en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

(...)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Para el periodo de seguimiento, la Sociedad reporta en el ICA 17, presentado mediante Radicado 20256200752422 del 27 de junio de 2025, las gestiones y actividades de construcción ejecutadas durante el año 2024 del Centro Regional de Pronósticos Alertas Tempranas y Gestión de Riesgo - CRPA con sede en la ciudad de Villavicencio, así como también, mediante radicado 20256200400262 del 08 de abril de 2025 presentó Informe de avance técnico y financiero de actividades ejecutadas en el marco del proyecto de inversión de no menos del 1% aprobado mediante Resolución 0297 de febrero de 2023 .

Estado de avance del Plan de Inversión

Mediante SDE 52696 del 20 de agosto de 2025, se hizo la verificación correspondiente al ICA 17, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con base en la información Documental Cartográfica y Alfanumérica, se indica que la información geográfica presentada en el ICA 17 incluye dos capas de inversión forzosa (polígono y punto), todas con estado “Aprobado en ejecución”.

- En la capa poligonal se reportan cinco proyectos, de los cuales cuatro corresponden a interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARDUS) — incluyendo el perímetro urbano sanitario, dos servidumbres con lechos de secado y la PTAR Caribayona— con un área total aproximada de 17,23 ha, y uno al centro de monitoreo hidrometeorológico de los Llanos Orientales (Villavicencio), con 0,10 ha, alcanzando en conjunto cerca de 17,33 ha.

- En la capa puntual se registran 17 proyectos relacionados con la instrumentación y monitoreo de recurso hídrico. De estos, 13 corresponden al suministro y repotenciación de estaciones hidrometeorológicas, y 4 a la construcción de nuevas estaciones meteorológicas e hidrológicas.

En conclusión, la información geográfica presentada es consistente con los atributos revisados y permite verificar la georreferenciación de las inversiones forzosas reportadas por la sociedad.

...

Aunado a ello, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 4 y 9 de agosto de 2025, se corrobora que las acciones ejecutadas en el periodo de seguimiento, de acuerdo con lo reportado por la Sociedad son: Estaciones con transmisión de datos a IDEAM (4 estaciones nuevas y 13 repotenciadas), en trámite escritura donación con IDEAM, Contrato liquidado con la empresa Acerta. Documentos de resultados de ejecución radicados ante ANLA. Frente al Construcción Centro de monitoreo regional (2025 – 2025) la Sociedad indica que se obtuvo en mayo 2022 licencia construcción – IDEAM; en

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

adjudicación proceso competitivo – GeoPark; e Inicio actividades constructivas segundo semestre 2025.

Frente a lo aprobado mediante Resolución 297 del 20 de febrero de 2025, respecto a la Línea Saneamiento Básico – Proyecto optimización alcantarillado y construcción PTARD en Caribayona, se han realizado a la fecha la actualización de estudios y diseños del sistema alcantarillado sanitario y PTARD, así como la obtención del concepto técnico viabilidad – Corporinoquia; y el Apoyo GPK a la alcaldía de Villanueva para el pago del trámite de los permisos ambientales; se verificó el estado actual de la ejecución de la PTAR en el Corregimiento de Caribayona en el municipio de Villanueva, proyecto que se realiza con los montos asignados por la inversión forzosa de no menos 1% del proyecto Llanos 34 que actualmente se encuentra suspendido y el cual fue informado a través del radicado 20256200497302 del 02 de mayo de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S.

...

Estado de avance Financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%

Nombre del Proyecto del plan de Inversión del 1%	Avance financiero (soportado)	Observaciones
<i>Proyecto “Fortalecimiento del monitoreo meteorológico para la Zona hidrográfica del río Meta”, en el marco del cumplimiento de los alcances 1, 2 y 4 del Convenio de Asociación No. 149, y las cantidades de obra respectiva, para las adecuaciones y construcción de obras civiles, instalación de equipos y puesta en marcha de las estaciones.</i>	<i>\$ 2.110.913.070</i>	<i>Evaluado mediante Concepto Técnico 1991 del 01 de abril de 2025 acogido por Auto 5162 del 25 de junio de 2025.</i>
<i>Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas- Programa de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), para el centro poblado de Caribayona en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare (Estudios y diseños sistema sanitario).</i>	<i>\$ 621.922.316</i>	<i>Evaluado mediante Concepto Técnico 1991 del 01 de abril de 2025 acogido por Auto 5162 del 25 de junio de 2025.</i>
Total	\$ 2.732.835.386	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

No obstante, para la aprobación de los valores en ejecución será necesario que el titular de cumplimiento a la totalidad de los requerimientos técnicos y financieros; y adicionalmente se cumplan las metas e indicadores propuestos, para que sean descontados efectivamente del Plan de Inversión de no menos del 1% con los soportes respectivos.

Nuevos valores ejecutados

Para el periodo 2024, la Sociedad presenta radicado 20256200357442 del 31 de marzo de 2025, la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S remitió certificados de revisoría fiscal base liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% año 2024.
(...)

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

La Sociedad GEOPARK COLOMBIA SAS, mediante comunicación con radicado 20256200357442 del 31 de marzo de 2025, entregó el(los) certificado(s) expedido(s) el 27 de marzo de 2025 por Revisor fiscal, informando el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. A continuación, se detallan las certificaciones presentadas:

Obras o actividades para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 2024

Obras o actividades	Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo 2024)
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$163.229.206.820
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$1.632.292.068,2

En la siguiente tabla se desglosan los ítems contenidos en el certificado:

Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 2024

Ítems	Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo enero – diciembre 2024)
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$ 62,951,870
Obras civiles	\$ 73,887,784,175
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$89,278,470,775
Constitución de servidumbres	\$0
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$163.229.206.820
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$1.632.292.068,2

De acuerdo con los certificados se presenta el resultado de la sumatoria del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y su respectiva liquidación, para el periodo 2024:

Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$ 3.199.109.449.281,22	\$31.991.094.492,81

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Balance de inversión forzosa de no menos del 1%

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (acogimiento o Parágrafo Primero Artículo 321-IPC) Periodo entre año 2011 al año 2022	\$25.845.941.165,93
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%	-
Valor total acumulado al presente Concepto Técnico: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo entre año 2011 al año 2022	\$25.845.941.165,93
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1% Resolución No. 003059 Del 21 DIC. 2023	-\$2.110.913.070
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% (Incluir únicamente los valores que fueron aceptados como en ejecución en la actualización del artículo 321 de la ley 1955 de 2019 y que a la fecha no han sido aceptados en acto administrativo)	-
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar Resolución No. 003059 Del 21 DIC. 2023	23.735.028.096

Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relaciona la información general de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto:

<u>INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO</u>				
<u>ÁMBITO GEOGRÁFICO</u>				
<u>Zona hidrográfica del río Meta</u>				
<u>LÍNEAS DE INVERSIÓN</u>				
<u>LÍNEAS DE INVERSIÓN</u>	<u>PROYECTOS/ PROGRAMAS</u>	<u>MECANISMO</u>	<u>ÁREAS/ BENEFICIARIOS</u>	<u>ESTADO</u>
<u>DECRETO 1900 DE 2006</u>				
<u>Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.</u>	<u>Compra de áreas estratégicas en las cuencas.</u>	<u>No se especifica</u>	<u>No se especifica</u>	<u>Pendiente de ejecución</u>
<u>Capacitación ambiental para la formación</u>	<u>Formación de promotores ambientales comunitarios</u>	<u>No se especifica</u>	<u>No se especifica</u>	<u>Pendiente de ejecución</u>

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<u>de promotores de la comunidad</u>				
<u>Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas</u>	<u>Implementar sistemas de manejo y disposición de aguas servidas para viviendas y/o pequeños núcleos poblacionales ubicados en el área rural</u>	<u>No se especifica</u>	<u>No se especifica</u>	<u>Pendiente de ejecución</u>
	<u>Programa de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), para el centro poblado de Caribayona en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare</u>	<u>No se especifica</u>	<u>Centro poblado Caribayona, Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare</u>	<u>En ejecución</u>
<u>Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural</u>	<u>Reforestación: Promover el establecimiento y manejo de bosques productores protectores</u>	<u>No se especifica</u>	<u>No se especifica</u>	<u>Pendiente de ejecución</u>
<u>DECRETO 2099 DE 2016</u>				
<u>Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM</u>	<u>"Fortalecimiento y Monitoreo Hidrometeorológico para La Zona Hidrográfica del Río Meta"</u>	<u>No se especifica</u>	<u>No se especifica</u>	<u>En ejecución</u>
<u>ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019</u>				
	<u>SI/NO</u>	<u>% INCREMENTAL/ IPC</u>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<u>¿El titular se acogió al Artículo 321?</u>	<u>NO</u>	
<u>¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?</u>	<u>SI</u>	<u>Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, repuesta por la Resolución 003059 del 21 diciembre 2023</u>
<u>¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado</u>	<u>SI</u>	<u>\$15.174.001.235,44 (2011 a 2019)</u> <u>\$5.918.909.985 (2020 a 2021)</u> <u>\$4.753.029.945,49 (2022)</u>

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

<u>ÍTEM</u>	<u>VALOR (\$)</u>	<u>ACTO ADMINISTRATIVO</u>
<u>Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%</u>	<u>\$ 25.845.941.165,93</u>	<u>Artículo primero de la Resolución 003059 del 21 diciembre 2023</u>
<u>Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%</u>	<u>-\$2.110.913.070</u>	<u>Artículo primero de la Resolución 003059 del 21 diciembre 2023</u>
<u>Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%</u>	<u>\$0</u>	<u>Artículo primero de la Resolución 003059 del 21 diciembre 2023</u>
<u>Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar</u>	<u>\$23.735.028.096</u>	<u>Artículo primero de la Resolución 003059 del 21 diciembre 2023</u>

(…)

Plan de Compensación

Mediante SDE 52696 del 20 de agosto de 2025, por medio del cual se hace la verificación correspondiente al ICA 17, periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica, la Sociedad reporta 10 polígonos de compensación ambiental derivados de las obligaciones de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021, orientados a la adquisición de predios en áreas o ecosistemas de interés estratégico en la ruta de declaratoria del PNN Serranía de Manacacías (Decreto 2372 de 2010). En conjunto, los proyectos corresponden a un área proyectada de aproximadamente 39.412,55 ha, con polígonos que varían entre 179,88 ha y 14.060,50 ha.

Se verificó que todos los polígonos presentan estado “Aprobado por ejecutar”, con vigencia entre el 21 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, y de acuerdo con la observación consignada, se encuentran en ejecución desde 2023 mediante convenio con Patrimonio Natural, pendiente la definición final de predios.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Polígonos de compensación reportados**

ID_COMP	Área polígono	Fecha de inicio	Fecha de terminación
PNN-1	1087.58	12/21/2022	12/31/2025
PNN-2	952.49	12/21/2022	12/31/2025
PNN-3	6064.09	12/21/2022	12/31/2025
PNN-4	1001.91	12/21/2022	12/31/2025
PNN-5	1685.02	12/21/2022	12/31/2025
PNN-6	8640.85	12/21/2022	12/31/2025
PNN-7	4008.00	12/21/2022	12/31/2025
PNN-8	832.18	12/21/2022	12/31/2025
PNN-9	14060.50	12/21/2022	12/31/2025
PNN-10	179.89	12/21/2022	12/31/2025

Fuente: Servicios Geoespaciales, Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

Durante la visita de seguimiento realizada entre el 19 y 24 de agosto de 2025 se verificó que aún no se han realizado actividades de reforestación en cumplimiento de la medida de compensación por cambio de uso de suelo y compensación por del medio biótico, dado que la Sociedad todavía se encuentra realizando la gestión para la consecución de predios relacionada con desarrollar una reforestación sobre las márgenes hídricas de los caños, cañadas, esteros y, humedales.

Respecto a la compensación por cambio de uso de suelo se verificó el Banco de Hábitat San Pedro localizado en el municipio de Sabanalarga aprobado mediante Resolución 1388 de 2024 y Resolución 770 de abril de 2025.

(...)

Generalidades del Plan de Compensación

De acuerdo con la información contenida en el expediente LAM5059 para el proyecto Bloque de Explotación Llanos-34, actualmente se tienen vigentes tres tipos de compensación, descritos a continuación:

1. Compensación por aprovechamiento forestal y cambio en el uso del suelo: Según el artículo décimo quinto de la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, que otorga licencia ambiental para la fase exploratoria y el cual se encuentra aprobado mediante Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, los predios Laurelitos- Las Topias, Las Camelias, El Paraíso y San Francisco (lotes 1,2 y 3), en el municipio de Tauramena y Resolución 1388 del 9 de julio de 2024 a través de Acciones de rehabilitación mediante reforestación dentro del Banco de hábitat Mesa de San Pedro. Sin embargo, mediante Resolución No. 000770 Del 22 ABR. 2025 se ACEPTA el desistimiento expreso de las acciones de reforestación protectora en los predios El Paraíso (11,58 ha) y San Francisco lotes 1,2 y 3 (1,9 ha),

2. Compensación por pérdida de Biodiversidad: La Resolución 1317 de noviembre de 2014 otorgó una licencia ambiental global para las actividades de explotación de hidrocarburos del proyecto "Bloque de Explotación LLA-34" en el cual mediante Resolución 1121 del 25 de junio de 2021 se aprueba el Plan de compensación para ecosistemas no naturales en el Parque Nacional Natural –PNN Serranía de Manacacías. San Martín Meta y mediante

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2928 del 9 de diciembre de 2022 se aprueba el Plan de compensación para ecosistemas naturales y acogimiento al régimen de compensación del componente biótico en los Predios Mata Oscura, Huesero, Las Topochas y la Ceiba, en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Mata de La Urama, localizados en las veredas Piñalito y La Urama, pertenecientes al municipio de Tauramena.

A la fecha, la Sociedad, Mediante radicado 20256200518492 del 07 de mayo de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S presentó recurso de reposición contra el Artículo Primero y el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 770 del 22 de abril de 2025; por la cual se evalúa un plan de compensación por cambio de uso del suelo y se determina, NO ACEPTAR a la Sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., las acciones de enriquecimiento vegetal propuestas dentro del Banco de Hábitat Mesa de San Pedro ubicado en el Municipio de Sabanalarga

A continuación, se relaciona la información general del plan de compensación de componente biótico sobre las áreas naturales intervenidas y sobre las pareas no naturales intervenidas por el proyecto:

Generalidades Plan de Compensación del Componente Biótico (áreas no naturales)

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	<i>Pendiente de definir. En las consideraciones del artículo segundo de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021 del apartado “5.8.3 Estado de cumplimiento obligaciones del plan de compensación” se realizan las consideraciones al respecto y se hace un requerimiento producto del seguimiento.</i>		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	<i>Parque Nacional Natural –PNN Serranía de Manacacías. San Martín Meta</i>		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	<i>Pendiente de definir. En las consideraciones del artículo segundo de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021 del apartado “5.8.3 Estado de cumplimiento obligaciones del plan de compensación” se realizan las consideraciones al respecto y se hace un requerimiento producto del seguimiento.</i>		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	<i>Adquisición de predios en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, en la ruta declaratoria del Parque Nacional Natural –PNN Serranía de Manacacías.</i>		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos /Modo	ESTADO DE AVANCE
	<i>Apoyo creación nuevas áreas protegidas públicas y su plan de manejo ambiental</i>	X	<i>Adquisición de predios</i>	<i>Pendiente de ejecución</i>

Generalidades Plan de Compensación del Componente Biótico (áreas naturales)

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones
COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)**

Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Helobioma Casanare y Helobioma Altillanura		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Predios Mata Oscura, Huesero, Las Topochas y la Ceiba, en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Mata de La Urama, localizados en las veredas Piñalito y La Urama, pertenecientes al municipio de Tauramena, departamento del Casanare; en los biomas Helobioma Casanare y Helobioma Altillanura.		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	En el numeral 2 del artículo décimo séptimo de la Resolución 2928 del 9 de diciembre de 2022 se solicita precisar las áreas intervenidas con el fin de establecer con precisión el qué y cuánto compensar.		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	a) Preservación y restauración mediante actividades de: i. Aislamiento ii. Banco mixto de forraje iii. Pastoreo rotacional iv. Cercas vivas v. Núcleo sombrío		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos /Modo	ESTADO DE AVANCE
	Restauración ecológica	X	Compra de predios y acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución
	Aislamientos	X	Compra de predios y acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución
	Herramienta de manejo (paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales, silviculturales, otros) en áreas agrícolas y ganaderas.	X	Compra de predios y acuerdos de conservación	Pendiente de ejecución

Generalidades Plan de Compensación por Cambio de Uso del Suelo

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución 291 del 21 de febrero de 2011	En razón al cambio del uso del suelo, se deberá compensar de acuerdo con la relación 1:1	6.97 ha	Mediante Resolución No. 000770 Del 22 ABR. 2025 se ACEPTA el desistimiento expreso de las acciones de	Lote 1 del predio Laurelitos-Las Topias ubicado en la vereda Corocito del municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión de 3

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

			reforestación protectora en los predios El Paraíso (11,58 ha) y San Francisco lotes 1,2 y 3 (1,9 ha),	ha en la cobertura de pastos arbolados. Lotes 1, 2 y 3 del predio Las Camelias ubicados en la vereda Piñalito del municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión que suma 3 ha ha (Lote 1: 0,87 ha; Lote 2: 1,12 ha; Lote 3: 1,01 ha) en la cobertura de pastos limpios.
		26,4 Ha aprobadas mediante artículo primero de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024.	En ejecución	Acciones de restauración en términos de rehabilitación mediante reforestación. Dentro del Banco de hábitat Mesa de los Santos, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Casanare.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el Concepto técnico 8043 del 22 de septiembre de 2025, se presentan las medidas del PMA, PSM, Plan de Contingencias, Plan de inversión del 1%, Plan de Compensación y las demás obligaciones establecidas en los actos administrativos a las que el titular de la licencia ambiental no ha dado plena observancia:

Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
FICHA LLA34-PM-S3 - Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida
-------------------------	--------------------------	-----------------------

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FICHA LLA34-PM-S3 - Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales.

		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<i>Cambio en la estructura y dinámica poblacional.</i> <i>Cambio en la calidad de vida (alteración salud pública, educación, recreación, vivienda e infraestructura socioeconómica y cultural).</i> <i>Cambio en el valor de la tierra.</i> <i>Cambio en actividades económicas tradicionales.</i> <i>Cambio en la oferta /demanda de bienes y servicios locales.</i> <i>Generación de conflictos</i> <i>Generación de expectativas</i> <i>Cambio en la gestión de las instituciones municipales.</i> <i>Cambio en las tradiciones y costumbres</i>	Medida 2 REUNIÓN DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO Alcance de la reunión: El objetivo de esta reunión es informar el estado y avance del proyecto; el cumplimiento de compromisos, y presentar las actividades previstas para esa etapa. De igual forma, se busca retroalimentar y profundizar en temáticas en las que durante el seguimiento se haya identificado vacíos de información por parte de las autoridades municipales. Convocatoria: ☐ Se deberá coordinar la convocatoria y las fechas para la realización de la reunión de avance al inicio de cada etapa del proyecto, con los representantes de las autoridades municipales. ☐ Se deberá dejar constancia escrita de la convocatoria informando la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión. Número de reuniones: Se realizará una (1) reunión de avance y cumplimiento para cada una de las actividades previstas.	X	X		

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES****FICHA LLA34-PM-S3 - Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales.**

Reuniones Programadas con autoridades municipales	Municipio AI = 2 Villanueva / Tauramena
---	---

Reuniones realizadas con autoridades municipales	Municipio AI = 2 Villanueva / Tauramena
--	---

Análisis de cumplimiento de indicadores

Se dio cumplimiento al cálculo de indicadores que es variable dependiendo del número de reuniones efectuadas con participación de las autoridades.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	N O	N/ A	
2	X			En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó: “Para la programación de espacios de GeoPark con las Autoridades Municipales de Villanueva y Tauramena, se tiene en cuenta la disponibilidad en las agendas de los funcionarios Institucionales para llevar a cabo las reuniones de seguimiento en donde se revisan temas de interés general relacionados con la ejecución de determinada actividad y/o proyecto; posterior a esto se realiza el envío formal del oficio de invitación a través de los correos electrónicos autorizados. Ver Anexo 16_Gestión Social / 3_PM-S3. Para el año 2024, se realizaron encuentros institucionales liderados por la gobernación, dichos encuentros llamados mesa de diálogo de la Gobernación, permitió la participación de autoridades y grupos de interés de Villanueva y Tauramena, con un trabajo articulado donde se abordaron temas de interés común, como laboral, ambiental y bienes y servicios. De igual forma, se generaron espacios de seguimiento permanente con las autoridades municipales para abordar el avance de la gestión ambiental y de vías. Sumado a lo anterior, se realizó una socialización con las autoridades de Villanueva y Tauramena del plan de gestión del riesgo de desastres para el Bloque Llanos 34. Ver Anexo 16_Gestión Social / 3_PM-S3”. El personero municipal de Villanueva, Casanare manifestó la petición para que la Sociedad desarrolle un espacio de presentación y retroalimentación de inquietudes sobre las siguientes temáticas: 1. Actividades del Proyecto y permisos ambientales 2. Estado de cumplimiento de las obligaciones del PMA y compensaciones ambientales (compensación e inversión de no menos del 1%) 3. Utilización de explosivos en las actividades del Proyecto. 4. Medidas para fortalecer la comunicación entre la Sociedad y la personería Municipal. 5. Acciones desarrolladas por la Sociedad para la finalización del Proyecto PTAR de Caribayona. 6. Respuesta entregada a la Fundación Cajeto Guardia Ambiental sobre el presunto impacto de contaminación lumínica.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FICHA LLA34-PM-S3 - Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales.

			Por lo anterior se realizará el requerimiento respectivo para atender la solicitud de la personería municipal.
--	--	--	--

Programas y proyectos: ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR) DE LAS COMUNIDADES

FICHA LLA34-PM-S10 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de las Comunidades

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio en la calidad de vida (alteración salud pública, educación, recreación, vivienda e infraestructura socioeconómica y cultural). Cambio en el valor de la tierra Cambio en actividades económicas tradicionales. Cambio en la calidad de la red vial.	Medida 1 Establecer un sistema de atención de las peticiones, quejas y reclamos (PQR): Este sistema debe ser culturalmente apropiado, de fácil acceso y comprensión, con disponibilidad permanente para atención orientado a los diferentes grupos de interés de la compañía (trabajadores, vecinos, autoridades, empresas contratistas, entre otros) en el desarrollo de las actividades del Bloque Llanos34. El sistema establecido por GeoPark Colombia SAS, está implementado desde el año 2014 y contempla los siguientes pasos: * Paso 1: Comunicar la PQR: Comunicar las inquietudes a la compañía a través de los siguientes canales disponibles para los grupos de interés de manera permanente en el bloque Llanos 34: - Correo electrónico: llanos34atentos@geo-park.com - Línea telefónica Tauramena: 321 3564273. - Línea telefónica Villanueva: 310 3180370. - Con los gestores sociales en campo. * Paso 2: Plan de acción: Una vez se recibe la PQR, es registrada en el software de PQR de la compañía y de manera interna se establece un plan de acción para su gestión, el cual debe conducir a la implementación de acciones para dar atención y cierre de la PQR. * Paso 3: Trámite y Cierre: Se implementan las acciones pertinentes y finalizado el proceso, se le informará al interesado mediante una comunicación escrita o la entrega de un soporte de atención, la respuesta final a la PQR.	X	X	X	
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
PQR = (Número de peticiones, quejas y reclamos atendidos / Número de peticiones, quejas y		(439/449) x 100 = 97%			

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR) DE LAS COMUNIDADES****FICHA LLA34-PM-S10 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de las Comunidades**
reclamos presentados) X 100=**Análisis de cumplimiento de indicadores**

Se dio cumplimiento al cálculo de indicadores que es variable dependiendo del número de PQRS atendidas en el periodo.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	N O	N/A	
1		X		En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó: “Las comunidades, Autoridades Municipales y demás grupos de interés del Bloque Llanos 34, conocen que GeoPark cuenta con el programa CUENTAME, por el cual se decepcionan, atienden y responden las diversas Peticiones Quejas Reclamos que puedan surgir en el desarrollo de las actividades de los proyectos se llevan a cabo. Durante el año 2024 se realizó la apertura de la casa cuéntame ubicada en Villanueva, esta casa en un nuevo canal de encuentro y atención permanente, en el que toda persona que desee presentar sus inquietudes, expectativas o preocupaciones relacionados con el entorno de los proyectos, tendrá siempre una atención personalizada y oportuna en pro de mantener un relacionamiento armonioso entre todos los actores del Bloque Llanos 34. En el Anexo 16_Gestión Social / 8_PM-S10 se comparte el informe general de la gestión de cuéntame para el año 2024, así como la invitación que se realizó a los grupos de interés para la apertura de la casa cuéntame Villanueva”. Las PQRS relacionadas con las Temperatura de las Líneas de Flujo y el impacto de ruido generado por las actividades del Proyecto fueron analizados en el seguimiento Ambiental realizado en el año 2024 y que la ANLA realiza en el presente seguimiento Ambiental la evaluación de las respuestas presentadas, se analiza la presentación de dichos impactos, por lo que se realiza requerimiento desde el medio socioeconómico para socializar a las comunidades los requerimientos resultantes del seguimiento detallando de manera específica en los correspondientes a los impactos de ruido. Durante la visita de seguimiento y control Ambiental se solicitó un espacio de reunión o de visita al predio al administrador de la agroindustria Palmares de Tunupe quien presentó intención de conversar sobre los impactos generados por el Proyecto, dicha PQRS fue prestada de manera escrita y como expediente asociado allegado a la ANLA en el año 2024 sin embargo no se dio respuesta verbal o escrita ante el espacio solicitado. Finalmente se puede indicar que respecto a las denuncias por presunta contaminación ambiental realizadas por la Fundación Cajeto Guardia Ambiental, se considera necesario indicar que en conversación con el presidente de dicha fundación, se indicó que en el entendido que según su

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR) DE LAS COMUNIDADES****FICHA LLA34-PM-S10 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de las Comunidades**

				averiguación existe un “vacío normativo” al respecto, la fundación está realizando contacto con la rama legislativa de Colombia con el fin de que se permita asistir a una plenaria para explicar la presunta incidencia del impacto y lograr aprobación de las leyes o normas que puedan a su vez dar lineamiento a la ANLA en los seguimientos del mismo.
--	--	--	--	---

Programas y proyectos: MANEJO DE LOS POSIBLES IMPACTOS GENERADOS POR LA MIGRACIÓN DE POBLACIÓN AL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL BLOQUE DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS LLANOS 34.**FICHA LLA34-PM-S11 Manejo de los Posibles Impactos Generados por la Migración de Población al Área de Influencia Directa del Bloque de Explotación de Hidrocarburos Llanos 34.**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio en la calidad de vida (alteración salud pública, educación, recreación, vivienda e infraestructura socioeconómica y cultural).	Medida 4 Realizar un monitoreo cuatrienal, a la presión migratoria y a la demanda de recursos públicos y sociales	X	X	X	
	Medida 5 Presentar el informe de monitoreo a la Autoridad Municipal en un plazo máximo de un (1) mes, una vez iniciado el periodo institucional.	X	X	X	
Cambio en el valor de la tierra	Medida 6 Los datos base del informe de monitoreo cuatrienal para determinar los cambios ocasionados por el proyecto serán extraídos del Estudio de Impacto Ambiental con radicado ANLA 4120-E1-103844 del 18 de agosto de 2010 y el Estudio de Impacto Ambiental con radicado ANLA 4120-E1-44996 de octubre 15 de 2013, con los cuales la Sociedad obtuvo la Licencia Exploratoria y de Explotación respectivamente.	X	X	X	
Cambio en actividades económicas tradicionales.					
Cambio en la calidad de la red vial.					

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

RR= (Total de reuniones realizadas / Total de talleres programados) x 100	1
No de monitoreos cuatrienal, a la presión migratoria y a la demanda de recursos públicos y sociales	N/A
Informes de monitoreos entregados a la Autoridad Municipal	N/A

Análisis de cumplimiento de indicadores

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: MANEJO DE LOS POSIBLES IMPACTOS GENERADOS POR LA MIGRACIÓN DE POBLACIÓN AL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL BLOQUE DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS LLANOS 34.

FICHA LLA34-PM-S11 Manejo de los Posibles Impactos Generados por la Migración de Población al Área de Influencia Directa del Bloque de Explotación de Hidrocarburos Llanos 34.

Se dio cumplimiento al cálculo de indicadores que es variable dependiendo del número de reuniones efectuadas, así mismo el monitoreo a la presión migratoria depende de los periodos institucionales de las administraciones municipales.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	N O	N/ A	
4 a 6		X		En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó: "En el Anexo 16_Gestión Social / 9_PM S11, se encuentra un informe ejecutivo del estudio fiscal de la migración en Colombia, realizado en el 2024, que permite describir las dinámicas sociales, ambientales y económicas que se han generado en los últimos años, en el país. Se realizará presentación del resultado del informe de monitoreo a las autoridades municipales de Villanueva y Tauramena en el segundo semestre del año 2025. Las acciones en cumplimiento de esta medida se adelantarán en el segundo semestre de 2025". La medida aplica para el periodo de seguimiento 2024 teniendo en cuenta que el sentido de la medida es aportar información relevante a la administración municipal en el primer mes en el que se inicia el periodo institucional, a su vez que esta información aportada en el estudio pueda ser utilizada para la elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal; así las cosas, pese a esto la medida debe ser implementada de manera inmediata.

Plan de seguimiento y monitoreo**FICHA AB 2. Aguas Subterráneas**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Aguas subterráneas	No se especifica	- Se realizará el monitoreo de pozos profundos y aljibes cercanos (300 m) a las áreas de intervención para proyectos puntuales. - De acuerdo con la ubicación de los pozos inyectoros o reinyectores, se realizará un monitoreo de los pozos profundos o aljibes ubicados en un radio de 2 km a la redonda, para verificar la calidad del recurso subterráneo El monitoreo de aljibes y pozos profundos se efectuará mediante el seguimiento del nivel freático, y con monitoreos de calidad fisicoquímica de aguas subterráneas por medio de una muestra puntual en cada uno. - Los parámetros a monitorear son: Temperatura, sólidos totales, sólidos disueltos totales, conductividad, pH, turbidez, OD, DBO, DQO, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fosfatos, potasio, arsénico, alcalinidad, acidez, coliformes	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

		fecales, material flotante, fenoles totales, cromo total, arsénico, cadmio y hierro, y cualquier otro que estipule la autoridad ambiental o la normatividad ambiental vigente. - Control de regímenes de captación de aguas subterráneas - Se controlará del caudal de agua captada, con la instalación de un medidor de caudal en cada pozo profundo concesionado. - Anualmente se realizará una revisión técnica de los sistemas de captación implementados. Seguimiento y monitoreo a los pozos inyectores o reinyectores - Se realizará seguimiento a los pozos inyectores del área del proyecto, mediante registros sónicos de cementación CBL - VDL (Cement Bond Log) y de integridad del Casing. - Estos registros tendrán un análisis multitemporal, cuya referencia inicial serán los registros generados una vez completado el pozo y antes de iniciada la reinyección o inyección. - Seguimiento y monitoreo de acuíferos - Se diseñarán y construirán redes de piezómetros que constarán como mínimo de 3 piezómetros ubicados de acuerdo con el flujo de las aguas subterráneas (aguas arriba y aguas abajo). En la red de piezómetros se hará el seguimiento trimestral del comportamiento del nivel freático, con el registro de la medición de dicho nivel en una bitácora, donde se consignarán datos como: fecha, localización del piezómetro, profundidad del piezómetro, y profundidad registrada del nivel freático. En las evaluaciones periódicas del monitoreo de las aguas subterráneas alrededor de los pozos inyectores y de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1317 del 4 de Noviembre de 2014 (Artículo Octavo, Numeral 3, literal g), se debe presentar un análisis comparativo mediante el balance de iones, ente las características químicas del agua procedente de los acuíferos someros captados por la comunidad durante la reinyección y las características establecidas en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental.	
--	--	--	--

Consideraciones

La sociedad informa en el ICA 17 que todos los monitoreos realizados a las aguas subterráneas, aljibes y pozos profundos se hicieron a través del laboratorio MCS acreditado por el IDEAM con Resolución 1849 del 26 de agosto de 2022. En los anexos adjuntos a los informes de monitoreo se presenta la metodología utilizada, análisis correspondiente, copia de los certificados de calibración de los equipos y las cadenas de custodia.

Durante el año 2024 se realizaron monitoreos de calidad fisicoquímica y microbiológica a las fuentes ubicadas en el área de influencia en aljibes o pozos ubicados a 2 km a la redonda de los pozos inyectores, en los piezómetros ubicados en las plataformas que tienen pozos inyectores y de acuerdo con los resultados presentados de los parámetros evaluados no se observa afectación de la calidad del agua subterránea relacionado con actividades de explotación de hidrocarburos y se da cumplimiento a la normatividad. Los monitoreos a los pozos subterráneos se realizaron de manera mensual, a los piezómetros (60 puntos) en marzo y septiembre y a los pozos de fincas cercanas a plataformas en junio y en diciembre de 2024.

De manera general los resultados de los monitoreos reportan lo siguiente:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

✓ La temperatura reportada en los puntos monitoreados registró magnitudes estables e inherentes al tipo de agua analizada, indicando así, que los puntos de agua subterránea están condicionados a los factores climáticos de la zona de influencia y a la dinámica propia de los sistemas naturales.

✓ Los resultados de pH registraron que la totalidad de los puntos monitoreados están dentro del rango establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y para el artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, solo 5 puntos (ASUB_PP_PEC, ASUB_PP_GAV, ASUB_PP_VESP, ASUB_JACE_PORT y ASUB_JACE_MORRO) están dentro del rango establecido en el artículo.

✓ Las magnitudes registradas por la conductividad permitieron clasificar las aguas provenientes de los puntos de monitoreo en un grado de mineralización desde “muy débil” a “media”, el comportamiento de este parámetro resultó coherente con el reflejado por los sólidos disueltos totales.

✓ El material flotante en la totalidad de los puntos monitoreados se encontró “ausente” dando cumplimiento a la norma en referencia del presente estudio.

✓ Los nitritos, los nitratos y el nitrógeno amoniacal reportaron concentraciones coherentes con la matriz analizada, obteniendo valores inferiores a los de referencia establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

✓ Los metales y el metaloide analizados presentaron concentraciones mínimas y acordes con la procedencia del agua analizada, reflejando cumplimiento de los criterios de calidad consignados en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

✓ Los parámetros de cloruros, sulfatos y fosfatos reportaron concentraciones que se encuentran en cumplimiento de los límites establecidos en la norma en referencia.

✓ Los fenoles totales se encontraron en trazas no detectables e inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

✓ Las concentraciones de coliformes termotolerantes en todos los puntos monitoreados cumplen lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4.”

Se observa entonces que los valores reportados dan cumplimiento con la normatividad con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a lo establecido por la Resolución 1317 del 4 de Noviembre de 2014 (Artículo Octavo, Numeral 3, literal g), se establece que en las evaluaciones periódicas del monitoreo de las aguas subterráneas alrededor de los pozos inyectores se debe presentar un análisis comparativo mediante el balance de iones, entre las características químicas del agua procedente de los acuíferos someros captados por la comunidad durante la reinyección y las características establecidas en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, revisados los informes de los monitoreos realizados en los meses de junio y diciembre de 2024, no se encuentra el análisis requerido, por lo cual se realiza el correspondiente requerimiento.

La sociedad reporta en el ICA 17 que como medida de seguimiento de la calidad de agua superficial y subterránea del área aledaña a los pozos inyectores de aguas de producción en las diferentes locaciones, a través de la empresa Consulcons Ltda., realizó limpieza a 8 piezómetros existentes en profundidad en el Bloque Llanos-34, lo cual fue verificado en el Anexo 4. Recurso Hídrico / 7_Mtto PZ Consulcons.

Por otra parte, también indica la sociedad que cada uno de los pozos profundos ubicados en las locaciones Chachalaca, Jacana, Jacana Sur, Max, Taro Taro, Tigana, Tigana B, Tigana Sur, Tigana SW, Tilo, Túa y Túa B, cuenta con medidor de flujo, para el control del caudal captado, el cual no superó los 3 l/s en 12 horas por pozo, de acuerdo con las planillas de captación presentadas en el Anexo 4_Recurso Hídrico.

De igual manera se reporta en el ICA 17 que se realizaron pruebas de bombeo a los pozos profundos de las locaciones Túa, Túa B, Tigana SW, Tigana sur, Jacana, Jacana Sur, Jacamar, Chachalaca, Tigana, Taro Taro, Max, Tigana B y Tilo los cuales presentaron una transmisividad que se clasifica como

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

media y una moderada permeabilidad y recarga, de acuerdo con lo revisado en el anexo 12. Pruebas de Bombeo.

Respecto de las inspecciones de fugas o fallas en el sistema de captación, la sociedad presenta en el Anexo 24. Inspecciones, lo correspondiente y se realizaron los mantenimientos preventivos y correctivos que aplicaban. En el Anexo 6_Manejo de Residuos Líquidos, la sociedad presenta los informes de inyección de los pozos: Agamí, Taro Taro 5, Tigana Sur 2, Tigana Sur 7, Tigana Sur 3, Tigana Sur 8, Tigana Norte 14, Túa 10, Aruco 1, Jacana 9, Jacana 6, Jacana Sur 2, Tigui 7, en estos informes se realizó la descripción de las condiciones generales de los pozos inyectores mencionados y se presenta el seguimiento mediante los registros sínicos CBL.

Se realizó también el seguimiento trimestral del comportamiento del nivel freático, con el registro de la medición de dicho nivel y no se presentan cambio o disminución de dicho nivel.

Por lo anterior se considera cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SM-AB2 Seguimiento y Monitoreo a las Aguas Subterráneas.

FICHA AB 3. Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire y Ruido

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Ruido	No se especifica	Monitoreo de ruido - Durante la etapa de construcción, perforación de cada pozo y pruebas de producción se realizará un monitoreo, y durante la fase de operación se hará anualmente. Cada monitoreo tendrá una duración, mínimo, de 24 horas (diurno y nocturno), de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 627 de 2006. Los monitoreos se realizarán en diferentes zonas aledañas a las plataformas, especialmente áreas pobladas que puedan verse afectadas por factores de ruido originados por el proyecto. Modelos de dispersión de contaminantes atmosféricos y niveles de presión sonora - Deben realizarse modelos de dispersión de contaminantes y de los niveles de presión sonora complementarios a las campañas de monitoreos según se modifique el número de fuentes o la cantidad producida de las mismas. Los resultados de los modelos deben compararse y validarse con los resultados de los monitoreos aplicados al proyecto con el fin de analizar variaciones multitemporales y evaluar el grado de afectación en las matrices aire y ruido durante el desarrollo del proyecto.	NO

Consideraciones**Ruido y emisión de ruido.**

Se reporta en el ICA 17 que durante el año 2024 se realizaron los monitoreos de ruido durante las etapas de construcción, perforación y pruebas de producción, los cuales tuvieron una duración mínima de 24 horas en horario diurno y nocturno. Los Monitoreos fueron realizados a través del laboratorio Ambiental MCS acreditado ante el IDEAM (Resolución 1849 de agosto 26 de 2022) siguiendo las metodologías de muestreo y análisis establecidas en la normatividad ambiental vigente.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

También reporta que todos los equipos y maquinaria asignados a las operaciones del Bloque Llanos 34, se les realizó mantenimientos preventivos y correctivos, por parte de las empresas que los tenían a cargo o en operación, lo que fue verificado en el Anexo 20_Inspecciones, en el cual se presentan los registros de las inspecciones pre operacionales realizadas a todos los equipos y maquinaria y manuales de operación.

En lo referente a las vías de acceso utilizadas por la operación del Bloque Llanos 34 cuentan con reductores de velocidad, señalizados y ubicados estratégicamente con el objetivo de reducir la velocidad de los vehículos, reducir la emisión de material particulado. También se realiza seguimiento mediante puntos de control de velocidad con radar y detectores.

Para las obras civiles, mantenimientos, adecuaciones, mejoramientos de las plataformas y vías, los vehículos que transportaron material siempre cuentan con carpa y/o lona para cubrir el volcú. Lo anterior se verificó en el Anexo 1_Registro Fotográfico, durante la visita de seguimiento en agosto de 2025 y en el Anexo 20_Inspecciones. Para los generadores de los equipos de perforación, se emplearon elementos asociados a las estructuras, los cuales tienen como función la disipación de ruido generado por estos equipos.

La sociedad reporta que, para los generadores de menor tamaño, se emplean cabinas de insonorización, las cuales están diseñadas para el control y manejo de ruido generado. Estos elementos son diseñados acorde a las especificaciones técnicas de cada una de las máquinas empleadas.

También se instalaron mamparas en algunas plataformas para mitigar el ruido de las fuentes generadoras lo cual fue verificado durante la visita de seguimiento realizada en agosto de 2025 y en el Anexo 1_Registro Fotográfico.

Durante las actividades de obras civiles, mecánicas y operativas, los equipos y maquinaria contaron con exhaustos asociados a silenciadores para mitigar el ruido.

La sociedad reporta que los generadores eléctricos ubicados dentro de las áreas de producción estuvieron dotados de cabinas de insonorización y mamparas, lo que fue verificado durante la visita de seguimiento realizada en agosto de 2025, por otra parte en la subestación eléctrica, se cuenta con turbinas que generan menos ruido y vibraciones que los generadores convencionales, no obstante en el segundo semestre de 2023 se realizó la instalación de mamparas con el fin de minimizar los niveles de presión sonora.

Al respecto de lo anterior es preciso indicar que esta Autoridad a través de diferentes seguimientos realizados al proyecto ha recibido diversas quejas referidas a ruido las cuales se encuentran incluidas en la ficha de manejo PM-S10 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de las Comunidades, por lo cual se hizo especial énfasis en los monitoreos relacionados con las plataformas Tigana A, Tigana Sur B, Locación Jacana.

Es preciso indicar de manera preliminar la perforación de pozos en el año 2024 que corresponde con la siguiente reportada en el ICA 17. Los monitoreos realizados incluyen las fechas en las que se realizaron campañas de perforación en el proyecto.

Así las cosas, se realizó la revisión de la información presentada por la sociedad en el Anexo 3. Monitoreos Ambientales, referida a los monitoreos de ruido y emisión de ruido realizados durante el año 2024 y se tiene lo siguiente:

Ubicación	Resultados
------------------	-------------------

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Jacana Sur Enero 2024 1. Campamento Soceagro 1 2. Campamento Soceagro 2 3. Porteria Jacana Tienda	<table><tr><th colspan="8">Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil</th></tr><tr><th rowspan="2">Punto de Monitoreo</th><th colspan="5">Dirección</th><th rowspan="2">Laeq dB</th><th rowspan="2">Valor Máximo Permitido dB</th><th rowspan="2">¿Cumple?</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th><th>S</th><th>O</th><th>V</th></tr><tr><td>RA1_JACS_CAS.1</td><td>54.0</td><td>57.7</td><td>53.3</td><td>52.4</td><td>54.5</td><td>55.3</td><td>55</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA2_JACS_CAS.2</td><td>55.7</td><td>55.7</td><td>55.4</td><td>57.6</td><td>55.5</td><td>56.1</td><td>55</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA3_JACS_PORT</td><td>53.3</td><td>54.5</td><td>53.3</td><td>54.1</td><td>53.5</td><td>54.5</td><td>55</td><td>NO</td></tr></table>	Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil								Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?	N	E	S	O	V	RA1_JACS_CAS.1	54.0	57.7	53.3	52.4	54.5	55.3	55	NO	RA2_JACS_CAS.2	55.7	55.7	55.4	57.6	55.5	56.1	55	NO	RA3_JACS_PORT	53.3	54.5	53.3	54.1	53.5	54.5	55	NO																		
Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil																																																																				
Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?																																																												
	N	E	S	O	V																																																															
RA1_JACS_CAS.1	54.0	57.7	53.3	52.4	54.5	55.3	55	NO																																																												
RA2_JACS_CAS.2	55.7	55.7	55.4	57.6	55.5	56.1	55	NO																																																												
RA3_JACS_PORT	53.3	54.5	53.3	54.1	53.5	54.5	55	NO																																																												
Tigana Sur B Febrero 2024 1. Vivienda via veredal 2. Predio campo Alegre 3. Predio El Encanto	<table><tr><th colspan="8">Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil</th></tr><tr><th rowspan="2">Punto de Monitoreo</th><th colspan="5">Dirección</th><th rowspan="2">Laeq dB</th><th rowspan="2">Valor Máximo Permitido dB</th><th rowspan="2">¿Cumple?</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th><th>S</th><th>O</th><th>V</th></tr><tr><td>RA1_JACS_CAS.1</td><td>51.2</td><td>51.2</td><td>51.1</td><td>50.3</td><td>51.0</td><td>51.1</td><td>55</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA2_JACS_CAS.2</td><td>52.2</td><td>52.0</td><td>52.0</td><td>52.0</td><td>52.0</td><td>52.0</td><td>55</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA3_JACS_PORT</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>55</td><td>NO</td></tr></table>	Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil								Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?	N	E	S	O	V	RA1_JACS_CAS.1	51.2	51.2	51.1	50.3	51.0	51.1	55	NO	RA2_JACS_CAS.2	52.2	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	55	NO	RA3_JACS_PORT	50.9	50.9	50.9	50.9	50.9	50.9	55	NO																		
Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil																																																																				
Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?																																																												
	N	E	S	O	V																																																															
RA1_JACS_CAS.1	51.2	51.2	51.1	50.3	51.0	51.1	55	NO																																																												
RA2_JACS_CAS.2	52.2	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	55	NO																																																												
RA3_JACS_PORT	50.9	50.9	50.9	50.9	50.9	50.9	55	NO																																																												
Jacana Sur Marzo 2024 1. Campamento Soceagro 1 2. Campamento Soceagro 2 3. Porteria Jacana Tienda	<table><tr><th colspan="8">Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil</th></tr><tr><th rowspan="2">Punto de Monitoreo</th><th colspan="5">Dirección</th><th rowspan="2">Laeq dB</th><th rowspan="2">Valor Máximo Permitido dB</th><th rowspan="2">¿Cumple?</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th><th>S</th><th>O</th><th>V</th></tr><tr><td>RA1_JACS_CAS.1</td><td>51.2</td><td>51.2</td><td>51.1</td><td>50.3</td><td>51.0</td><td>51.1</td><td>55</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA2_JACS_CAS.2</td><td>52.2</td><td>52.0</td><td>52.0</td><td>52.0</td><td>52.0</td><td>52.0</td><td>55</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA3_JACS_PORT</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>50.9</td><td>55</td><td>NO</td></tr></table>	Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil								Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?	N	E	S	O	V	RA1_JACS_CAS.1	51.2	51.2	51.1	50.3	51.0	51.1	55	NO	RA2_JACS_CAS.2	52.2	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	55	NO	RA3_JACS_PORT	50.9	50.9	50.9	50.9	50.9	50.9	55	NO																		
Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil																																																																				
Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?																																																												
	N	E	S	O	V																																																															
RA1_JACS_CAS.1	51.2	51.2	51.1	50.3	51.0	51.1	55	NO																																																												
RA2_JACS_CAS.2	52.2	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	55	NO																																																												
RA3_JACS_PORT	50.9	50.9	50.9	50.9	50.9	50.9	55	NO																																																												
Tigana A Abril 2024 1. Predio La Angostura 2. Predio La Tormenta 3. Predio El Triunfo 4. Predio Porvenir 5. Punto Blanco	<table><tr><th colspan="8">Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil</th></tr><tr><th rowspan="2">Punto de Monitoreo</th><th colspan="5">Dirección</th><th rowspan="2">Laeq dB</th><th rowspan="2">Valor Máximo Permitido dB</th><th rowspan="2">¿Cumple?</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th><th>S</th><th>O</th><th>V</th></tr><tr><td>RA2</td><td>63.5</td><td>55.7</td><td>59.4</td><td>62.8</td><td>61.6</td><td>61.4</td><td>61.7</td><td>SI</td></tr><tr><td>RA3</td><td>64.6</td><td>56.2</td><td>63.3</td><td>64.7</td><td>63.3</td><td>62.8</td><td>61.7</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA4</td><td>57.9</td><td>61.4</td><td>59.4</td><td>65.7</td><td>63.3</td><td>62.0</td><td>61.7</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA5</td><td>66.3</td><td>64.7</td><td>62.8</td><td>63.3</td><td>62.8</td><td>64.1</td><td>61.7</td><td>NO</td></tr><tr><td>PUNTO BLANCO</td><td>57.9</td><td>59.2</td><td>59.8</td><td>63.2</td><td>62.1</td><td>62.0</td><td>61.7</td><td>NO</td></tr></table>	Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil								Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?	N	E	S	O	V	RA2	63.5	55.7	59.4	62.8	61.6	61.4	61.7	SI	RA3	64.6	56.2	63.3	64.7	63.3	62.8	61.7	NO	RA4	57.9	61.4	59.4	65.7	63.3	62.0	61.7	NO	RA5	66.3	64.7	62.8	63.3	62.8	64.1	61.7	NO	PUNTO BLANCO	57.9	59.2	59.8	63.2	62.1	62.0	61.7	NO
Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil																																																																				
Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?																																																												
	N	E	S	O	V																																																															
RA2	63.5	55.7	59.4	62.8	61.6	61.4	61.7	SI																																																												
RA3	64.6	56.2	63.3	64.7	63.3	62.8	61.7	NO																																																												
RA4	57.9	61.4	59.4	65.7	63.3	62.0	61.7	NO																																																												
RA5	66.3	64.7	62.8	63.3	62.8	64.1	61.7	NO																																																												
PUNTO BLANCO	57.9	59.2	59.8	63.2	62.1	62.0	61.7	NO																																																												
Obras civiles líneas de inyección Tigana Sur Julio 2024 1. Predio Campo Alegre. 2. vivienda cercana 3. Blanco	<table><tr><th colspan="8">Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil</th></tr><tr><th rowspan="2">Punto de Monitoreo</th><th colspan="5">Dirección</th><th rowspan="2">Laeq dB</th><th rowspan="2">Valor Máximo Permitido dB</th><th rowspan="2">¿Cumple?</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th><th>S</th><th>O</th><th>V</th></tr><tr><td>RA1_LIBIA</td><td>55.4</td><td>55.8</td><td>50.3</td><td>59.2</td><td>50.1</td><td>59.2</td><td>55.4</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA2_PRED. C. ALLEGRE</td><td>57.2</td><td>56.5</td><td>56.6</td><td>56.6</td><td>56.7</td><td>56.7</td><td>55.4</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA3_PRED. C. ALLEGRE</td><td>59.4</td><td>59.0</td><td>59.5</td><td>52.4</td><td>58.1</td><td>58.4</td><td>55.4</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA4_VIV</td><td>56.8</td><td>57.1</td><td>56.2</td><td>56.9</td><td>53.7</td><td>56.3</td><td>55.4</td><td>NO</td></tr><tr><td>RA5_BCO</td><td>57.0</td><td>57.8</td><td>58.8</td><td>58.2</td><td>58.0</td><td>57.5</td><td>55.4</td><td>NO</td></tr></table>	Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil								Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?	N	E	S	O	V	RA1_LIBIA	55.4	55.8	50.3	59.2	50.1	59.2	55.4	NO	RA2_PRED. C. ALLEGRE	57.2	56.5	56.6	56.6	56.7	56.7	55.4	NO	RA3_PRED. C. ALLEGRE	59.4	59.0	59.5	52.4	58.1	58.4	55.4	NO	RA4_VIV	56.8	57.1	56.2	56.9	53.7	56.3	55.4	NO	RA5_BCO	57.0	57.8	58.8	58.2	58.0	57.5	55.4	NO
Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil																																																																				
Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?																																																												
	N	E	S	O	V																																																															
RA1_LIBIA	55.4	55.8	50.3	59.2	50.1	59.2	55.4	NO																																																												
RA2_PRED. C. ALLEGRE	57.2	56.5	56.6	56.6	56.7	56.7	55.4	NO																																																												
RA3_PRED. C. ALLEGRE	59.4	59.0	59.5	52.4	58.1	58.4	55.4	NO																																																												
RA4_VIV	56.8	57.1	56.2	56.9	53.7	56.3	55.4	NO																																																												
RA5_BCO	57.0	57.8	58.8	58.2	58.0	57.5	55.4	NO																																																												
Tigana B Agosto 2024 1. RA1 2. RA2 3. RA3	<table><tr><th colspan="8">Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil</th></tr><tr><th rowspan="2">Punto de Monitoreo</th><th colspan="5">Dirección</th><th rowspan="2">Laeq dB</th><th rowspan="2">Valor Máximo Permitido dB</th><th rowspan="2">¿Cumple?</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th><th>S</th><th>O</th><th>V</th></tr><tr><td>RA1_RAN_PES. TO N. 17</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>55.4</td><td>SI</td></tr><tr><td>RA2_RAN_PES. TO N. 17</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>55.4</td><td>SI</td></tr><tr><td>RA3_RAN_PES. TO N. 17</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>52.7</td><td>55.4</td><td>SI</td></tr></table>	Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil								Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?	N	E	S	O	V	RA1_RAN_PES. TO N. 17	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	55.4	SI	RA2_RAN_PES. TO N. 17	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	55.4	SI	RA3_RAN_PES. TO N. 17	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	55.4	SI																		
Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil																																																																				
Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?																																																												
	N	E	S	O	V																																																															
RA1_RAN_PES. TO N. 17	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	55.4	SI																																																												
RA2_RAN_PES. TO N. 17	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	55.4	SI																																																												
RA3_RAN_PES. TO N. 17	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	52.7	55.4	SI																																																												
Tigane Este Septiembre 2024 1. RA1 2. RA2 3. RA3 4. Blanco	<table><tr><th colspan="8">Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil</th></tr><tr><th rowspan="2">Punto de Monitoreo</th><th colspan="5">Dirección</th><th rowspan="2">Laeq dB</th><th rowspan="2">Valor Máximo Permitido dB</th><th rowspan="2">¿Cumple?</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th><th>S</th><th>O</th><th>V</th></tr><tr><td>RA1_TIG</td><td>56.3</td><td>60.4</td><td>55.5</td><td>60.2</td><td>57.0</td><td>57.9</td><td>57.6</td><td>SI</td></tr><tr><td>RA2_TIG</td><td>56.3</td><td>60.4</td><td>55.5</td><td>60.2</td><td>57.0</td><td>57.9</td><td>57.6</td><td>SI</td></tr><tr><td>RA3_TIG</td><td>56.3</td><td>60.4</td><td>55.5</td><td>60.2</td><td>57.0</td><td>57.9</td><td>57.6</td><td>SI</td></tr></table>	Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil								Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?	N	E	S	O	V	RA1_TIG	56.3	60.4	55.5	60.2	57.0	57.9	57.6	SI	RA2_TIG	56.3	60.4	55.5	60.2	57.0	57.9	57.6	SI	RA3_TIG	56.3	60.4	55.5	60.2	57.0	57.9	57.6	SI																		
Mediciones de Ruido Ambiental – Día Hábil y No Hábil																																																																				
Punto de Monitoreo	Dirección					Laeq dB	Valor Máximo Permitido dB	¿Cumple?																																																												
	N	E	S	O	V																																																															
RA1_TIG	56.3	60.4	55.5	60.2	57.0	57.9	57.6	SI																																																												
RA2_TIG	56.3	60.4	55.5	60.2	57.0	57.9	57.6	SI																																																												
RA3_TIG	56.3	60.4	55.5	60.2	57.0	57.9	57.6	SI																																																												

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Monitoreo Anual
Noviembre
diciembre 2024
22. puntos

y

MEDICIONES DE RUIDO AMBIENTAL DURANTE EL								
SECTOR D								
PUNTO DE MONITOREO	DIRECCIÓN					L _{max} dB Diurno	Límite permisible	¿Cumple?
	N	E	S	O	V			
RA1_TIGA_PLG	55,9	55,4	53,6	48,0	52,2	53,8	55,0	SI
	53,1	52,2	49,2	52,0	51,5	51,8	55,0	SI
RA2_TIGA_PLA	55,3	54,0	56,3	55,9	53,8	55,2	55,0	NO
	54,6	54,0	53,9	53,0	54,0	53,9	55,0	SI
RA3_TIGA_PEP	56,7	53,9	54,2	56,6	56,1	55,7	55,0	NO
	52,6	52,3	50,7	51,8	51,9	51,9	55,0	SI
RA4_TIGA_MB	53,2	54,2	51,5	56,7	51,1	53,8	55,0	SI
	50,5	52,6	48,3	54,3	50,5	51,7	55,0	SI
RA5_TIGA_FVA	51,5	54,9	54,4	53,4	52,1	53,5	55,0	SI
	49,6	49,6	55,9	48,6	51,8	52,0	55,0	SI
RA6_TIGA_PB	52,7	52,8	50,4	51,5	55,0	52,8	55,0	SI
	49,9	51,3	53,1	53,0	53,0	52,2	55,0	SI

Sector Jacana

MEDICIONES DE RUIDO AMBIENTAL DURANTE EL								
SECTOR D								
PUNTO DE MONITOREO	DIRECCIÓN					L _{max} dB Nocturno	Límite permisible	¿Cumple?
	N	E	S	O	V			
RA1_JAC_ALM	57,2	56,7	55,5	53,3	53,0	55,5	54,9	NO
	52,2	52,6	53,8	52,5	53,7	53,0	54,9	SI
RA2_JAC_ED2	55,8	51,1	51,8	57,6	51,7	54,4	54,9	SI
	56,0	56,9	56,9	56,9	56,4	56,6	54,9	NO
RA3_JAC_ED1	55,3	54,8	55,5	52,2	52,3	54,3	54,9	SI
	53,3	50,8	54,5	56,2	54,8	54,3	54,9	SI
RA4_JAC_PRT	53,6	52,5	51,0	54,9	54,6	53,5	54,9	SI
	55,8	56,6	54,9	55,5	54,7	55,6	54,9	NO
RA2_JACS_CAS_2	52,9	54,6	51,4	51,5	50,8	52,5	54,9	SI
	54,2	54,6	52,8	55,8	52,3	54,1	54,9	SI
RA1_JACS_CAS_1	55,6	52,2	51,9	55,4	51,7	53,7	54,9	SI
	54,7	54,3	54,2	54,7	54,0	54,4	54,9	SI
RA7_JAC_FAV	54,7	56,9	54,3	55,4	52,7	55,0	54,9	NO
	53,7	53,1	54,0	53,0	53,2	53,4	54,9	SI
RA8_JAC_PISTA_A	54,9	52,5	52,5	53,3	51,7	53,1	54,9	SI
	55,2	54,4	55,3	54,8	55,6	55,1	54,9	NO
RA9_JAC_CA3	52,9	52,4	52,3	50,2	45,8	51,3	54,9	SI
	55,3	56,2	55,6	56,5	55,4	55,8	54,9	NO
RA10_JAC_CAD	53,9	54,3	54,6	54,0	54,9	54,4	54,9	SI
	53,2	55,1	54,7	53,5	51,8	53,8	54,9	SI
RA11_JAC_P_MORRO	54,5	54,2	55,8	55,0	53,8	54,7	54,9	SI
	56,2	56,0	56,2	56,7	56,2	56,3	54,9	NO
RA12_JAC_PB	50,9	54,0	50,6	53,6	56,3	53,6	54,9	SI
	56,6	55,7	53,9	53,2	54,2	54,9	54,9	NO

Sector Tigana

MEDICIONES DE RUIDO AMBIENTAL DURANTE EL								
SECTOR D								
PUNTO DE MONITOREO	DIRECCIÓN					L _{max} dB Nocturno	Límite permisible	¿Cumple?
	N	E	S	O	V			
RA1_TIGA_PLG	55,8	55,5	56,4	51,2	53,8	54,9	56,0	SI
	56,4	56,1	56,9	56,6	56,4	56,5	56,0	NO
RA2_TIGA_PLA	54,0	50,5	47,8	56,4	54,9	53,7	56,0	SI
	58,1	55,9	51,9	54,5	54,9	55,5	56,0	SI
RA3_TIGA_PEP	52,8	51,4	58,1	51,8	50,9	54,0	56,0	SI

Sector Tigana Sur CPF

MEDICIONES DE RUIDO AMBIENTAL DURANTE EL								
SECTOR D								
PUNTO DE MONITOREO	DIRECCIÓN					L _{max} dB Nocturno	Límite permisible	¿Cumple?
	N	E	S	O	V			
RA1_TSB_PCAB	55,4	53,4	52,9	54,0	51,1	53,6	53,6	SI
	49,5	54,5	53,2	55,1	51,3	53,2	53,6	SI
RA2_PRED_C_ALEGRE	51,0	50,7	52,6	52,1	55,1	52,6	53,6	SI
	49,2	55,1	53,1	55,1	53,8	53,7	53,6	NO
RA3_TSB_VRB	52,0	53,1	50,8	50,6	53,7	52,2	53,6	SI
	52,7	53,2	51,8	53,2	52,4	52,7	53,6	SI
RA4_TSB_CHIQ	51,9	54,8	52,4	49,9	49,7	52,2	53,6	SI
	52,6	55,8	53,0	52,6	52,1	53,4	53,6	SI

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Sector Jacamar**

MEDICIONES DE RUIDO AMBIENTAL DURANTE EL HORARIO NOCTURNO								
SECTOR D								
PUNTO DE MONITOREO	DIRECCIÓN					L _{eq} dB Nocturno	Límite permisible	¿Cumple?
	N	E	S	O	V			
RA1_JACM_PREAL_1	51,8	53,2	58,2	52,2	55,0	54,8	45	NO
	50,7	48,7	54,8	55,0	51,6	52,8	45	NO
RA2_JACM_PREAL_2	54,9	53,4	55,5	51,9	47,7	53,4	45	NO
	52,3	48,1	51,1	47,8	48,6	50,0	45	NO
RA3_JACM_CA4	52,5	52,0	52,9	52,1	52,0	52,3	45	NO
	56,2	56,9	56,6	57,2	56,2	56,6	45	NO

Sector Tilo

MEDICIONES DE RUIDO AMBIENTAL DURANTE EL HORARIO DIURNO								
SECTOR D								
PUNTO DE MONITOREO	DIRECCIÓN					L _{eq} dB Diurno	Límite permisible	¿Cumple?
	N	E	S	O	V			
RA1_TIL_PTRI	51,9	51,7	56,5	51,3	53,0	53,4	45	NO
	55,0	57,7	51,9	58,3	53,2	55,9	45	NO
RA2_TIL_DAT	50,1	51,9	53,3	54,5	55,8	53,6	45	NO
	54,7	54,7	54,2	54,6	55,3	54,7	45	NO
RA3_TIL_PVA	56,1	56,1	56,9	56,2	55,1	56,1	45	NO
	55,3	55,9	55,7	54,9	54,8	55,3	45	NO
RA4_TIL_P_MARTHA_H	51,9	50,4	55,1	52,4	53,1	52,9	45	NO
	58,9	55,1	53,1	51,9	55,7	55,6	45	NO

Al respecto de lo anterior se tiene lo siguiente:

1. Plataforma Jacana Sur. no cumple ni en diurno ni nocturno
2. Tigana Sur B. no cumple diurno. no cumple nocturno.
3. Plataforma Jacana Sur. no cumple diurno. No cumple nocturno.
4. Tigana A. no cumple diurno, no cumple nocturno.
5. Tigana Sur. No cumple diurno, no cumplen nocturno.
6. Tigana B. si cumple en diurno con limite permisible 58,4 dB y cumple en nocturno con limite permisible 58,4 dB
7. Tigui Este. Si cumple diurno con limite permisible 60, 6 dB y no cumple en nocturno con limite permisible 61.3 dB
8. Monitoreo anual. Diurno más cumplen con diferentes limites permisibles. Nocturno cumplen con limite permisible 54,9 dB

Por tanto, se observa que de manera general no hay cumplimiento de los limites permisibles que establece la Resolución 627 de 2006, que corresponden para el sector D diurno 55 dB y nocturno 45 dB.

Ahora bien, en varios de los informes presentados la sociedad indica lo siguiente:

“En la Tabla 14, se presentan los resultados para los puntos clasificados en el sector de restricción D “Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado”, subsector “Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.”, los cuales se encuentran amparados por el parágrafo 2 del artículo 17 de la Resolución N° 627 del 7 de abril de 2006, “En los sectores y/o subsectores donde los estándares máximos permisibles de ruido ambiental de la Tabla 2, son superados a causa de fuentes de emisión naturales, sin que exista intervención del hombre, los estándares máximos permisibles de ruido ambiental son los niveles de ruido naturales, como en el caso de cascadas, sonidos de animales en zonas o parques naturales”. Teniendo en cuenta lo anterior el límite máximo establecido para el horario diurno es de 61,7 dB reportado en el punto blanco. Teniendo en cuenta lo anterior el límite máximo establecido para el horario nocturno es de 61,0 dB.”

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Al respecto se tiene que de acuerdo con el radicado del Ministerio de Ambiente 24012002E2035758 del 17 de octubre de 2023 mediante el cual se da “respuesta a los radicados 2023E1025814 del 13 de junio del 2023 y 2023E1025980 del 14 de junio del 2023. Remisión de inquietudes técnicas y jurídicas en relación con la interpretación y aplicación de la norma de ruido, Resolución 0627 del 2006.”

(...) 8. ¿Se puede utilizar lo indicado en los citados párrafos 2 y 4, para establecer nuevos límites normativos LRAeq,T de ruido ambiental para toda el área de influencia, ¿si se considera que varios de estos puntos bajo condiciones de ruido naturales están presentando una situación similar o esto solo aplicaría para aquellas zonas donde se cumplan con la condición mencionada en los párrafos?

Se responde:

Como se mencionó anteriormente, la aplicación del Parágrafo 4 del Artículo 9 y el Parágrafo 2 del Artículo 17 de la Resolución 627 del 2006, tiene como objetivo que no se genere un diagnóstico de incumplimiento normativo, sobre niveles de ruido que hacen parte del medio natural estudiado. Para los casos de evaluación ambiental donde se individualiza la fuente a partir de métodos de predicción, con el objetivo de evaluar la trascendencia de los impactos por ruido en el territorio donde operará dicha fuente, la comparación se realiza en función del uso de suelo existente y los estándares máximos permisibles consagrados en la norma nacional de ruido, es decir que los precitados párrafos no aplican para definir la unidad mínima de análisis del componente ruido. (...)

Por lo anterior no es procedente la argumentación que postula la sociedad para definir nuevos límites permisibles diferentes y mayores a los que se encuentran establecidos en la normatividad Resolución 627 del 2006, teniendo en cuenta que dichas normas o estándares de ruido se fijan para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Por todo lo anterior se considera que la sociedad no da cumplimiento a la medida referida al cumplimiento de la normatividad establecida para ruido.

FICHA LLA34-SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Manejo de los impactos sociales del proyecto	No se reporta	- Se estructurará un plan de evaluación de cada una de las fichas asociadas al desarrollo del proyecto a partir de los indicadores consignados en cada ficha. - Se identificarán las causas que generaron los impactos no previstos (en caso de que se llegaran a presentar), así como las medidas que se tomaron para solucionarlos. - Se implementará como herramienta de seguimiento las fichas establecidas en los ICA, en las cuales se evidencia y se consigna la realización de las actividades en cada uno de los Programas. - En los Informes de Cumplimiento Ambiental se adjuntará la documentación generada en la implementación de cada uno de los programas del Plan de Manejo.	NO

Consideraciones

En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó:

“GeoPark para dar cumplimiento a esta actividad, realiza de manera anual un análisis de los indicadores, acciones y soportes establecidos en las fichas y programas del componente

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

socioeconómico, con el fin de realizar una evaluación a cada acción requerida. Ver Anexo 16_Gestión Social / 10_SM-S2 y 11_SM-S3. En cada ficha del Plan de Manejo Ambiental desarrollada en el formato ICA, se puede evidenciar el seguimiento al cumplimiento de cada una de las actividades planteadas en ellas. El informe de cumplimiento ambiental cuenta con la documentación soporte que da fe del cumplimiento de cada actividad planteada en cada uno de los programas del medio socioeconómicos. El equipo de Relaciones con Vecinos en su planeación anual y en su diario que hacer, está atento de dar cumplimiento a las obligaciones requeridas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”.

Pese a lo indicado por la sociedad, en el concepto técnico 8043 de 22 de septiembre de 2025 se exponen los resultados de las interacciones con grupos de valor durante la visita de seguimiento y control ambiental y las consideraciones al cumplimiento de las medidas del PMA, se realizan requerimientos en cumplimiento de las medidas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico.

FICHA LLA34-SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el Medio Socioeconómico

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Efectividad de los programas del PMA para el Medio Socioeconómico.	No se reporta	Las actividades de verificación de cumplimiento y eficacia de los programas sociales se apoyarán en las siguientes actividades de evaluación cualitativa: - Revisar la documentación de soporte que demuestre el cumplimiento de objetivos de cada programa. - Verificar la aplicación de cada uno de los programas del PGS según el cronograma propuesto. - Corroborar la ejecución de cada una de las actividades previstas en cada uno de los programas del PGS, a partir de las fuentes de verificación definidas. - Verificar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos a partir de los indicadores de gestión e impacto (cualitativos y cuantitativos) establecidos en cada uno de los programas. - Establecer un mecanismo de evaluación de la gestión propuesta en las fichas del PMA para mitigar, controlar, compensar o minimizar los impactos identificados en el PMA. - Realización de encuestas de percepción con los públicos de interés de comunidades y autoridades. - Verificar el cumplimiento de los indicadores definidos en cada uno de los programas implementados. - Revisar las actas de las reuniones informativas realizadas y los archivos con las actas de reunión, listados de asistencia, registros fotográficos y filmicos de las reuniones realizadas. La efectividad de los programas de gestión social se debe efectuar a través de la valoración del cumplimiento de los indicadores de seguimiento y monitoreo cuantitativo planteados en las fichas de los programas del Plan de Gestión Social. Esta supervisión se realizará mediante una valoración a manera de lista de chequeo según como se muestra en el siguiente formato (Tabla 1), a la cual se anexarán todos los registros posibles de cumplimiento y de compromiso a culminar las actividades pendientes.	NO
Consideraciones			

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó: “El equipo de Relaciones con Vecinos de GeoPark elabora anualmente el documento titulado Análisis de los Programas de Gestión Social, el cual presenta una evaluación del cumplimiento y la eficacia de los programas sociales del PMA. Este análisis incluye la verificación de la implementación de cada programa del PGS, el cumplimiento de metas, objetivos e indicadores, así como la revisión de los mecanismos de evaluación y de la documentación de soporte que respalda la ejecución de las actividades (ver Anexo 16_Gestión Social / 10_SM-S2 y 11_SM-S3.

De igual manera, el informe de gestión social anual, en este caso para el año 2024, presenta de manera detallada el cumplimiento de los programas de gestión social del Bloque Llanos 34. Ver anexo 16_Gestión Social / 10_SM-S2 y 11_SM-S3.

La información relacionada con la valoración de seguimiento y monitoreo del PGS para el Bloque Llanos 34 se encuentra incluida en el Anexo 16_Gestión Social, específicamente en los apartados 10_SM-S2 y 11_SM-S3”.

Pese a lo indicado por la sociedad, en el concepto técnico 8043 de 22 de septiembre de 2025 se exponen los resultados de las interacciones con grupos de valor durante la visita de seguimiento y control ambiental y las consideraciones al cumplimiento de las medidas del PMA, se realizan requerimientos en cumplimiento de las medidas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico.

FICHA LLA34-SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio socioeconómico.

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio socioeconómico	No se reporta	Verificación de los indicadores formulados dentro de cada programa mediante el seguimiento anual del cumplimiento del Formato de valoración de seguimiento y monitoreo del Plan de Gestión Social (PGS) desarrollado en el Bloque de explotación LLA-34 previsto en la Ficha LLA34-SM-S2; en coherencia con los impactos que se identifique en el PMA. Se deberán describir desviaciones con informe los resultados del análisis descrito sobre la coherencia entre los resultados del cumplimiento de los indicadores del Plan de Gestión social.	NO

Consideraciones

En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó: “GeoPark a través de su equipo de Relaciones con Vecinos, desarrolla evaluaciones y seguimiento al cumplimiento de los componentes de los programas de gestión social, con el objetivo de realizar un monitoreo a la efectividad y pertinencia de las acciones orientadas a cumplir las metas y objetivos requeridos. Ver tablas de valoración, seguimiento y monitoreo al plan de gestión social en el Anexo 16_Gestión Social / 10_SM-S2 y 11_SM-S3. En el Bloque Llanos 34 se ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas por licenciamiento ambiental, resaltando que GeoPark es considerado por comunidades y autoridades municipales como un aliado para el desarrollo de la región. El equipo de Relaciones con Vecinos trabaja día a día para que las relaciones de buena vecindad se afiancen, mostrando el cumplimiento de los requerimientos y atención a los públicos de interés que hacen parte del proyecto. Ver Anexo 16_Gestión Social / 10_SM-S2 y 11_SM-S3”.

Pese a lo indicado por la sociedad, en el presente acto administrativo en el cual se exponen los resultados de las interacciones con grupos de valor durante la visita de seguimiento y control ambiental y las consideraciones al cumplimiento de las medidas del PMA, se realizan requerimientos en cumplimiento de las medidas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico.

FICHA LLA34-SM-S4 Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto	No se reporta	"Con el objeto de identificar situaciones potenciadoras de conflictos sociales, se realizará el seguimiento y monitoreo a las inquietudes, peticiones o reclamos presentados a lo largo del desarrollo del proyecto, la Empresa GEOPARK COLOMBIA realizará las siguientes actividades: - Relación del consolidado de inquietudes, solicitudes o reclamos, así como de las medidas adoptadas para manejarlos con el fin de identificar elementos potenciadores de conflictos sociales y problemáticas no resueltas." - Identificar la presencia de manifestaciones de inconformidad sobre el manejo ambiental y social del proyecto en cada una de sus etapas y en cada una de sus áreas operativas (obras civiles, producción, vigilancia, ambiental, social, etc.), que sean potenciadoras de conflictos sociales. - Seguimiento a los casos presentados, a través del registro de estadísticas sobre el tipo de reclamo, la causa, el responsable, la evaluación, el tiempo de respuesta. " - Registrar las causas establecidas, actores involucrados, acciones involucradas y las medidas de manejo dadas a las situaciones de conflictividad identificadas y de los conflictos sociales generados para facilitar su seguimiento. " - Analizar en la encuesta de percepción lo referente a la gestión y trámite de PQR.	NO

Consideraciones

En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó: "Para el año 2024 a través del programa Cuéntame se recibieron 586 PQR, de las cuales 562 fueron cerradas y 24 están en trámite de respuesta a corte 31 de diciembre, de esta manera se logra una efectividad del 96% en el cierre de respuestas.

Es importante destacar que dentro de las principales causalidades se destacan temas asociados con expectativas de participación laboral y contratación de bienes y servicios; al respecto se generaron estrategias de relacionamiento con públicos de interés enfocados en atender inquietudes en este aspecto y minimizar posibles riesgos.

En el anexo se presenta la matriz en Excel del año 2024 y el informe ejecutivo, en donde se especifica fecha de registro, fecha de respuesta, acciones implementadas y respuesta por cada reclamación; en este se puede apreciar el control de las PQR recibidas, las áreas de la operación involucradas en cada una y las principales causas identificadas, así como la descripción del cierre.

Para el registro de las PQR en donde se especifica Causas, actores, acciones y medidas de manejo para la atención de cada una de ellas, GeoPark cuenta con el Programa Cuéntame, en donde se observa con facilidad toda la información relacionada con cada PQR. En el Anexo 16. PM-S10, se adjunta la matriz de registro y control de las PQR recibidas y documento análisis de programa de gestión social Llanos 34. Igualmente, en el informe de gestión social 2024 se especifican las áreas de la operación involucradas en cada una y las principales causas identificadas.

En los distintos espacios de atención a públicos de interés, se indaga acerca de la percepción del Programa Cuéntame como mecanismo de atención a PQR's estableciendo oportunidades de mejora en los procesos de atención".

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Pese a lo indicado por la sociedad, en el concepto técnico 8043 de 22 de septiembre de 2025 se exponen los resultados de las interacciones con grupos de valor durante la visita de seguimiento y control ambiental y las consideraciones al cumplimiento de las medidas del PMA, se realizan requerimientos en cumplimiento de las medidas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico.

FICHA LLA34-SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades.

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades	No se reporta	Informar a las comunidades sobre el sistema de presentación de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos (ISR) que se adoptará para el desarrollo de las actividades, especificando el personal, los canales y el lugar en donde se pueden recepcionar inquietudes, solicitudes y/o reclamos, y formatos de solicitudes, además de especificar los plazos mínimos y máximos para dar respuesta a los mismos. Consolidar la información relacionada con inquietudes, solicitudes o reclamos presentados, identificando la(s) causa(s), posibles responsables, fecha, etapa y/o actividad(es) del proyecto y respuesta. "Dar respuesta de cada una de las inquietudes, solicitudes y/o reclamos presentados por las comunidades, autoridades municipales y/o terceros, como proveedores de bienes y servicios de la región y comunidades del área de influencia, de acuerdo con un formato de inquietudes, solicitudes y reclamos que contenga la siguiente información: - Fecha de registro. - Fecha de respuesta. - Medida tomada. - Tiempo de respuesta. - Reincidencia de la reclamación y/o solicitud por el mismo petionario."	NO

Consideraciones.

En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó: “GeoPark en los diferentes espacios de encuentro con los públicos de interés del Bloque Llanos 34, informa sobre el Programa Cuéntame como mecanismo de recepción y gestión de las PQR’s, además de cuáles son los canales de comunicación en el que pueden ponerse en contacto para que la PQR sea atendida; esta información se puede evidenciar en los soportes anexos de reuniones de apertura, seguimiento e inducción a contratistas. Ver soportes en el Anexo 16_Gestión Social / 1_PM-S1, 2_PM-S2 y 3_PM-S3.

En la plataforma del Programa Cuéntame se presenta de manera consolidada la información relacionada con peticiones, quejas y reclamaciones presentadas, así como las causas, responsables y plan de acción para dar atención y cierre a cada PQR que se recibe por parte del equipo de Relaciones con Vecinos. En el Anexo 16_Gestión Social / 8_PM-S10. - PQR se adjunta la matriz de registro y control de las PQR recibidas. Este consolidado se puede obtener gracias al programa cuéntame ya que este posee herramientas que permiten consolidar la información de las Inquietudes, Solicitudes o Reclamos (ISR) que se procesan, indicando las causas, los responsables, las acciones y los tiempos en que se aplican estas acciones para dar oportuna atención a los requerimientos.

De manera articulada, los profesionales del área de Relaciones Con Vecinos generan espacios con cada una de las áreas involucradas en la operación, para trabajar de manera comprometida y brindar respuesta a cada una de las inquietudes, solicitadas o reclamos que se presentan por las comunidades, autoridades o cualquier otro público de interés. En el período del año 2023 se logró una efectividad del

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

97% en el cierre de las PQR recibidas, no obstante, es importante aclarar que las restantes están en trámite de gestión para lo que cada área está trabajando para ello. En el Anexo 16_Gestión Social / 8_PM-S10 se adjunta la matriz de registro y control de las PQR recibidas y en el Anexo 16_Gestión Social / Carpetas 10_SMS2 y 11_SMS3: Análisis de Programa de Gestión Social se detalla la información correspondiente”.

Pese a lo indicado por la sociedad, en el concepto técnico 8043 de 22 de septiembre de 2025 se exponen los resultados de las interacciones con grupos de valor durante la visita de seguimiento y control ambiental y las consideraciones al cumplimiento de las medidas del PMA, se realizan requerimientos en cumplimiento de las medidas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico.

FICHA LLA34-SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Participación e información oportuna de las comunidades	No se reporta	- Revisar la documentación de soporte de las reuniones realizadas con las comunidades, sus líderes y autoridades locales e instituciones, tales como actas y demás. - En el estudio de percepción analizar lo referente a como es la percepción de los grupos de interés (comunidades y autoridades) frente al proceso de información y comunicación. - Revisar el cumplimiento de los indicadores definidos para el programa - Realizar las recomendaciones a que haya lugar con el fin de mejorar la calidad del programa. - Relacionar las reuniones informativas realizadas y los archivos con las actas de reunión, listados de asistencia, registros fotográficos y filmicos de las reuniones realizadas. - Al finalizar que no existan dudas sobre la información dada a las comunidades y autoridades municipales, por medio de la realización de preguntas en voz alta que los participantes puedan contestar, ejercicio que debe ser consignado en las actas.	NO

Consideraciones.

En el formato 1ª del ICA 17 la Sociedad indicó:

“Los soportes de las reuniones adelantadas con comunidades, autoridades y demás grupos de interés fue revisada al elaborar el formato ICA 1a, en las fichas PM-S2 y PM-S3, los cuales están adjuntos como soportes a dichas fichas.

Para el año 2024 se llevó a cabo un ejercicio de evaluación por parte de un agente externo, la cual evaluó con los grupos de interés la percepción que tienen frente al proceso de información y comunicación definido para el Bloque Llanos34. A la fecha se encuentra a la espera los resultados del estudio.

A través del análisis de los indicadores, acciones y soportes en las fichas del ICA, se generó un plan de seguimiento en el que se evaluó la ejecución de cada una de las acciones planteadas.

En concordancia con la estructura y organización de trabajo interno de GeoPark para el caso específico del equipo de Relaciones con Vecinos, como se ha venido exponiendo en el presente informe, todos aquellos documentos que se construyen para el seguimiento de la gestión social incluyen realizar las recomendaciones a que haya lugar con el fin de mejorar la calidad del programa. Ver Anexo 16_Gestión Social.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En las Fichas ICA relacionadas con los procesos informativos, PM S2 y PM- S3, los espacios de socialización de las actividades y proyectos se llevaron a cabo tanto con comunidades como con Autoridades Municipales, se adjunta soporte de las actas de dichas reuniones y del proceso relacionado con este cumplimiento. Ver en el Anexo 16_Gestión Social / PM-S2 y PM-S3 las convocatorias y actas de reunión.

GeoPark, a través los profesionales del equipo de Relaciones con Vecinos genera momentos de preguntas dentro de los diferentes espacios que se generan, y al finalizar la reunión se da lectura de las actas, retomando nuevamente el momento de preguntas; los asistentes validan que la información consignada sea la correcta, permitiendo así la oportunidad de realizar correcciones o aclaraciones antes de cerrar las actas y firmarlas. De igual manera se hace entrega de copia de las actas a representantes de los entes asistentes. Ver en el Anexo 16_Gestión Social, las actas de reunión”.

Pese a lo indicado por la sociedad, en el concepto técnico 8043 de 22 de septiembre de 2025 se exponen los resultados de las interacciones con grupos de valor durante la visita de seguimiento y control ambiental y las consideraciones al cumplimiento de las medidas del PMA, se realizan requerimientos en cumplimiento de las medidas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico.

Plan de Contingencias

Reporte Inicial	
Fecha del evento	07 de febrero de 2025
Radicado VITAL	4100090049369825003
NUR ANLA	20256200137482 del 07 de febrero de 2025
Causa del evento	Tecnológico (operacional)
Cantidad y sustancia	Spray de hidrocarburo
Ubicación	Casanare, Villanueva, Vereda Piñalito, Predio Campo Alegre
	LNG: -72° 40' 36025"; LAT:4° 26' 1707"
Descripción del evento	Carry Over tea Tigana Sur CPF, asociado a salida accidental de fluido de producción por una tea, durante un tiempo no superior a 4 minutos. Esto provocó una llama de mayor intensidad a la habitual y una aspersión de fluidos.
Afectaciones a los medios	Facilidades internas locación Tigana Sur CPF, material pétreo afirmado de la locación y cobertura vegetal perteneciente a pastos de sabana, arbustos y árboles aislados en un área aproximada de 2.500 m ² .
Acciones ejecutadas	- Activación plan de evacuación y emergencia. - Revisión de impactos en el área afectada. - Coordinación e inicio de actividades de limpieza con personal directo de Geopark y contratistas. - Visita de la oficina minero-energética de la alcaldía de Tauramena, Defensa Civil, Gestión del Riesgo, Personería Municipal a la locación Tigana Sur.
Reporte parcial	
Radicado VITAL / NUR ANLA	Acciones ejecutadas
Reporte Parcial	- Activación plan de emergencias de GeoPark. - Suspensión de actividades y evacuación del personal.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Número VITAL 7300090049369825003 / Radicado ANLA 20256200197712 del 24/feb./2025	- Apagado de pozos. - Evaluación de impactos y coordinación de actividades de limpieza y remoción de cobertura vegetal. - Apoyo empresas Sar Energy, Incortec y Traecol, en conjunto con personal directo de GeoPark para actividades de limpieza. - Visita de entidades municipales, Alcaldía de Tauramena, Personería Municipal, Gestión del Riesgo y Defensa civil para validar las condiciones del área afectada y medidas implementadas. - Se dio continuidad operativa. - Se realizó la remoción total de la cobertura vegetal impregnada con HC. - Una vez validadas las actividades de limpieza.
Reporte Parcial Número VITAL 7300090049369825005 / Radicado ANLA 20256200285372 del 14/mar./2025	- Se finaliza al 100% la limpieza de los equipos y áreas internas. - Recolección del 100% del material impregnado con HC.
Reporte Final Número VITAL 7300090049369825008 Radicado ANLA 20256200479462 del 29/abr./2025	- Entrega de los residuos sólidos a la empresa ECOPLANTA PRI S.A.S.
Reporte Final de recuperación Número VITAL 7400090049369825002 Radicado ANLA 20256200530732 del 09/may./2025	- Finalizadas las actividades de limpieza, se procedió a realizar la etapa de monitoreo por medio del laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental.

% de avance de la atención o de la recuperación: 100%

Indicador (es) de avance: No reporta

Consideraciones:

La Sociedad presenta el reporte inicial de contingencia mediante número VITAL 4100090049369825003 y radicado ANLA 20256200137482 del 07 de febrero de 2025, por evento de origen operacional asociado a Carry Over en la tea Tigana Sur CPF - Facilidades internas locación Tigana Sur CPF, afectando material pétreo afirmado de la locación y cobertura vegetal perteneciente a pastos de sabana, arbustos y arboles aislados en una aproximada de 2.500 m².

Verificada la Ventanilla de Tramites Ambientales en Línea VITAL la Sociedad presentó los siguientes reportes parciales:

- Número VITAL 7300090049369825003 / Radicado ANLA 20256200197712 del 24 de febrero de 2025.
- Número VITAL 7300090049369825005 / Radicado ANLA 20256200285372 del 14 de marzo de 2025

En los cuales reportó acciones de atención enfocadas en reparación, limpieza y remoción de cobertura vegetal y manejo de residuos contaminados producto de la atención de la contingencia.

Posteriormente, presentó el reporte final mediante el Número VITAL 7300090049369825008 y Radicado ANLA 20256200479462 del 29 de abril de 2025, en el cual informó la finalización de la

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

limpieza de los equipos y áreas afectadas, y la recolección del 100% del material impregnado con hidrocarburos.

Seguidamente, presentó el reporte final de recuperación mediante Número VITAL 7400090049369825002 y Radicado ANLA 20256200530732 del 09 de mayo de 2025 en el cual informó la ejecución de monitoreos de la calidad del recurso afectado, y allega los siguientes soportes:

Fuente: Número VITAL 7400090049369825002/ Radicado ANLA 20256200530732 del 09 de mayo de 2025

Verificada la información presentada en el informe de monitoreo de suelo con fecha del mes de febrero de 2025, se evidencian los puntos de muestreo incluyendo un punto blanco. A continuación, se presentan los resultados de los parámetros objeto de análisis:

Fuente: Número VITAL 7400090049369825002/ Radicado ANLA 20256200530732 del 09 de mayo de 2025

Fuente: Número VITAL 7400090049369825002/ Radicado ANLA 20256200530732 del 09 de mayo de 2025

Dentro de los resultados y conclusiones emitidas por el laboratorio se indica que: “Los compuestos orgánicos como hidrocarburos totales, considerados como contaminantes, reportaron concentraciones inferiores al límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada en el laboratorio para su determinación, evidenciando la baja o nula presencia de estos compuestos en las coberturas vegetales de los suelos analizados.

Los Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) reportaron concentraciones inferiores al límite mínimo de cuantificación en el punto blanco y en los tres puntos vientos abajo, lo cual indica la baja o nula presencia de estos compuestos en los suelos (coberturas vegetales) analizados y evidenciando que no existe afectación en estos por parte de este parámetro.”

Es de indicar que, la Sociedad en el reporte de recuperación informó que en el marco de la limpieza se realizó:

- *Desbroce de vegetación arbustiva de aproximadamente un metro de alto con apoyo de guadañas.*
- *Poda de especie arbórea como ramas y hojas que se vieron afectadas por el spray.*
- *Limpieza del suelo circundante por medio de ayuda mecánica y con actividades manuales se realiza la extracción del material pétreo que se encontraba en la vía y en el costado izquierdo de la zona Tea.*

Adicionalmente, dentro de la información aportada por la Sociedad se evidencian las actas de disposición final de sólidos contaminados producto de la atención de la contingencia.

Es de resaltar que, mediante radicado 20256200153042 del 12 de febrero de 2025, la Alcaldía de Tauramena realiza traslado a esta Autoridad del incidente ocurrido en Tigana Sur Vereda Piñalito - Bloque Llanos 34 Jurisdicción del Municipio de Tauramena operado por GeoPark el día 07 de febrero del 2025, incluyendo informe de visita de inspección ocular al área que se afectó por la contingencia, confirmando afectación sobre el recurso suelo.

Es de indicar que, mediante radicado 20256200155362 del 13 de febrero de 2025, la sociedad presentó copia de la respuesta entregada a la Gobernación de Casanare referida a la contingencia presentada en Tigana Sur, en la cual se relaciona las acciones de atención llevadas a cabo en el marco de la atención de la contingencia.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Durante la visita realizada por esta Autoridad del 4 al 9 de agosto de 2025, se visitaron a las áreas operativas del proyecto y no se observaron afectaciones producto de la materialización de la contingencia bajo el número VITAL 4100090049369825003 y radicado ANLA 20256200137482 del 07 de febrero de 2025.

Verificada la periodicidad de los reportes del evento que presentó la Sociedad, esta Autoridad considera que no se dio cumplimiento con los plazos para la comunicación de los reportes de la contingencia ambiental establecidos por el artículo segundo de la Resolución 1767 del 2016, toda vez que presentó el reporte de final por fuera los tiempos establecidos, sin embargo, se aclara que esta Autoridad contó con la información para el seguimiento de la contingencia.

Acorde con lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad llevó a cabo las medidas necesarias para atender y mitigar la contingencia por lo tanto se considera no continuar haciendo seguimiento a la contingencia registrada con número VITAL 4100090049369825003 del 07 de febrero de 2025.

Sin embargo, a pesar de no continuarse con el seguimiento a la atención de la contingencia, es necesario que la Sociedad soporte las medidas de reducción del riesgos implementadas y que derivaron de la investigación del evento, dado que de acuerdo con lo señalado en el reporte, se entiende que es una salida de fluido y no gas el cual se quemó y generó la contingencia ambiental, así las cosas, se requiere que la Sociedad presente las lecciones aprendidas y las medidas de reducción del riesgo para prevenir la recurrencia de eventos por causas similares.

Plan de inversión forzosa de no menos del 1%**Resolución 00297 del 20 de febrero de 2023**

Resolución 00297 del 20 de febrero de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá:		
5. Presentar en los informes, el soporte de las socializaciones del porcentaje de avance del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, aprobado a los usuarios beneficiarios del proyecto aprobado, la alcaldía municipal, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, representantes de las Juntas de Acción Comunal - JAC y demás actores sociales del proyecto. <i>El soporte debe incluir:</i> 5.1 Actas de reunión, en donde se especifique el lugar, Municipio y Departamento, fecha y tipo de comunidad asistente 5.2 Listados de asistencia con objeto, fecha y lugar. 5.3 Registro fotográfico.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
Para el periodo de seguimiento, la Sociedad reporta en el formato 3ª del ICA 17 lo siguiente: “En el Anexo 22_Sop_Compens_Inver 1% / Soc_Avance Plan 1% del ICA 16, se presentó copia de los soportes de las socializaciones del porcentaje de avance del plan del 1% aprobado realizadas durante el 2023.”		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Resolución 00297 del 20 de febrero de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
Cabe resaltar que lo informado por la Sociedad corresponde al año 2023 del ICA 16, y no se presenta lo solicitado para el año 2024. "En el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / 4_Inv1%-PTARD - Subanexo 4-6, se presentan las actas de las reuniones realizadas con la comunidad del centro poblado de Caribayona." Igualmente, revisado el anexo 22 señalado por la Sociedad (LAM5059\II SEMESTRE\ICA 17\ANEXOS\Anexo 22\Anexo 22_Sop_Compens_Inv1%\4_Inv1%-PTARD) Dicha carpeta se encuentra vacía, por tanto, se reitera requerimiento.		

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA 17, correspondiente al año 2024, del proyecto “Bloque de Explotación Llanos 34” localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Villanueva en el departamento de Casanare y Cabuyaro en el departamento del Meta, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales:		
9. Presentar los soportes de avance de las actividades ejecutadas en el marco de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometereológicas y/o con radares según el “Proyecto Fortalecimiento Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica Río Meta” presentada mediante radicado 2018085072-1-000 del 29 de junio de 2018, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: a. Descripción de las actividades desarrolladas y por desarrollar (cronograma) anexando el flujo de fondos que corresponda con el cronograma. b. Discriminación detallada y clara de los costos del proyecto que serán asumidos por el proyecto y sustento técnico, específico y claro del aporte que las actividades y/o los equipos en los cuales se invertirán los recursos de la inversión forzosa del 1%, para dar cumplimiento al “Proyecto Fortalecimiento Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica Río Meta. En cumplimiento de los literales a y b del artículo quinto de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019.	Temporal	NO

Reiteraciones

-Numeral 1 del Artículo séptimo de la Resolución 297 del 20 de febrero de 2023.

Análisis del cumplimiento

Revisado el ICA 17, la Sociedad en el formato 3ª indica lo siguiente:

"En tal sentido y conforme al requerimiento del literal a., al cierre del ICA, se encuentra finalizando el registro de la voluntad de donación adelantado en cabeza de GeoPark y a favor del IDEAM para la entrega o donación de los de los equipos, sensores y obras civiles al IDEAM, en virtud de lo estipulado

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
en la cláusula novena del Convenio (DONACIÓN). De otra parte, GeoPark, con el apoyo del IDEAM llevo a cabo durante el año 2024 las gestiones necesarias para obtener el registro de la escritura de donación de los equipos (Convenio 149-2020, alcances 1, 2 y 4) ante la Notaria 79 de Bogotá D.C. Asimismo, informa que se finalizaron los procesos internos de aprobación y verificación requeridos para el registro ante la notaría, lo que permitió proceder con el pago de los derechos notariales correspondientes. Una vez se cuente con las firmas correspondientes se procederá con el registro para culminar el proceso de donación, y de esta forma, allegar a la Autoridad la constancia de transferencia debidamente aprobada por el IDEAM. GeoPark ejecutó parcialmente el plan de inversión del 1%, a través de la línea instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas, en el marco del proyecto "Fortalecimiento y monitoreo hidrometeorológico para la zona hidrográfica del río Meta", correspondiente a la implementación de los alcances 1, 2 y 4 del Convenio 149-2020 suscrito con el IDEAM, cuyo monto ejecutado (\$2.110.913.070) fue aceptado por la Autoridad Ambiental en el artículo segundo de la Resolución 02259 del 04 de octubre de 2023. De otra parte, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / 6_Inv1%-IDEAM, se relacionan las actividades realizadas en 2024 del proyecto centro de monitoreo hidrometeorológico de los Llanos Orientales (Alcance 3 del Convenio 149-2020)." Si bien, revisado los anexos, se presentan los soportes de las gestiones realizadas durante el 2024 en cuanto a socialización, diseños, estudio de suelos, trámites y toma de muestras, escritura pública 0055 del 2025 de donación, actas de comités de obra, entre otros, no se presenta la Descripción de las actividades desarrolladas y por desarrollar (cronograma) anexando el flujo de fondos que corresponda con el cronograma ni la Discriminación detallada y clara de los costos del proyecto asumidos por el proyecto y sustento técnico, específico y claro del aporte que las actividades y/o los equipos en los cuales se invirtieron los recursos de la inversión forzosa del 1%, para dar cumplimiento al "Proyecto Fortalecimiento Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica Río Meta. Por lo anterior, se reitera		

Auto 5162 del 2 de junio de 2025**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011 para el proyecto "Bloque de Explotación LI-34", el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:		
A. RESPECTO DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%		
1. Presentar para la implementación del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico de los Llanos Orientales con sede en la ciudad de Villavicencio, la siguiente información: 1.1 Las cantidades de obra y planos en forma detallada de las instalaciones a construir o adecuar.	Temporal	NO
1.2 Características técnicas de cada uno de los monitores LCD con tecnología touch.	Temporal	NO
1.3 Características técnicas específicas para los servidores a implementar.	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
1.4 Documento donde se manifieste por parte del IDEAM, que asegura el mantenimiento de los equipos.	Temporal	NO
1.5 Temas específicos, comprobantes e informes del desarrollo de la capacitación en modelación numérica y demás temas en el manejo de equipos.	Temporal	NO
1.6 Estrategia de Interoperación con la plataforma tecnológica de la ANLA.		
Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) c) d) e) f) y g) el numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019 y los literales a) c) d) e) f y g) del numeral 3 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023.		

Reiteraciones

literales a) c) d) e) f) y g) el numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019 y los literales a) c) d) e) f) y g) del numeral 3 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023.

Análisis del cumplimiento

Luego de revisar la información que reposa en el Expediente LAM5059, así como el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 17 correspondiente al año 2024, a la fecha del corte documental del presente seguimiento la Sociedad no ha presentado respuesta a los requerimientos, por tanto, se reitera su incumplimiento.

2. Presentar los indicadores de gestión para el proyecto, los cuales deben incluir el cumplimiento técnico y de implementación de los sistemas, obras y actividades, con el respectivo cronograma de ejecución del proyecto y flujo de fondos con los cuales se certificará el cumplimiento, con un plazo de ejecución de 10 meses.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 18 del artículo segundo de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019, el numeral 4 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023 y el numeral 1 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

Temporal

NO

Reiteraciones

numeral 18 del artículo segundo de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019, el numeral 4 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023 y el numeral 1 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20256200722532 del 20 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S presentó respuesta a los requerimientos del numeral 8 del artículo segundo y numerales 1, 2 y 3, subnumerales 1, 2 y 3; y numeral 4 del artículo tercero del Auto de control y seguimiento ambiental 8580 del 09 de octubre de 2024, relacionados con la PTAR construida en el corregimiento de Caribayona en el municipio de Tauramena, Casanare.

En dicha respuesta la Sociedad presenta los indicadores de gestión seguimiento y cumplimiento para el “Proyecto Fortalecimiento, Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica del Río Meta”

Aunado a ello, mediante Concepto Técnico 1991 del 01 de abril de 2025, se valida la información presentada mediante radicado ANLA 20246200693952 del 20 de junio de 2024, y en donde se indica:

“La Sociedad remitió un conjunto de indicadores de gestión y cumplimiento asociados al proyecto “Fortalecimiento, Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica del Río Meta”. Los indicadores

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>presentados permiten medir, de forma cuantificable, aspectos relacionados con: ejecución financiera, entrega de informes, eficacia y eficiencia en la implementación de estaciones, así como la adquisición de equipos comprometidos.</i> <i>No obstante, se evidencia que no se adjunta un cronograma detallado de ejecución del proyecto ni el flujo de fondos correspondiente, los cuales son elementos exigidos expresamente en el marco del numeral 18 del artículo segundo de la Resolución 0316 de 2019, y resultan fundamentales para verificar la planificación, trazabilidad y sostenibilidad financiera del proyecto en su conjunto.</i> <i>Por lo tanto, se considera que se presentó parcialmente la información requerida, en tanto se presentan indicadores adecuados desde el punto de vista técnico, pero se omite la inclusión del cronograma de ejecución y el flujo de fondos exigidos. Por lo tanto, no se da cumplimiento completo a la obligación y se reitera.”</i> <i>Así las cosas, nuevamente la Sociedad presenta información parcial del requerimiento, por tanto, se reitera.</i>		
3. Presentar los indicadores de seguimiento y cumplimiento (Cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas. <i>Lo anterior, en cumplimiento del literal e) del artículo quinto de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019, del numeral 5 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023 y del numeral 2 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
<i>literal e) del artículo quinto de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019, del numeral 5 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023 y del numeral 2 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>Mediante radicado 20256200722532 del 20 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S presentó respuesta a los requerimientos del numeral 8 del artículo segundo y numerales 1, 2 y 3, subnumerales 1, 2 y 3; y numeral 4 del artículo tercero del Auto de control y seguimiento ambiental 8580 del 09 de octubre de 2024, relacionados con la PTAR construida en el corregimiento de Caribayona en el municipio de Tauramena, Casanare.</i> <i>En dicha respuesta la Sociedad presenta los indicadores de gestión seguimiento y cumplimiento para el “Proyecto Fortalecimiento, Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica del Río Meta”</i> <i>Aunado a ello, mediante Concepto Técnico 1991 del 01 de abril de 2025, se valida la información presentada mediante radicado ANLA 20246200693952 del 20 de junio de 2024, y en donde se indica:</i> <i>“La Sociedad remitió un conjunto de indicadores de gestión y cumplimiento asociados al proyecto “Fortalecimiento, Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica del Río Meta”. Los indicadores presentados permiten medir, de forma cuantificable, aspectos relacionados con: ejecución financiera, entrega de informes, eficacia y eficiencia en la implementación de estaciones, así como la adquisición de equipos comprometidos.</i> <i>No obstante, se evidencia que no se adjunta un cronograma detallado de ejecución del proyecto ni el flujo de fondos correspondiente, los cuales son elementos exigidos expresamente en el marco del</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>numeral 18 del artículo segundo de la Resolución 0316 de 2019, y resultan fundamentales para verificar la planificación, trazabilidad y sostenibilidad financiera del proyecto en su conjunto.</i>		
<i>Por lo tanto, se considera que se presentó parcialmente la información requerida, en tanto se presentan indicadores adecuados desde el punto de vista técnico, pero se omite la inclusión del cronograma de ejecución y el flujo de fondos exigidos. Por lo tanto, no se da cumplimiento completo a la obligación y se reitera.”</i>		
<i>Así las cosas, nuevamente la Sociedad presenta información parcial del requerimiento, por tanto, se reitera.</i>		

Plan de Compensación**Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023**

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., deberá en los Informes de Cumplimiento Ambiental y conforme al avance del cronograma presentado, remitir los soportes de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al CÓMO compensar:

- a. *Obtener el material vegetal de un vivero registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, de acuerdo con la Resolución 780006 del 25 de noviembre de 2020 de dicha Entidad. En caso de que la Sociedad decida realizar viveros transitorios y/o comunitarios, debe tener en cuenta todos los aspectos fitosanitarios para la propagación de especies forestales, contemplados en la Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020 del ICA.*
- b. *Emplear exclusivamente especies nativas de Colombia con distribución biogeográfica en la Orinoquía.*
- c. *Presentar la certificación del registro de plantación protectora ante la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción donde se desarrolle la plantación protectora, según lo establecido en el Artículo 70 del Decreto 1791 de 1996 y Artículo 2.2.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, adicionado en el Decreto 1076 de 2015.*
- d. *Asegurar para las resiembras del material vegetal, un periodo de mantenimiento y seguimiento igual al que se plantea el establecimiento del enriquecimiento.*

Permanente

NO

Análisis del cumplimiento

Revisado el formato 3a del ICA 17, la Sociedad indica:

En línea con el contexto anterior, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / Anexo 3, se presentan las gestiones y actividades adelantadas en el marco del plan de compensación aceptado con la Res 02259 de 2023 y en cumplimiento de la medida de compensación por cambio en el uso del suelo.

Cabe resaltar que según lo establecido en la Resolución No. 000770 Del 22 ABR. 2025 se acepta el desistimiento expreso de las acciones de reforestación protectora en los predios El Paraíso (11,58 ha) y San Francisco lotes 1,2 y 3 (1,9 ha).

Ahora bien, dado que en los anexos presentados, se indica: (...) Por lo anterior, mediante comunicación con radicado No. 20246200693952 del 20 de junio de 2024, GeoPark a partir de la respuesta dada al numeral 6 del artículo 1° del Auto 5931 del 31 de julio de 2023, informó a la Autoridad la no continuidad con el desarrollo de las actividades de reforestación protectora en 18,07 ha en los predios Paraíso,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Camelias y Laurelitos, particularmente por la pretensión económica de la propietaria del Paraíso como contraprestación a realizar los mantenimientos requeridos, y que no fue posible conciliar; no obstante, con miras en continuar preservando y protegiendo las fuentes hídricas del área de influencia del bloque Llanos 34, GeoPark continuó proporcionando de manera voluntaria desde septiembre de 2024 y hasta mayo de 2025, el mantenimiento a las plantaciones establecidas en los predios Camelias y Laurelitos, con el fin de que posteriormente queden a libre disposición y cuidado de los propietarios, conforme a lo conversado y definido con estos en espacios presenciales realizados en el mes de abril de 2024 (Anexo XX_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 3 – Subanexo 3.1).

Así las cosas, si bien se presentan dos actas realizadas durante el año 2024 con los predios Laurelitos y Camelias, no se informa acerca del como compensar en el marco de la reforestación protectora en los polígonos aprobados y modificados mediante artículo cuarto de la Resolución 770 del 22 de abril de 2025, Lote 1 del predio Laurelitos-Las Topias ubicado en la vereda Corocito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión de 3 ha en la cobertura de pastos arbolados y Lotes 1, 2 y 3 del predio Las Camelias ubicados en la vereda Piñalito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión que suma 3 ha (Lote 1: 0,87 ha; Lote 2: 1,12 ha; Lote 3: 1,01 ha; Lote 4: 0,97 ha) en la cobertura de pastos limpios y el estado actual de las 6,97 ha aprobadas en el cardo de la Compensación por Cambio de uso de suelo.

Por lo anterior se hace requerimiento.

2. Respecto a los acuerdos de conservación: b. Cumplir a cabalidad con la finalidad de los Acuerdos de Conservación, respecto al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores y al alcance de la propuesta de compensación por cambio de uso del suelo, para poder dar por cumplida esta obligación.	Permanente	NO
3. Presentar avances del plan de compensación por cambio de uso del suelo, que contenga como mínimo: a. Registro fotográfico. b. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma presentado mediante radicado 2023039457-1-000 del 28 de febrero de 2023.	Permanente	NO

Análisis del cumplimiento

Revisado el formato 3a del ICA 17, la Sociedad indica:

“En línea con el contexto anterior, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / Anexo 3, se presentan las gestiones y actividades adelantadas en el marco del plan de compensación aceptado con la Res 02259 de 2023 y en cumplimiento de la medida de compensación por cambio en el uso del suelo.

Cabe resaltar que según lo establecido en la Resolución No. 000770 Del 22 ABR. 2025 se acepta el desistimiento expreso de las acciones de reforestación protectora en los predios El Paraíso (11,58 ha) y San Francisco lotes 1,2 y 3 (1,9 ha).”

Ahora bien, dado que en los anexos presentados, se indica:

(...) Por lo anterior, mediante comunicación con radicado No. 20246200693952 del 20 de junio de 2024, GeoPark a partir de la respuesta dada al numeral 6 del artículo 1° del Auto 5931 del 31 de julio de 2023, informó a la Autoridad la no continuidad con el desarrollo de las actividades de reforestación protectora en 18,07 ha en los predios Paraíso, Camelias y Laurelitos, particularmente por la pretensión económica de la propietaria del Paraíso como contraprestación a realizar los mantenimientos requeridos, y que no fue posible conciliar; no obstante, con miras en continuar preservando y protegiendo las fuentes hídricas del área de influencia del bloque Llanos 34, GeoPark continuó proporcionando de manera voluntaria

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

desde septiembre de 2024 y hasta mayo de 2025, el mantenimiento a las plantaciones establecidas en los predios Camelias y Laurelitos, con el fin de que posteriormente queden a libre disposición y cuidado de los propietarios, conforme a lo conversado y definido con estos en espacios presenciales realizados en el mes de abril de 2024 (Anexo XX_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 3 – Subanexo 3.1).”

Así las cosas, si bien se presentan dos actas realizadas durante el año 2024 con los predios Laurelitos y Camelias, no se informa acerca del como compensar en el marco de la reforestación protectora en los polígonos aprobados y modificados mediante artículo cuarto de la Resolución 770 del 22 de abril de 2025, Lote 1 del predio Laurelitos-Las Topias ubicado en la vereda Corocito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión de 3 ha en la cobertura de pastos arbolados y Lotes 1, 2 y 3 del predio Las Camelias ubicados en la vereda Piñalito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión que suma 3 ha (Lote 1: 0,87 ha; Lote 2: 1,12 ha; Lote 3: 1,01 ha; Lote 4: 0,97 ha) en la cobertura de pastos limpios y el estado actual de las 6,97 ha aprobadas en el cardo de la Compensación por Cambio de uso de suelo.

Por lo anterior se reitera el requerimiento.

d. Resultados y análisis de los siguientes indicadores de acuerdo con la propuesta de seguimiento y monitoreo y el avance del cronograma, presentados en el radicado 2022262133-1-000 del 22 de noviembre de 2022:

- i. Tasa de reforestación
- ii. Cumplimiento mantenimientos
- iii. Informe a autoridades
- iv. Acuerdos de conservación
- v. Riqueza de especies
- vi. Incremento medio Anual o Mensual en Altura
- vii. Incremento medio Anual o Mensual en diámetro
- viii. Tasa de sobrevivencia de especies
- ix. Estado fitosanitario
- x. Aislamiento.

Permanente

NO

Análisis del cumplimiento

Revisado el formato 3a del ICA 17, la Sociedad indica:

“En línea con el contexto anterior, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / Anexo 3, se presentan las gestiones y actividades adelantadas en el marco del plan de compensación aceptado con la Res 02259 de 2023 y en cumplimiento de la medida de compensación por cambio en el uso del suelo.

Cabe resaltar que según lo establecido en la Resolución No. 000770 Del 22 ABR. 2025 se acepta el desistimiento expreso de las acciones de reforestación protectora en los predios El Paraíso (11,58 ha) y San Francisco lotes 1, 2 y 3 (1,9 ha).

Ahora bien, dado que en los anexos presentados, se indica: (...) Por lo anterior, mediante comunicación con radicado No. 20246200693952 del 20 de junio de 2024, GeoPark a partir de la respuesta dada al numeral 6 del artículo 1° del Auto 5931 del 31 de julio de 2023, informó a la Autoridad la no continuidad con el desarrollo de las actividades de reforestación protectora en 18,07 ha en los predios Paraíso, Camelias y Laurelitos, particularmente por la pretensión económica de la propietaria del Paraíso como contraprestación a realizar los mantenimientos requeridos, y que no fue posible conciliar; no obstante, con miras en continuar preservando y protegiendo las fuentes hídricas del área de influencia del bloque Llanos 34, GeoPark continuó proporcionando de manera voluntaria desde septiembre de 2024 y hasta mayo de 2025, el mantenimiento a las plantaciones establecidas en los predios Camelias y Laurelitos, con el fin de que posteriormente queden a libre disposición y cuidado de los propietarios, conforme a lo conversado y definido con estos en espacios presenciales realizados en el mes de abril de 2024 (Anexo XX_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 3 – Subanexo 3.1).”

Así las cosas, si bien se presentan dos actas realizadas durante el año 2024 con los predios Laurelitos y Camelias, no se informa acerca del como compensar en el marco de la reforestación protectora en los

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

polígonos aprobados y modificados mediante artículo cuarto de la Resolución 770 del 22 de abril de 2025, Lote 1 del predio Laurelitos-Las Topias ubicado en la vereda Corocito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión de 3 ha en la cobertura de pastos arbolados y Lotes 1, 2 y 3 del predio Las Camelias ubicados en la vereda Piñalito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión que suma 3 ha (Lote 1: 0,87 ha; Lote 2: 1,12 ha; Lote 3: 1,01 ha; Lote 4: 0,97 ha) en la cobertura de pastos limpios, el seguimiento a los indicadores aquí planteados y el estado actual de las 6,97 ha aprobadas en el marco de la Compensación por Cambio de uso de suelo.

Por lo anterior se reitera requerimiento.

Resolución 3059 del 21 de diciembre de 2023**Resolución 3059 del 21 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Reponer en el sentido de modificar el contenido del literal b) del numeral 5 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera: “ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo deberá presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales: (...) 5. Respecto al CÓMO compensar: (...) b. Presentar las especificaciones técnicas de la instalación del cercado para los aislamientos de las áreas del plan de compensación por cambio de uso del suelo, conforme con la caracterización de los tensionantes del área.”	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
Revisado el formato 3ª del ICA 17, la Sociedad indica informativo, y no presenta respuesta a la obligación en cuanto a las especificaciones técnicas de la instalación del cercado para los aislamientos de las áreas Lote 1 del predio Laurelitos-Las Topias ubicado en la vereda Corocito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión de 3 ha en la cobertura de pastos arbolados y Lotes 1, 2 y 3 del predio Las Camelias ubicados en la vereda Piñalito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión que suma 3 ha (Lote 1: 0,87 ha; Lote 2: 1,12 ha; Lote 3: 1,01 ha; Lote 4: 0,97 ha). Por lo anterior, se reitera requerimiento		
ARTÍCULO CUARTO. Reponer en el sentido de modificar el contenido del literal a) del numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera: “ARTÍCULO NOVENO. La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., deberá en los Informes de Cumplimiento Ambiental y conforme al avance del cronograma presentado, remitir los soportes de cumplimiento de las siguientes obligaciones:	Permanente	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Resolución 3059 del 21 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
(...) 2. Respecto a los acuerdos de conservación: "a. Objetivo de conservación (Preservación o restauración). i. Duración del acuerdo, indicando si es o no prorrogable. ii. Compromisos de las partes. iii. Responsabilidades del beneficiario y el usuario de la licencia. iv. Entrega de la información de los predios, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico según lo estipulado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) o el que lo sustituya, derogue y/o modifique. v. Acciones de seguimiento y gestión adaptativa. PARÁGRAFO: La Sociedad deberá presentar el ajuste a las metas, objetivos, indicadores y demás apartados del plan de compensación por cambio de uso del suelo para que quede claro que se gestionarán actas denominadas "Acuerdo de compromiso para la conservación" y no acuerdos de conservación ni contratos de comodato."		

Análisis del cumplimiento

Revisado el formato 3ª del ICA 17, la Sociedad indica informativo, y no presenta respuesta a la obligación en cuanto a las actas de los acuerdos de compromisos para la conservación, que contengan como mínimo la información solicitada como objetivo de conservación, duración del acuerdo, compromisos de las partes, responsabilidades acciones de seguimiento y gestión adaptativa, ente otros de las areas: Lote 1 del predio Laurelitos-Las Topias ubicado en la vereda Corocito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión de 3 ha en la cobertura de pastos arbolados y Lotes 1, 2 y 3 del predio Las Camelias ubicados en la vereda Piñalito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión que suma 3 ha (Lote 1: 0,87 ha; Lote 2: 1,12 ha; Lote 3: 1,01 ha; Lote 4:0,97 ha). Por lo anterior se reitera el requerimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Reponer en el sentido de modificar el contenido del literal c) del numeral 3 del artículo noveno de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO NOVENO. La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., deberá en los Informes de Cumplimiento Ambiental y conforme al avance del cronograma presentado, remitir los soportes de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

- c. Presentar avances del plan de compensación por cambio de uso del suelo, que contenga como mínimo:

(...)

b. Resultados y análisis de las actividades de identificación de los individuos de las especies arbóreas a preservar en el área de compensación en donde se especifique la siguiente información: Especie, altura y ubicación en el área de compensación.

Permanente

NO

Análisis del cumplimiento

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 3059 del 21 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Revisado el formato 3ª del ICA 17, la Sociedad indica informativo, y no presenta respuesta a la obligación en cuanto presentar los Resultados y análisis de las actividades de identificación de los individuos de las especies arbóreas a preservar en el área de compensación en donde se especifique la siguiente información: Especie, altura y ubicación en el área de compensación. Entre otros de las áreas: Lote 1 del predio Laurelitos-Las Topias ubicado en la vereda Corocito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión de 3 ha en la cobertura de pastos arbolados y Lotes 1, 2 y 3 del predio Las Camelias ubicados en la vereda Piñalito del Municipio de Tauramena (Casanare), con una extensión que suma 3 ha (Lote 1: 0,87 ha; Lote 2: 1,12 ha; Lote 3: 1,01 ha; Lote 4: 0,97 ha).</i>		
<i>Por lo anterior se reitera el requerimiento.</i>		

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. <i>Reiterar a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S. el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia a continuación:</i>		
4. <i>Dar cumplimiento a la obligación de reforestación establecida en el artículo décimo quinto de la Resolución 0291 del 21 de febrero de 2011, como medida de compensación por el aprovechamiento y afectación de la cobertura vegetal para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Llanos 34”, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Cuarto del Auto 6153 del 09 de agosto de 2019, Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021, numeral 3 del artículo quinto del Auto 11583 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 6 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
<i>Numeral 1 del Artículo Cuarto del Auto 6153 del 09 de agosto de 2019, Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021, numeral 3 del artículo quinto del Auto 11583 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 6 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>La Sociedad en respuesta a la presente obligación indica en el formato 3ª del ICA 17:</i>		
<i>“Por medio del oficio con radicado No. 20246200693952 del 20 de junio de 2024, GeoPark Colombia S.A.S., presentó a la ANLA la respuesta al presente requerimiento (Anexo 23_Sop. Rtas_Acta 5931 / 10_Art 1 Num 6 / 13_Rad. Rta Art1Num3_4_5_6-Art4Num1 / ICA 16).</i>		
<i>No obstante, lo anterior, indica que mediante la Res 02259 de 2023, ANLA aceptó el plan de compensación por cambio en el uso del suelo presentado por GeoPark con el radicado No. 2022262133-1-000 del 22 de noviembre de 2022, enfocado en la reforestación protectora en los predios Laurelitos, Camelias, Paraíso y San Francisco del municipio de Tauramena, en una extensión de 19,48 ha de las 20.48 ha presentadas en el plan, en cumplimiento del artículo 15 de la Res 0291 de 2011. No obstante, GeoPark a partir del radicado No. 20236200762092 del 20 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición al acto administrativo mencionado, respecto a lo consignado en los literales a) y b) del numeral 5 del artículo 8º; y literales a), a.iv), a.vi, y a.vii) del numeral 2; y literal c) del numeral 3 del artículo 9º, con el fin de aclarar que el plan de compensación presentado no era objeto de</i>		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>cumplimiento de la normatividad de compensaciones por pérdida de biodiversidad, toda vez que dicha normatividad (Res 1517-2012 y 256-2018) es posterior a la expedición de la licencia ambiental de la fase exploratoria del bloque Llanos 34 (Res 0291-2011).</i> <i>Con el radicado No. 20236200693412 del 04 de octubre de 2023, se presentó la validación de las áreas intervenidas para la fase exploratoria, pasando de 67,31 ha, a 69,20 ha, a razón del cambio en el uso del suelo originado por la adecuación de las líneas de flujo "Tigana - Tigana Sur", y "Tua A - Tua B" realizado sobre 1,31 ha, y por las 0,59 ha de la zona de préstamo lateral de la plataforma de Tua B que no se había contemplado.</i> <i>Posteriormente, mediante la Resolución 03059 de 2023, ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto sobre la Res 02259 de 2023, aclarando algunos aspectos y ratificando los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la resolución, que no fueron objeto de modificación y que continúan vigentes y exigibles.</i> <i>En línea con el contexto anterior, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / Anexo 3, se presentan las gestiones y actividades adelantadas en el marco del plan de compensación aceptado con la Res 02259 de 2023 y en cumplimiento de la medida de compensación por cambio en el uso del suelo."</i> <i>Ahora bien, la misma información fue evaluada mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 001991 del martes, 01 de abril de 2025 acogido por Auto 5162 del 2 de junio de 2025, en donde se indicó su no cumplimiento. Por tanto, se reitera</i>		

Auto 5162 del 2 de junio de 2025**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011 para el proyecto "Bloque de Explotación LI-34", el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:		
B. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN 1. La Sociedad como medida de compensación por el aprovechamiento y afectación de la cobertura vegetal, deberá desarrollar una reforestación sobre las márgenes hídricas de los caños, cañadas, esteros, humedales, etc. presentes en el área de influencia directa del proyecto, de la siguiente manera: 1.1 El cálculo del número de hectáreas a establecer, debe reportarse en el Plan de Manejo Ambiental Específico, una vez se tenga claridad del sitio donde se instalarán las plataformas de perforación. La densidad y método de siembra de las plántulas deberá ser justificada técnicamente teniendo en cuenta las especies a utilizar y las características ecológicas de las mismas. 1.2 Una vez haya terminado la fase constructiva del primer pozo exploratorio, (...), la empresa deberá presentar a este Ministerio, un plan de establecimiento y mantenimiento, en donde se especifiquen: Sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra, garantizando un mantenimiento durante tres años y un prendimiento del 90%. 1.3 Las medidas de compensación deberán tener en cuenta el uso de especies nativas y mantenimientos consistentes en: Plateos, abonamiento y control	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
de malezas y plagas durante tres años, asegurando al final del tercer año una supervivencia del 85%. 1.4 La Sociedad deberá realizar un seguimiento y monitoreo continuo sobre los avances de la cobertura vegetal que se establezca, y a la vez remitir a este Ministerio informes de seguimiento del establecimiento y mantenimiento de las reforestaciones protectoras de manera semestral, reportando la eficacia y eficiencia de la medida establecida. 1.5 La Empresa deberá realizar la compensación forestal planteada previa concertación con la corporación con el fin de mantener y mejorar las condiciones de hábitat y manejo de aguas de las zonas afectadas, La Empresa deberá allegar en el primer ICA el Proyecto de Reforestación (y posteriormente en los PMA específicos) la información propuesta y la detallada a continuación: 1.5.1 Acta de concertación entre la Empresa y la Corporación Autónoma Regional, donde se especifiquen las cuencas donde se efectuará la reforestación. 1.5.2 Planos a escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimiten el predio o los predios en los que se ejecutará la reforestación dentro de las cuencas de las fuentes hídricas donde se realizará la captación para el proyecto y que hagan parte del área de influencia, (incluida la georreferenciación de las áreas). 1.5.3 Criterios de selección de las áreas, soportado con la respectiva línea base del sector, incluyendo el propietario del(os) predio(s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección. 1.5.4 Especies y número de individuos por especie sembrada y/o a sembrar (No se pueden emplear especies exóticas). 1.5.5 Registro fotográfico de los lugares destinados a la siembra, previo a la ejecución de las actividades de reforestación. 1.5.6 Cronograma detallado de ejecución del programa de reforestación protectora (Incluido su mantenimiento durante los 3 años). VII Desglose del costo de las actividades a desarrollar. 1.5.7 Desglose del costo de las actividades a desarrollar. 1.5.8 Plan de mantenimiento para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se contemple: a) Fertilización; b) Ploteo; c) Podas; d) Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, e) limpiezas; y f) cercado o control de animales, etc.; de tal forma que se garantice el establecimiento del 85% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal de la plantación a la Autoridad Ambiental competente y/o a los municipios del área de influencia del Proyecto, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a este Ministerio, con los respectivos registros fotográficos de las áreas sembradas. De conformidad con lo previsto por el inciso último del artículo Cuarto del Decreto 2803 de 2010, las plantaciones establecidas con fines de compensación por las actividades del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria LLA-34”, y que se destinan a fines de conservación y protección, deberán ser registradas ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA.		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) b) c) d) y e) del ítem “Obligaciones” del artículo décimo quinto de la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, el numeral 2 del artículo segundo (sic) de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021 y el numeral 4 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.</i>		
Reiteraciones		
<i>literales a) b) c) d) y e) del ítem “Obligaciones” del artículo décimo quinto de la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, el numeral 2 del artículo segundo (sic) de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021 y el numeral 4 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>En respuesta al artículo décimo quinto de la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, la Sociedad en el formato 3ª del ICA 17, presenta la misma información evaluada mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 001991 del martes, 01 de abril de 2025 en donde se concluye que:</i>		
<i>“En consecuencia, la Sociedad deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo quinto de la Resolución 0291 del 21 de febrero de 2011, como medida de compensación por el aprovechamiento y afectación de la cobertura vegetal, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021, numeral 3 del artículo quinto del Auto 11583 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 6 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023. Toda vez que el argumento de la Sociedad para no continuar con la implementación en los predios Laurelitos-Las Topias (3 ha) y Las Camelias (3,97 ha) no es válido.”</i>		
<i>Aunado a ello, mediante Resolución No. 001388 Del 09 de julio de 2024 si bien, se acepta 26.4 hectáreas para la implementación de acciones rehabilitación mediante reforestación, para la obligación de Compensación por Cambio de Uso del Suelo, en cumplimiento al artículo décimo quinto de la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, presentadas mediante radicado 20236200991782 del 14 de diciembre de 2023, dentro del Banco de Hábitat Mesa de San Pedro ubicado en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Casanare y mediante Resolución No. 000770 Del 22 ABR. 2025 no se aceptan las acciones de enriquecimiento vegetal propuestas dentro del Banco de Hábitat Mesa de San Pedro ubicado en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Casanare presentadas mediante comunicaciones con radicación 20236200991782 del 14 de diciembre de 2023 y 20246201171532 del 9 de octubre de 2024, en cumplimiento de los subnumerales 7.2 y 7.3 del numeral 7 del artículo cuarto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024.</i>		
<i>Así las cosas, luego de revisar la información que reposa en el Expediente LAM5059, así como el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 17 correspondiente al año 2024, pese a que la Sociedad interpuso Recurso de Reposición a la Resolución No. 000770 del 22 abril. 2025, la Sociedad no ha presentado respuesta a los requerimientos del presente Acto administrativo, por tanto, se reitera su incumplimiento.</i>		
<i>2. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación, proyecto creación de áreas protegidas que conforman del Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010 y de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, adoptado mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012:</i>		
<i>2.1 Plano georreferenciado a escala cartográfica mínima 1:10.000 que permita una definición clara.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
<i>2.2 Avalúo catastral del predio por el IGAC o la Autoridad competente.</i>		
<i>2.3 Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros. Se presentará</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento. 2.4 Identificación y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.		

Análisis de cumplimiento

Revisada la información presentada en el ICA 17, en respuesta al presente requerimiento, el cual fue reiterado en el Auto 5931 del 2023, y en donde, la Sociedad en respuesta al artículo 1 numerales 3 al 7 y artículo 4 numeral 1 del Auto 5931 del 2023, mediante radicado 20246200693952 del 20 de junio de 2024, la Sociedad presenta el avance a la ejecución del convenio y al plan de compras elaborado por Patrimonio Natural en relación con los dos (2) predios destinados para compra por parte de GeoPark con recursos de la compensación:

- Predio Las Palmitas

Sobre el predio PNN informó que se tiene vigente una medida cautelar que a la fecha se encuentra en proceso de negociación por parte del vendedor para su levantamiento, de acuerdo con la información recibida se espera la finalización del trámite en mayo de 2024. De otra parte, con la puesta en firme de la declaratoria del área protegida se habilita la ruta de saneamiento automático necesaria para la adquisición del predio, de manera tal que una vez surtido este trámite se podrá realizar una proyección precisa de la ruta de adquisición del predio.

-Predio El Diamante

Con la puesta en firme de la declaratoria del área protegida se habilita la ruta de saneamiento automático necesaria para la adquisición del predio, de manera tal que una vez surtido este trámite se podrá realizar una proyección precisa de la ruta de adquisición del predio.

Si bien, se indica que los predios asignados a la compañía son el Diamante y Santa Rosa, se corrobora una inconsistencia en cuanto a los predios asignados, y si bien indica que, como resultado de la actualización de las áreas intervenidas en el Bloque Llanos 34 para la fase de explotación, ajustó el área total a compensar, pasando de 277,30 ha a 264,06 ha; de las cuales, 107.32 ha hacen parte de las áreas no naturales a compensar en la compra de predios para la ruta declaratoria del parque Manacacías; y 156,74 ha a compensar por las áreas naturales intervenidas del bloque, las cuales se enfocaron en el acogimiento de la Resolución 0370 de 2021, la Sociedad no presenta la información respecto a los literales, a, b c y d de dichos predios, es decir Plano georreferenciado a escala cartográfica mínima 1:10.000 que permita una definición clara, Avalúo catastral del predio por el IGAC o la Autoridad competente, Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros, así como, los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento e Identificación y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.

Por lo anterior, se reitera el requerimiento

3. Presentar en relación con el Plan de Compensación del Componente Biótico, lo siguiente: 3.1 Respecto a los objetivos, alcance y metas: 3.1.1 Ajustar el objetivo general, el cual debe estar enfocado a responder de manera general y concreta “Qué, cuánto, dónde y cómo” compensar, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Compensación del Componente Biótico y en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.	Temporal	NO
--	-----------------	-----------

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
3.1.2 Ajustar los objetivos específicos indicando las áreas en las cuales precisará el "Dónde" compensar y en línea con el objetivo general, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Compensación del Componente Biótico y en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018. 3.1.3 Ajustar el alcance del Plan de Compensación del Componente Biótico, de manera que se encuentre acorde al planteamiento de los objetivos, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Compensación del Componente Biótico y en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018. 3.1.4 Ajustar las metas del Plan de Compensación del Componente Biótico, de manera que se encuentre acorde al planteamiento de los objetivos, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Compensación del Componente Biótico y en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.		

Reiteraciones

subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, y subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022, los subnumerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del subnumeral 2.1, subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2 del artículo primero Auto 6643 del 20 de agosto del 2024, subnumeral 1.4 del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20256200722532 del 20 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S presentó respuesta a los requerimientos del numeral 8 del artículo segundo y numerales 1, 2 y 3, subnumerales 1, 2 y 3; y numeral 4 del artículo tercero del Auto de control y seguimiento ambiental 8580 del 09 de octubre de 2024, relacionados con la PTAR construida en el corregimiento de Caribayona en el municipio de Tauramena, Casanare en donde informa:

"A partir de lo solicitado por la Autoridad, a continuación, se presenta el resultado de las gestiones realizadas en el marco de la implementación del plan de compensación del medio biótico aprobado en el artículo primero de la Resolución 2928 de 2022, y en los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo segundo:

En cuanto a la acción de enriquecimiento vegetal, en agosto de 2023, el propietario del predio Topochas manifestó a GeoPark el desinterés en continuar con las actividades para la implementación del plan de compensación a partir de los acuerdos de conservación establecidos; ya que por el contrario ofreció la venta de 50 hectáreas (ha) del predio para conservación (Anexos num 3 (subnum 1_2_3) art3 / Anexo 1). A partir de lo indicado, GeoPark realizó el estudio jurídico de los documentos del predio Topochas, en donde, el 13 de septiembre de 2023, elevó consulta ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, para conocer si el predio en mención se encontraba vinculado a algún trámite administrativo. En tal sentido, la URT informó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 470-33113 "se superpone parcialmente con una solicitud de restitución de cuyo estado es inscripción y con otra cuyo estado es inicio de estudio formal" (Anexos num 3 (subnum 1_2_3) art3 / Anexo 2).

Al cierre del año 2023, GeoPark inició el proceso de planeación y gestión para la implementación en el predio Ceiba; no obstante, a comienzos del año 2024, la propietaria del predio Ceiba, notificó de manera verbal a GeoPark el desinterés en continuar con el proyecto mediante acuerdo de conservación en su predio, decisión que fue formalizada el 16 de abril mediante acta (Anexos num 3 (subnum 1_2_3) art3 / Anexo 3).

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
GeoPark notificó el 14 de marzo de 2024, mediante acta al propietario del predio Topochas que el predio se superpone parcialmente con una solicitud de restitución de la URT, y que por tanto hasta que no se levante la alerta, no se podrá iniciar ningún proceso para la compra del predio (Anexos num 3 (subnum 1_2_3) art3 / Anexo 4) Para el caso de los predios Mata Oscura y el Huesero que fueron aprobados a través del mecanismo de compra, como se ha informado a esta Autoridad se superponen parcialmente con una solicitud de restitución ante la URT, para lo que el 21 de marzo de 2024, se radicó recurso de insistencia para solicitar información sobre el estado de superposición de estos, basada en revocar la respuesta con radicado No. 202420500102951 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el acceso al polígono geográfico en formato CAD, SHP, KMZ, o KML, asociado a la inscripción en el RTDAF bajo el ID 1050757; suministrar la totalidad de la información solicitada por GeoPark, atendiendo a la naturaleza de cada una de las peticiones formuladas y a que los datos requeridos no tienen carácter de reserva legal, por cuanto han sido confeccionados y elaborados por la URT y no por el solicitante en restitución; y remitir el recurso de insistencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso de considerar que persiste total o parcialmente la reserva invocada (Anexos num 3 (subnum 1_2_3) art3/ Anexo 5). Dada la situación encontrada ante la URT de los predios Mata Oscura y Huesero propuestos para compra, y el desistimiento por parte de los propietarios de los predios Topochas y Ceiba de la implementación de los acuerdos de conservación, se realizaron acercamientos en los meses de abril y junio de 2024 con Parques Naturales (PNN) para explorar alternativas dentro del PNN Serranía Manacacias enfocadas en el cumplimiento de la compensación. En tal sentido, se obtuvo confirmación de la disponibilidad de áreas en el PNN Serranía Manacacias para la formulación del plan de compensación en relación con las áreas naturales intervenidas del proyecto (Anexos num 3 (subnum 1_2_3) art3 / Anexo 6). De igual manera, la compañía continua con las gestiones ante la URT, en donde, el 10 de diciembre de 2024, solicitó información sobre la condición de los predios Mata Oscura y Huesero (Anexos num 3 (subnum 1_2_3) art3 / Anexo 7), sin respuesta por parte de la entidad en 2024. El 26 de febrero de 2025, la señora Sonia Gil Romero y el señor Pablo Antonio Padilla Buitrago en calidad de propietarios de los predios Mataoscura y el Huesero respectivamente, interpusieron una acción de tutela en primera instancia ante el juzgado 02 Promiscuo Circuito de Monterrey en el departamento del Casanare, contra la Unidad de Restitución de Tierras (URT) por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la información, propiedad y mínimo vital. En respuesta, mediante el radicado No 85 162 31 89 002 2025-00045-00 del 12 de marzo de 2025, el juzgado en el artículo primero declaró improcedente la tutela interpuesta (Anexos num 3 (subnume 1_2_3) art3/Anexo 8). Teniendo en cuenta el desistimiento notificado por los propietarios de los predios Ceiba y Topochas de continuar con la participación en la implementación del plan de compensación a través de los acuerdos de conservación, y ante la incertidumbre generada por la falta de respuesta por parte de la URT en relación con los trámites adelantados a la alerta de superposición parcial de restitución de los predios Mata Oscura y Huesero, GeoPark informa a la Autoridad Ambiental que continuará adelantando las gestiones pertinentes ante la URT, con el fin de obtener una decisión de fondo que permita avanzar con el plan de compensación aprobado. No obstante, paralelamente se evaluarán otras alternativas para la implementación de la medida de compensación, cuyos avances serán presentados oportunamente a la Autoridad, con el fin de dar cumplimiento a la compensación por la intervención de ecosistemas naturales para el Bloque Llanos 34.		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
A partir de las consideraciones antes descritas, GeoPark informa a esta Autoridad que una vez se defina la estrategia a implementar en el marco del cumplimiento de la compensación del medio biótico se presentaran los ajustes solicitados en el numeral 1.4. En relación con el numeral 2, en cuanto a precisar las áreas intervenidas y el ajuste al modelo de almacenamiento geográfico, en el Anexo 9 se presenta la información correspondiente. Respecto del numeral 3, del cómo compensar, GeoPark informa que dicha información no procede ya que como se mencionó los propietarios de los predios la Ceiba y las Topochas sobre los cuales se iban a adelantar las actividades desistieron.” Cabe resaltar que Mediante Concepto Técnico 1991 del 1 de abril de 2025, acogido por el presente Acto administrativo se evaluó la información presentada mediante radicado 20236200772752 Fecha 24 de octubre de 2023, en cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 02928 del 09 de diciembre de 2022 y en donde no se dio cumplimiento. Por todo lo anterior, y de revisar la información que reposa en el Expediente LAM5059, así como el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 17 correspondiente al año 2024, si bien la Sociedad presenta los avances de gestión realizados a la fecha del corte documental del presente seguimiento integral la Sociedad no ha presentado respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución reiterados es los diferentes Autos, por tanto, se reitera su incumplimiento.		
3.2 Respecto al qué y cuánto compensar: 3.2.1 Precisar las áreas intervenidas de manera que la información se presente de manera articulada en el Plan de Compensación del Componente Biótico y en el Anexo del Modelo de Almacenamiento Geográfico –MAG. 3.2.2 Ajustar, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, la capa InfraProyectoPG, en la cual incluya toda la infraestructura que por las actividades del proyecto afectaron la cobertura del territorio: locaciones, derechos de vía (Vías, líneas de flujo, líneas de transferencia), entre otros.	Temporal	NO
Reiteraciones		
subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, y subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022, los subnumerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del subnumeral 2.1, subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2 del artículo primero Auto 6643 del 20 de agosto del 2024, subnumeral 1.4 del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo tercero del Auto 8050 del 9 de octubre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
Luego de revisar la información que reposa en el Expediente LAM5059, así como el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 17 correspondiente al año 2024, si bien la Sociedad presenta los avances de gestión realizados no presenta respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución reiterados es los diferentes Autos, por tanto, se reitera su incumplimiento. Cabe resaltar que, a través del Auto 5162 del 25 de junio de 2025 se evaluó la información presentada mediante radicado 20236200772752 Fecha 24 de octubre de 2023, en cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 02928 del 09 de diciembre de 2022 y en donde no se dio cumplimiento.		
3.3 Respecto al CÓMO compensar: 3.3.1 Presentar una propuesta de especie para el desarrollo del banco mixto de forraje en la acción de uso sostenible.	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
3.3.2 Indicar la periodicidad para el desarrollo de la ficha de control respecto a las capacitaciones asociadas a las actividades de pastoreo rotacional. Lo anterior, en cumplimiento de los subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, y subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022, los subnumerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del subnumeral 2.1, subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2 del artículo primero Auto 6643 del 20 de agosto del 2024, subnumeral 1.4 del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo tercero del Auto 8050 del 9 de octubre de 2024		
Reiteraciones		
subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, y subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022, los subnumerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del subnumeral 2.1, subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2 del artículo primero Auto 6643 del 20 de agosto del 2024, subnumeral 1.4 del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo tercero del Auto 8050 del 9 de octubre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
Luego de revisar la información que reposa en el Expediente LAM5059, así como el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 17 correspondiente al año 2024, si bien la Sociedad presenta los avances de gestión realizados a la fecha del corte documental del presente seguimiento integral la Sociedad no ha presentado respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución reiterados es los diferentes Autos, por tanto, se reitera su incumplimiento. Cabe resaltar que, a través del Auto 5162 del 25 de junio de 2025 se evaluó la información presentada mediante radicado 20236200772752 Fecha 24 de octubre de 2023, en cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 02928 del 09 de diciembre de 2022 y en donde no se dio cumplimiento.		
4. Presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
4.1 Presentar en los informes de avance, la siguiente información sin limitarse a ello: 4.1.1 Actividades realizadas, relacionar el cumplimiento y su avance conforme al cronograma establecido. 4.1.2 Avance de indicadores 4.1.3 Registro fotográfico 4.2 Presentar el Modelo de Almacenamiento Geográfico conforme con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. 4.3 Realizar socialización del Plan de Compensación del Componente Biótico, con representantes de Alcaldía municipal, Autoridad Ambiental – Corporinoquia, representantes de las JAC y demás actores del proyecto, una vez se culmine las actividades de capacitación	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022.		
Análisis del cumplimiento		
En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre de 2002 lo siguiente:		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>"...El 21 de marzo de 2024, se radicó recurso de insistencia para solicitar información sobre el estado de superposición de los predios Mata Oscura y Huesero, basada en i) revocar la respuesta con radicado No. 202420500102951 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el acceso al polígono geográfico en formato CAD, SHP, KMZ, o KML, asociado a la inscripción en el RTDAF bajo el ID 1050757; ii) suministrar la totalidad de la información solicitada por GeoPark, atendiendo a la naturaleza de cada una de las peticiones formuladas y a que los datos requeridos no tienen carácter de reserva legal, por cuanto han sido confeccionados y elaborados por la URT y no por el solicitante en restitución; y iii) remitir el recurso de insistencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso de considerar que persiste total o parcialmente la reserva invocada (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-5).</i> <i>Dada la situación encontrada ante la URT de los predios Mata Oscura y Huesero propuestos para compra, y el desistimiento por parte de los propietarios de los predios Topochas y Ceiba de la implementación de los acuerdos de conservación, se realizaron acercamientos en los meses de abril y junio de 2024 con Parques Naturales (PNN) para explorar alternativas dentro del PNN Serranía Manacacías enfocadas en el cumplimiento de la compensación (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-6). En tal sentido, se obtuvo confirmación de la disponibilidad de áreas en el PNN Serranía Manacacías para la formulación del plan de compensación en relación con las áreas naturales intervenidas del proyecto. El 10 de diciembre de 2024, en el marco del trámite del proceso de restitución de tierras despojadas adelantado ante la URT, GeoPark solicitó información sobre la condición de los predios Mata Oscura y Huesero (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-7).</i> <i>Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento notificado por los propietarios de los predios Ceiba y Topochas de continuar con la participación en la implementación del plan de compensación a través de los acuerdos de conservación; y ante la incertidumbre por la falta de respuesta por parte de la URT ante los trámites adelantados relacionados con la alerta de superposición parcial de restitución de los predios Mata Oscura y Huesero; en tal sentido, GeoPark informa a la Autoridad Ambiental que continuará con las gestiones, con el fin de tomar una decisión de acuerdo con la condición de los predios Mata Oscura y Huesero; y paralelamente evaluará otras alternativas para la implementación de la medida de compensación, cuyos avances serán presentados oportunamente a la Autoridad, y de esta manera dar cumplimiento a la compensación por la intervención de ecosistemas naturales para el Bloque Llanos 34."</i> <i>De acuerdo con lo manifestado anteriormente, dado que a la fecha de corte documental del presente seguimiento no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos.</i>		
4.4 Respecto a la adquisición de predios: 4.4.1 Allegar el certificado de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. 4.4.2 Presentar el estudio de títulos, escrituras, certificado de libertad y tradición avalado por abogado titulado 4.4.3 Presentar la extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado). 4.4.4 Presentar el avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi 4.4.5 Registrar la titularidad de los predios a nombre de la autoridad ambiental regional competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia y/o entes municipales o departamentales, garantizando su no enajenación o invasión por	Temporal	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>terceros y la destinación exclusiva de los mismos a la recuperación, protección y preservación, y remitir los soportes correspondientes.</i>		

Reiteraciones*Numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022.***Análisis del cumplimiento**

En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la resolución 2928 del 9 de diciembre de 2002 lo siguiente:

"...El 21 de marzo de 2024, se radicó recurso de insistencia para solicitar información sobre el estado de superposición de los predio Mata Oscura y Huesero, basada en i) revocar la respuesta con radicado No. 202420500102951 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el acceso al polígono geográfico en formato CAD, SHP, KMZ, o KML, asociado a la inscripción en el RTDAF bajo el ID 1050757; ii) suministrar la totalidad de la información solicitada por GeoPark, atendiendo a la naturaleza de cada una de las peticiones formuladas y a que los datos requeridos no tienen carácter de reserva legal, por cuanto han sido confeccionados y elaborados por la URT y no por el solicitante en restitución; y iii) remitir el recurso de insistencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso de considerar que persiste total o parcialmente la reserva invocada (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-5).

Dada la situación encontrada ante la URT de los predios Mata Oscura y Huesero propuestos para compra, y el desistimiento por parte de los propietarios de los predios Topochas y Ceiba de la implementación de los acuerdos de conservación, se realizaron acercamientos en los meses de abril y junio de 2024 con Parques Naturales (PNN) para explorar alternativas dentro del PNN Serranía Manacacías enfocadas en el cumplimiento de la compensación (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-6). En tal sentido, se obtuvo confirmación de la disponibilidad de áreas en el PNN Serranía Manacacías para la formulación del plan de compensación en relación con las áreas naturales intervenidas del proyecto. El 10 de diciembre de 2024, en el marco del trámite del proceso de restitución de tierras despojadas adelantado ante la URT, GeoPark solicitó información sobre la condición de los predios Mata Oscura y Huesero (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-7).

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento notificado por los propietarios de los predios Ceiba y Topochas de continuar con la participación en la implementación del plan de compensación a través de los acuerdos de conservación; y ante la incertidumbre por la falta de respuesta por parte de la URT ante los trámites adelantados relacionados con la alerta de superposición parcial de restitución de los predios Mata Oscura y Huesero; en tal sentido, GeoPark informa a la Autoridad Ambiental que continuará con las gestiones, con el fin de tomar una decisión de acuerdo con la condición de los predios Mata Oscura y Huesero; y paralelamente evaluará otras alternativas para la implementación de la medida de compensación, cuyos avances serán presentados oportunamente a la Autoridad, y de esta manera dar cumplimiento a la compensación por la intervención de ecosistemas naturales para el Bloque Llanos 34."

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, dado que a la fecha de corte documental del presente seguimiento no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos.

4.5 Presentar acta(s) de socialización, deberán incluir como mínimo la siguiente información: Objetivo de la jornada; (ii) Sitio; (iii) Actores invitados; (iv) Duración de la jornada; (v) Temas abordados; y (vi) Listado de asistencia.	Temporal	NO
---	-----------------	-----------

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
Reiteraciones		
Numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022.		
Análisis del cumplimiento		
En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre de 2002 lo siguiente: “...El 21 de marzo de 2024, se radicó recurso de insistencia para solicitar información sobre el estado de superposición de los predio Mata Oscura y Huesero, basada en i) revocar la respuesta con radicado No. 202420500102951 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el acceso al polígono geográfico en formato CAD, SHP, KMZ, o KML, asociado a la inscripción en el RTDAF bajo el ID 1050757; ii) suministrar la totalidad de la información solicitada por GeoPark, atendiendo a la naturaleza de cada una de las peticiones formuladas y a que los datos requeridos no tienen carácter de reserva legal, por cuanto han sido confeccionados y elaborados por la URT y no por el solicitante en restitución; y iii) remitir el recurso de insistencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso de considerar que persiste total o parcialmente la reserva invocada (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-5). Dada la situación encontrada ante la URT de los predios Mata Oscura y Huesero propuestos para compra, y el desistimiento por parte de los propietarios de los predios Topochas y Ceiba de la implementación de los acuerdos de conservación, se realizaron acercamientos en los meses de abril y junio de 2024 con Parques Naturales (PNN) para explorar alternativas dentro del PNN Serranía Manacacías enfocadas en el cumplimiento de la compensación (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-6). En tal sentido, se obtuvo confirmación de la disponibilidad de áreas en el PNN Serranía Manacacías para la formulación del plan de compensación en relación con las áreas naturales intervenidas del proyecto. El 10 de diciembre de 2024, en el marco del trámite del proceso de restitución de tierras despojadas adelantado ante la URT, GeoPark solicitó información sobre la condición de los predios Mata Oscura y Huesero (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-7). Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento notificado por los propietarios de los predios Ceiba y Topochas de continuar con la participación en la implementación del plan de compensación a través de los acuerdos de conservación; y ante la incertidumbre por la falta de respuesta por parte de la URT ante los trámites adelantados relacionados con la alerta de superposición parcial de restitución de los predios Mata Oscura y Huesero; en tal sentido, GeoPark informa a la Autoridad Ambiental que continuará con las gestiones, con el fin de tomar una decisión de acuerdo con la condición de los predios Mata Oscura y Huesero; y paralelamente evaluará otras alternativas para la implementación de la medida de compensación, cuyos avances serán presentados oportunamente a la Autoridad, y de esta manera dar cumplimiento a la compensación por la intervención de ecosistemas naturales para el Bloque Llanos 34.” De acuerdo con lo manifestado anteriormente, dado que a la fecha de corte documental del presente seguimiento no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos.		
4.6 Incluir en los acuerdos de conservación, al menos lo siguiente: 4.6.1 Objetivos del Acuerdo de Conservación. 4.6.2 Incluir que el acuerdo de conservación forma parte de las obligaciones de compensación para proyectos sujetos de licenciamiento ambiental en el marco de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
1428 del 2018, por medio de la cual se adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, y de la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, que otorgó la licencia ambiental, así como la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014, por la cual se modificó la Licencia Ambiental y que impuso la medida de Compensación por Pérdida de Biodiversidad. 4.6.3 Precisar el cuánto conservar y las acciones a implementar, con el fin de evidenciar qué área del predio se compromete a conservar, junto con las áreas donde ejecutarán las acciones de restauración propuestas. 4.6.4 Incluir el compromiso de las partes, respecto a las acciones de preservación, conservación o restauración que se implementarán en cada predio. 4.6.5 Detallar la duración del acuerdo de conservación el cual deberá darse hasta que se dé cumplimiento a los objetivos de cada una de las actividades propuestas. 4.6.6 Responsabilidades del beneficiario y el usuario de la licencia. 4.6.7 Precisar las áreas donde se realicen las acciones de compensación, el cual deberá ir dentro del modelo de datos, según lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. Lo anterior en cumplimiento de los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022.		

Reiteraciones

Numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022.

Análisis del cumplimiento

En el formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la resolución 2928 del 9 de diciembre de 2002 lo siguiente:

“...El 21 de marzo de 2024, se radicó recurso de insistencia para solicitar información sobre el estado de superposición de los predios Mata Oscura y Huesero, basada en i) revocar la respuesta con radicado No. 202420500102951 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el acceso al polígono geográfico en formato CAD, SHP, KMZ, o KML, asociado a la inscripción en el RTDAF bajo el ID 1050757; ii) suministrar la totalidad de la información solicitada por GeoPark, atendiendo a la naturaleza de cada una de las peticiones formuladas y a que los datos requeridos no tienen carácter de reserva legal, por cuanto han sido confeccionados y elaborados por la URT y no por el solicitante en restitución; y iii) remitir el recurso de insistencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso de considerar que persiste total o parcialmente la reserva invocada (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-5).

Dada la situación encontrada ante la URT de los predios Mata Oscura y Huesero propuestos para compra, y el desistimiento por parte de los propietarios de los predios Topochas y Ceiba de la implementación de los acuerdos de conservación, se realizaron acercamientos en los meses de abril y junio de 2024 con Parques Naturales (PNN) para explorar alternativas dentro del PNN Serranía Manacacías enfocadas en el cumplimiento de la compensación (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-6). En tal sentido, se obtuvo confirmación de la disponibilidad de áreas en el PNN Serranía Manacacías para la formulación del plan de compensación en relación con las áreas naturales intervenidas del proyecto. El 10 de diciembre de 2024, en el marco del trámite del proceso de restitución de tierras despojadas adelantado ante la

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
URT, GeoPark solicitó información sobre la condición de los predios Mata Oscura y Huesero (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-7). Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento notificado por los propietarios de los predios Ceiba y Topochas de continuar con la participación en la implementación del plan de compensación a través de los acuerdos de conservación; y ante la incertidumbre por la falta de respuesta por parte de la URT ante los trámites adelantados relacionados con la alerta de superposición parcial de restitución de los predios Mata Oscura y Huesero; en tal sentido, GeoPark informa a la Autoridad Ambiental que continuará con las gestiones, con el fin de tomar una decisión de acuerdo con la condición de los predios Mata Oscura y Huesero; y paralelamente evaluará otras alternativas para la implementación de la medida de compensación, cuyos avances serán presentados oportunamente a la Autoridad, y de esta manera dar cumplimiento a la compensación por la intervención de ecosistemas naturales para el Bloque Llanos 34.” De acuerdo con lo manifestado anteriormente, y toda vez que no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos.		
5. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo aprobado mediante artículo primero de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023: 5.1 Respecto a los objetivos: 5.1.1 Ajustar y precisar el objetivo “Incrementar la composición de especies en las áreas intervenidas” para que señale específicamente cuáles aspectos de la composición se proponen incrementar, defina el grupo o grupos taxonómicos a los que hace referencia y aclare el lugar donde propone el cumplimiento del objetivo. 5.1.2 Ajustar y precisar el objetivo “Incrementar la estructura de las coberturas vegetales en el área recuperada” para que señale específicamente cuáles aspectos de la estructura proponen incrementar.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023.		
Análisis del cumplimiento		
En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la resolución 2928 del 9 de diciembre de 2002 lo siguiente: “...El 21 de marzo de 2024, se radicó recurso de insistencia para solicitar información sobre el estado de superposición de los predio Mata Oscura y Huesero, basada en i) revocar la respuesta con radicado No. 202420500102951 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el acceso al polígono geográfico en formato CAD, SHP, KMZ, o KML, asociado a la inscripción en el RTDAF bajo el ID 1050757; ii) suministrar la totalidad de la información solicitada por GeoPark, atendiendo a la naturaleza de cada una de las peticiones formuladas y a que los datos requeridos no tienen carácter de reserva legal, por cuanto han sido confeccionados y elaborados por la URT y no por el solicitante en restitución; y iii) remitir el recurso de insistencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso de considerar que persiste total o parcialmente la reserva invocada (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-5). Dada la situación encontrada ante la URT de los predios Mata Oscura y Huesero propuestos para compra, y el desistimiento por parte de los propietarios de los predios Topochas y Ceiba de la		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
implementación de los acuerdos de conservación, se realizaron acercamientos en los meses de abril y junio de 2024 con Parques Naturales (PNN) para explorar alternativas dentro del PNN Serranía Manacacías enfocadas en el cumplimiento de la compensación (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-6). En tal sentido, se obtuvo confirmación de la disponibilidad de áreas en el PNN Serranía Manacacías para la formulación del plan de compensación en relación con las áreas naturales intervenidas del proyecto. El 10 de diciembre de 2024, en el marco del trámite del proceso de restitución de tierras despojadas adelantado ante la URT, GeoPark solicitó información sobre la condición de los predios Mata Oscura y Huesero (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-7). Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento notificado por los propietarios de los predios Ceiba y Topochas de continuar con la participación en la implementación del plan de compensación a través de los acuerdos de conservación; y ante la incertidumbre por la falta de respuesta por parte de la URT ante los trámites adelantados relacionados con la alerta de superposición parcial de restitución de los predios Mata Oscura y Huesero; en tal sentido, GeoPark informa a la Autoridad Ambiental que continuará con las gestiones, con el fin de tomar una decisión de acuerdo con la condición de los predios Mata Oscura y Huesero; y paralelamente evaluará otras alternativas para la implementación de la medida de compensación, cuyos avances serán presentados oportunamente a la Autoridad, y de esta manera dar cumplimiento a la compensación por la intervención de ecosistemas naturales para el Bloque Llanos 34.” De acuerdo con lo manifestado anteriormente, y teniendo en cuenta que no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos.		
5.2 Respecto a las metas:		
5.2.1 Ajustar la formulación de las metas “Evaluar durante tres (3) años la tasa de mortalidad (condición: vivo - muerto)”, “Evaluar durante tres (3) años la altura total (HT), diámetro a la altura del pecho (DAP) y el área basal de árboles” y “Evaluar durante tres (3) años el estado fitosanitario de los árboles plantados” del Plan de Compensación por Cambio de Uso del Suelo para que especifiquen los resultados cuantitativos o cualitativos esperados tras la implementación de las actividades.	Temporal	NO
5.2.2 Precisar las metas para que se ajusten a los objetivos de plan de compensación por cambio de uso de suelo formulados.	Temporal	NO

Reiteraciones

Numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023.

Análisis del cumplimiento

En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre de 2002 lo siguiente:

“...El 21 de marzo de 2024, se radicó recurso de insistencia para solicitar información sobre el estado de superposición de los predio Mata Oscura y Huesero, basada en i) revocar la respuesta con radicado No. 202420500102951 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el acceso al polígono geográfico en formato CAD, SHP, KMZ, o KML, asociado a la inscripción en el RTDAF bajo el ID 1050757; ii) suministrar la totalidad de la información solicitada por GeoPark, atendiendo a la naturaleza de cada una de las peticiones formuladas y a que los datos requeridos no tienen carácter de reserva legal, por cuanto han sido confeccionados y elaborados por la URT y no por el solicitante en restitución; y iii) remitir el recurso de insistencia al Honorable Tribunal

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Administrativo de Cundinamarca, en caso de considerar que persiste total o parcialmente la reserva invocada (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-5).</i> <i>Dada la situación encontrada ante la URT de los predios Mata Oscura y Huesero propuestos para compra, y el desistimiento por parte de los propietarios de los predios Topochas y Ceiba de la implementación de los acuerdos de conservación, se realizaron acercamientos en los meses de abril y junio de 2024 con Parques Naturales (PNN) para explorar alternativas dentro del PNN Serranía Manacacías enfocadas en el cumplimiento de la compensación (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-6). En tal sentido, se obtuvo confirmación de la disponibilidad de áreas en el PNN Serranía Manacacías para la formulación del plan de compensación en relación con las áreas naturales intervenidas del proyecto. El 10 de diciembre de 2024, en el marco del trámite del proceso de restitución de tierras despojadas adelantado ante la URT, GeoPark solicitó información sobre la condición de los predios Mata Oscura y Huesero (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-7).</i> <i>Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento notificado por los propietarios de los predios Ceiba y Topochas de continuar con la participación en la implementación del plan de compensación a través de los acuerdos de conservación; y ante la incertidumbre por la falta de respuesta por parte de la URT ante los trámites adelantados relacionados con la alerta de superposición parcial de restitución de los predios Mata Oscura y Huesero; en tal sentido, GeoPark informa a la Autoridad Ambiental que continuará con las gestiones, con el fin de tomar una decisión de acuerdo con la condición de los predios Mata Oscura y Huesero; y paralelamente evaluará otras alternativas para la implementación de la medida de compensación, cuyos avances serán presentados oportunamente a la Autoridad, y de esta manera dar cumplimiento a la compensación por la intervención de ecosistemas naturales para el Bloque Llanos 34."</i> <i>De acuerdo con lo manifestado anteriormente, y dado que no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos.</i>		
5.3 Respecto al QUE compensar: 5.3.1 Presentar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG, adoptado por la Resolución 2182 de 2018, la ubicación y delimitación de las áreas intervenidas e indicar para el caso de las vías de acceso el dato del ancho para el cálculo del área 5.4 Respecto al DONDE Compensar: 5.4.1 Presentar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG, adoptado por la Resolución 2182 de 2018, la ubicación y delimitación de los predios y las áreas a compensar del plan de compensación por cambio de uso del suelo.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023.		
Análisis del cumplimiento		
<i>En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre de 2002 lo siguiente:</i> <i>"...El 21 de marzo de 2024, se radicó recurso de insistencia para solicitar información sobre el estado de superposición de los predio Mata Oscura y Huesero, basada en i) revocar la respuesta con radicado No. 202420500102951 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el acceso al polígono geográfico en formato CAD, SHP, KMZ, o KML, asociado a la inscripción en el RTDAF bajo el ID</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
1050757; ii) suministrar la totalidad de la información solicitada por GeoPark, atendiendo a la naturaleza de cada una de las peticiones formuladas y a que los datos requeridos no tienen carácter de reserva legal, por cuanto han sido confeccionados y elaborados por la URT y no por el solicitante en restitución; y iii) remitir el recurso de insistencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso de considerar que persiste total o parcialmente la reserva invocada (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-5). Dada la situación encontrada ante la URT de los predios Mata Oscura y Huesero propuestos para compra, y el desistimiento por parte de los propietarios de los predios Topochas y Ceiba de la implementación de los acuerdos de conservación, se realizaron acercamientos en los meses de abril y junio de 2024 con Parques Naturales (PNN) para explorar alternativas dentro del PNN Serranía Manacacías enfocadas en el cumplimiento de la compensación (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-6). En tal sentido, se obtuvo confirmación de la disponibilidad de áreas en el PNN Serranía Manacacías para la formulación del plan de compensación en relación con las áreas naturales intervenidas del proyecto. El 10 de diciembre de 2024, en el marco del trámite del proceso de restitución de tierras despojadas adelantado ante la URT, GeoPark solicitó información sobre la condición de los predios Mata Oscura y Huesero (Anexo 22_Sop_Comp_Inv1% / Anexo 8 / Subanexo 8-7). Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento notificado por los propietarios de los predios Ceiba y Topochas de continuar con la participación en la implementación del plan de compensación a través de los acuerdos de conservación; y ante la incertidumbre por la falta de respuesta por parte de la URT ante los trámites adelantados relacionados con la alerta de superposición parcial de restitución de los predios Mata Oscura y Huesero; en tal sentido, GeoPark informa a la Autoridad Ambiental que continuará con las gestiones, con el fin de tomar una decisión de acuerdo con la condición de los predios Mata Oscura y Huesero; y paralelamente evaluará otras alternativas para la implementación de la medida de compensación, cuyos avances serán presentados oportunamente a la Autoridad, y de esta manera dar cumplimiento a la compensación por la intervención de ecosistemas naturales para el Bloque Llanos 34.” A su vez, en El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo octavo de la resolución 2928 del 9 de diciembre de 2020 lo siguiente: “...En línea con el contexto anterior, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / Anexo 3, se presentan las gestiones y actividades adelantadas en el marco del plan de compensación aceptado con la Res 02259 de 2023 y en cumplimiento de la medida de compensación por cambio en el uso del suelo” De acuerdo con lo manifestado anteriormente, dado que a la fecha del corte documental del seguimiento no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos.		
5.5 Respecto al CÓMO compensar: 5.5.1 Presentar para cada área de compensación la caracterización de tensionantes que sustenten técnicamente la necesidad de instalación de aislamientos. 5.5.2 Presentar las especificaciones técnicas de la instalación de postes para los aislamientos conforme con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración. 5.5.3 Aclarar las acciones específicas que se realizarán para los mantenimientos parciales y completos y definir cuáles serán los criterios técnicos para aplicar cada uno durante la ejecución del plan de compensación.	Temporal	NO
Reiteraciones		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
Numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023.		

Análisis del cumplimiento

En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre de 2020 lo siguiente:

"...En línea con el contexto anterior, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / Anexo 3, se presentan las gestiones y actividades adelantadas en el marco del plan de compensación aceptado con la Res 02259 de 2023 y en cumplimiento de la medida de compensación por cambio en el uso del suelo"

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, y dado que no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos

5.6 Respecto a los indicadores:

5.6.1 Ajustar la meta de cumplimiento del indicador "Riqueza de especies", para que la proporción de la riqueza inicial y la riqueza final señale un aumento tras la implementación del plan de compensación.

5.6.2 Ajustar la meta de cumplimiento y/o la fórmula de cálculo del indicador "Incremento anual o mensual en altura" con el fin de que a través de su medición se logre demostrar un incremento promedio tras la ejecución del plan de compensación.

5.6.3 Ajustar la meta de cumplimiento y/o la fórmula de cálculo del indicador "Incremento anual o mensual en diámetro" con el fin de que a través de su medición se logre demostrar un incremento promedio tras la ejecución del plan de compensación.

5.6.4 Ajustar la meta de cumplimiento y/o la fórmula de cálculo del indicador "Estado fitosanitario" para que se proyecte medir al final de la compensación que como mínimo se obtendrá el 85% de los ejemplares sembrados están en buen estado de salud.

Temporal

NO

Reiteraciones

Numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023.

Análisis del cumplimiento

En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la resolución 2928 del 9 de diciembre de 2020 lo siguiente:

"...En línea con el contexto anterior, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / Anexo 3, se presentan las gestiones y actividades adelantadas en el marco del plan de compensación aceptado con la Res 02259 de 2023 y en cumplimiento de la medida de compensación por cambio en el uso del suelo"

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, y dado que a la fecha de corte documental del presente seguimiento no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos.

5.7 Respecto al cronograma:

5.7.1 Incluir dentro del cronograma las actividades relacionadas con la gestión y firma de los acuerdos de conservación.

5.7.2 Ajustar el tiempo de ejecución de los mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años después de la siembra.

Temporal

NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
Lo anterior en cumplimiento de los numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023.		
Reiteraciones		
Numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023.		
Análisis del cumplimiento		
En El formato 3ª del ICA 17, la Sociedad presenta en respuesta al artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre de 2020 lo siguiente: “...En línea con el contexto anterior, en el Anexo 22_Sop_Compens_Inv1% / Anexo 3, se presentan las gestiones y actividades adelantadas en el marco del plan de compensación aceptado con la Res 02259 de 2023 y en cumplimiento de la medida de compensación por cambio en el uso del suelo” De acuerdo con lo manifestado anteriormente, y dado que a la fecha de corte documental del presente seguimiento no se ha presentado los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación esta autoridad reitera los requerimientos. 6. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo: 6.1 Ajustar los objetivos generales y específicos de acuerdo con lo siguiente: 6.1.1 Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico para la actividad que se pretenden desarrollar (Rehabilitación mediante reforestación), la meta a alcanzar y el plazo para lograr el objetivo. 6.1.2 Especificar los aspectos de los atributos composicionales y estructurales que se pretenden mejorar, tales como la riqueza, la diversidad alfa, la presencia y el número de especies clave (Ya sean amenazadas, endémicas u otras), así como la presencia y cantidad de especies migratorias, entre otros 6.1.3 Presentar los objetivos metas e indicadores, de forma que sean coherentes entre sí conforme los ajustes solicitados a los mismos. 6.2 Ajustar y precisar el alcance y las metas de acuerdo con lo siguiente: 6.2.1 Incluir los resultados esperados a nivel ecológico para la actividad que se pretenden desarrollar (Rehabilitación mediante reforestación). 6.2.2 Incluir una meta cuantificable en cuanto a los aspectos de los atributos composicionales y estructurales que se pretenden mejorar, especificando cuáles son.		
	Temporal	NO
Reiteraciones		
Subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1, subnumeral 2.1 y 2.2 del numeral 2, subnumeral 3.1, 3.2 y 3.3 del numeral 3, subnumeral 5.2, 5.5 y 5.6 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Tal como fue verificado a través del Auto 5162 del 25 de junio de 2025, la información reportada por la Sociedad no precisa los atributos específicos a mejorar, los criterios de comparación para los incrementos ni la magnitud esperada de estos, especialmente en ausencia de una línea base para las coberturas donde se implementarán las acciones de reforestación. Asimismo, la obligación exige ajustar los objetivos generales y específicos en función de los atributos composicionales y estructurales a mejorar, Aunque la Sociedad describe los beneficios de la		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
reforestación, estos no se integran en los objetivos planteados. Aunado a ello, deberá ajustar y presentar nuevamente las metas específicas del plan de compensación, considerando los valores obtenidos de la línea base y los incrementos esperados en los atributos específicos de composición y estructura con la reforestación. Por lo tanto, esta Autoridad concluye que la Sociedad no ha dado cumplimiento a lo solicitado y reitera el requerimiento.		
6.3 En relación con el Dónde compensar: 6.3.1 Presentar la caracterización físico-biótica del área propuesta para la compensación, a partir de información primaria en la cual sean claras las condiciones estructurales y funcionales de todas las coberturas presentes. 6.3.2 Presentar la cartografía temática relacionada con la caracterización de las coberturas de la tierra existentes en el área designada para la implementación de las acciones propuestas, de acuerdo con las condiciones del terreno. 6.3.3 Ajustar la información cartográfica y documental relacionada con la caracterización florística del área designada para la implementación de las acciones propuestas, en el sentido que exista coherencia.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1, subnumeral 2.1 y 2.2 del numeral 2, subnumeral 3.1, 3.2 y 3.3 del numeral 3, subnumeral 5.2, 5.5 y 5.6 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Tal como fue verificado en el Auto 5162 del 25 de junio de 2025 la información reportada por la Sociedad no son las capas temáticas específicas de la fase de caracterización florística. Dado que la Sociedad manifiesta que dicha caracterización se llevará a cabo en 2025, por lo cual no puede entregar dicha información, esta autoridad establece que no está dando cumplimiento a lo solicitado. En este sentido, se concluye que la Sociedad no ha dado respuesta a lo solicitado, por lo que se reitera el requerimiento.		
6.4 En relación con el cómo compensar: 6.4.1 Presentar análisis de suelo y plan de fertilización para el área de implementación. 6.4.2 Ajustar los indicadores para clarificar cuál es el resultado o la meta que se desea lograr. 6.4.3 Incluir indicadores para métricas sobre la composición y las variables dasométricas (Altura total y diámetro a la altura de cuello) de los individuos establecidos. Lo anterior en cumplimiento de los subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1, subnumeral 2.1 y 2.2 del numeral 2, subnumeral 3.1, 3.2 y 3.3 del numeral 3, subnumeral 5.2, 5.5 y 5.6 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1, subnumeral 2.1 y 2.2 del numeral 2, subnumeral 3.1, 3.2 y 3.3 del numeral 3, subnumeral 5.2, 5.5 y 5.6 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**

Obligación	Carácter	Cumple
Mediante el Auto 5162 del 25 de junio de 2025 se evalúa la información presentada mediante radicado No. 20246201171532, del 9 de octubre de 2024, la Sociedad presentó respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo cuarto, numerales 1 al 6, así como una solicitud de pronunciamiento sobre el numeral 7 de la Resolución 01388 del 9 de julio de 2024 el cual fue evaluada y verificada en donde no se dio cumplimiento. Luego de revisar la información que reposa en el Expediente LAM5059, así como el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 17 correspondiente al año 2024, si bien la Sociedad presenta los avances de gestión realizados a la fecha del corte documental del presente seguimiento integral la Sociedad no ha presentado respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución reiterados es los diferentes Autos, por tanto, se reitera su incumplimiento.		

Evaluación económica ambiental**Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014****Resolución 1317 del 4 de noviembre del 2014**

Obligación		
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Empresa GEOPARK COLOMBIA S.A.S., deberá realizar ajustes a la evaluación económica del proyecto, esto es la valoración económica de los impactos los cuales deberán ser allegados en los tres (3) meses posteriores a la ejecutoria del presente Acto Administrativo teniendo en cuenta lo siguiente:		
d. Realizar las valoraciones económicas dando claridad a los elementos específicos valorados y teniendo en cuenta los requerimientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución. La valoración de cada impacto debe ser clara y consistente tanto en el método, como en los cálculos, los cuales deben ser desarrollados detalladamente, mostrando de manera explícita su carácter como costo o como beneficio.	TEMPORAL	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento se desarrolló en el requerimiento 5 del Acta 83 del 22 de marzo de 2024 (...) Se evalúa el radicado 20246201119942 del 27 de septiembre de 2024. En el Concepto Técnico 1686 del 22 marzo de 2024 (Pág. 249) acogido mediante el Acta 83 del 22 de marzo de 2024, se consideró lo siguiente: “...no hay claridad sobre el número de días perdidos por el conflicto, ya que la sociedad menciona que se pierde 1 día por cada conflicto. Es decir, al ser 36 conflictos los que no tuvieron cierre en la vigencia 2022 entonces deberían ser 36 los días perdidos en la resolución de esos conflictos. Así las cosas, la sociedad debe justificar el tiempo de resolución de conflictos usado en el ejercicio y ajustar de acuerdo a lo mencionado anteriormente”. La Sociedad presenta la valoración del impacto considerando los siguientes ajustes: Teniendo en cuenta los 36 conflictos que se presentaron en el 2022 (valor aprobado en el Concepto Técnico 1686 del 22 marzo de 2024 Pág. 249 y justificado en el Informe Gestión Cuéntame 2022), la Sociedad reporta que en promedio se presenta este numero de conflictos al año. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad considera que hay una persona afectada por conflicto, por lo que estima que hay 36 personas afectadas. Adicionalmente, se considera el peor escenario en el que un conflicto podría		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 1317 del 4 de noviembre del 2014**

tardarse dos días en ser resuelto, no obstante, no presenta un soporte o fuente de información que permita validar este supuesto.

Considerando un jornal de 20.000 pesos de acuerdo con el Capítulo 3.4 Medio Socioeconómico-Inciso 3.4.4.2 Área de influencia directa (AID)- Características del mercado laboral actual, la sociedad realiza el siguiente cálculo:

$$36*36*2*20.000= \$51.840.000$$

Al respecto la Autoridad considera que la metodología es válida, aunque puede presentarse una sobreestimación del impacto debido a que se está reportando una persona por conflicto, por lo que la estimación debería corresponder a $36*2*20.000$.

En resumen, la Sociedad debe:

-Justificar el tiempo en el que un conflicto se resuelve.

-Ajustar los cálculos de forma que se evite sobrestimaciones en la valoración.

Por lo tanto, se reitera el requerimiento.

e. A partir de la valoración de impactos, se deberán construir nuevamente el flujo de costo beneficio y el análisis de sensibilidad correspondiente.	TEMPORAL	NO
--	----------	----

Análisis del cumplimiento

Se evalúa el radicado 20246201119942 del 27 de septiembre de 2024 en el que se establece que la Sociedad presenta un flujo económico de costos y beneficios con un horizonte temporal de 20 años y unas TSD de 2%, 3% y 5%, es necesario que se mantengan los valores aprobados previamente por la Autoridad. De acuerdo con el Concepto Técnico 1869 de 2024 acogido mediante el Acta 83 del 22 de marzo de 2024, el valor aprobado corresponde a \$65.151.742.908.

Acta 83 del 22 de marzo de 2024**Acta 83 del 22 de marzo de 2024****Obligación**

REQUERIMIENTO 5.

d. Generación de conflictos, cambio en la estructura y dinámica poblacional

TEMPORAL

NO

Análisis del cumplimiento

Se evalúa el radicado 20246201119942 del 27 de septiembre de 2024.

En el Concepto Técnico 1686 del 22 marzo de 2024 (Pág. 249) acogido mediante el Acta 83 del 22 de marzo de 2024, se consideró lo siguiente:

“...no hay claridad sobre el número de días perdidos por el conflicto, ya que la sociedad menciona que se pierde 1 día por cada conflicto. Es decir, al ser 36 conflictos los que no tuvieron cierre en la vigencia 2022 entonces deberían ser 36 los días perdidos en la resolución de esos conflictos. Así las cosas, la sociedad debe justificar el tiempo de resolución de conflictos usado en el ejercicio y ajustar de acuerdo a lo mencionado anteriormente”.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Acta 83 del 22 de marzo de 2024**

La Sociedad presenta la valoración del impacto considerando los siguientes ajustes: Teniendo en cuenta los 36 conflictos que se presentaron en el 2022 (valor aprobado en el Concepto Técnico 1686 del 22 marzo de 2024 Pág. 249 y justificado en el Informe Gestión Cuéntame 2022), la Sociedad reporta que en promedio se presenta este número de conflictos al año. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad considera que hay una persona afectada por conflicto, por lo que estima que hay 36 personas afectadas. Adicionalmente, se considera el peor escenario en el que un conflicto podría tardarse dos días en ser resuelto, no obstante, no presenta un soporte o fuente de información que permita validar este supuesto.

Considerando un jornal de 20.000 pesos de acuerdo con el Capítulo 3.4 Medio Socioeconómico-Inciso 3.4.4.2 Área de influencia directa (AID)- Características del mercado laboral actual, la sociedad realiza el siguiente cálculo:

$$36 \times 36 \times 2 \times 20.000 = \$51.840.000$$

Al respecto la Autoridad considera que la metodología es válida, aunque puede presentarse una sobreestimación del impacto debido a que se está reportando una persona por conflicto, por lo que la estimación debería corresponder a $36 \times 2 \times 20.000$.

En resumen, la Sociedad debe:

-Justificar el tiempo en el que un conflicto se resuelve.

-Ajustar los cálculos de forma que se evite sobrestimaciones en la valoración.

Por lo tanto, se reitera el requerimiento.

REQUERIMIENTO 6.

Ajustar el flujo de costos y el análisis de sensibilidad presentados en el radicado 20236200703322 del 5 de octubre del 2023 a partir de los ajustes en la valoración de impactos, en cumplimiento a lo establecido en el literal e) del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1317 del 4 de noviembre del 2014.

TEMPORAL

NO

Análisis del cumplimiento

Se evalúa el radicado 20246201119942 del 27 de septiembre de 2024.

La Sociedad presenta un flujo económico de costos y beneficios con un horizonte temporal de 20 años y unas TSD de 2%, 3% y 5%, el cual se resume a continuación:

<u>Impacto</u>	<u>Monto</u>	<u>AÑO 1</u>	<u>AÑO 23</u>	<u>VPN TSD 3%</u>
<u>Modificación de hábitats de la fauna silvestre.</u>	<u>7.788.465.761,</u> <u>29</u>	<u>7.788.465.761,</u> <u>29</u>		<u>8.802.678.26</u> <u>6,52</u>
<u>Ahuyentamiento temporal y/o permanente de individuos de la fauna silvestre.</u>	<u>4.543.505,78</u>	<u>4.543.505,78</u>	<u>4.543.505,7</u> <u>8</u>	<u>74.711.629,7</u> <u>8</u>
<u>Atropellamiento de individuos de la fauna silvestre.</u>				
<u>Modificación de la estructura del suelo.</u>	<u>753.364.214,2</u> <u>9</u>	<u>753.364.214,2</u> <u>9</u>		<u>731.421.567,</u> <u>27</u>
<u>Modificación en la susceptibilidad a la erosión</u>				

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Acta 83 del 22 de marzo de 2024**

<u>Cambio en el valor de la tierra.</u> <u>Cambio en el uso actual del</u> <u>suelo.</u> <u>Cambio en actividades</u> <u>económicas tradicionales.</u> <u>Cambio en las tradiciones y</u> <u>costumbres.</u>	<u>5.758.598.065,</u> <u>00</u>	<u>5.758.598.065,</u> <u>00</u>	<u>5.758.598.0</u> <u>65,00</u>	<u>94.692.131.4</u> <u>31,38</u>
<u>Variación en los índices de</u> <u>incidentes y accidentes viales.</u>	<u>30.986.770,34</u>	<u>30.986.770,34</u>	<u>30.986.770,</u> <u>34</u>	<u>509.534.316,</u> <u>64</u>
<u>Cambio en las condiciones de</u> <u>movilidad vial.</u> <u>Cambio en la calidad de la red</u> <u>vial</u>	<u>558.895.726,0</u> <u>0</u>	<u>558.895.726,0</u> <u>0</u>	<u>558.895.72</u> <u>6,00</u>	<u>9.190.262.44</u> <u>6,77</u>
<u>Generación de conflictos.</u> <u>Cambio en la estructura y</u> <u>dinámica poblacional.</u>	<u>51.840.000,00</u>	<u>51.840.000,00</u>	<u>51.840.000,</u> <u>00</u>	<u>852.436.658,</u> <u>71</u>
<u>Cambio en la calidad de vida</u> <u>(alteración salud pública,</u> <u>educación, recreación,</u> <u>vivienda e infraestructura</u> <u>socioeconómica y cultural).</u> <u>Generación de expectativas.</u>	<u>1.334.396.294,</u> <u>39</u>	<u>1.334.396.294,</u> <u>39</u>	<u>1.334.396.2</u> <u>94,39</u>	<u>21.942.290.0</u> <u>96,20</u>
<u>Cambio en la oferta y</u> <u>demanda de servicios públicos</u> <u>y/o sociales.</u>	<u>2.162.875.448,</u> <u>36</u>	<u>2.162.875.448,</u> <u>36</u>		<u>2.099.879.07</u> <u>6,08</u>
<u>Modificación de la fragilidad y</u> <u>la calidad paisajística</u>	<u>41.053.924,00</u>	<u>41.053.924,00</u>	<u>41.053.924,</u> <u>00</u>	<u>675.074.648,</u> <u>95</u>
<u>Cambio en la concentración de</u> <u>material particulado.</u>	<u>102.967.211,0</u> <u>0</u>	<u>102.967.211,0</u> <u>0</u>	<u>102.967.21</u> <u>1,00</u>	<u>1.693.152.49</u> <u>4,28</u>
<u>Cambio en la disponibilidad del</u> <u>recurso hídrico subterráneo.</u>	<u>5.042.571.612,</u> <u>00</u>	<u>5.042.571.612,</u> <u>00</u>		<u>4.895.700.59</u> <u>4,17</u>
<u>Modificación de la estructura y</u> <u>composición florística de la</u> <u>cobertura vegetal.</u>	<u>3.435.829.171,</u> <u>43</u>	<u>3.435.829.171,</u> <u>43</u>	<u>2.504.073.8</u> <u>82,47</u>	<u>42.080.627.0</u> <u>77,61</u>
<u>TOTAL COSTOS</u>	<u>14.946.694.04</u> <u>2,70</u>	<u>27.066.387.70</u> <u>3,87</u>	<u>10.387.355,</u> <u>378,99</u>	<u>188.239.900,</u> <u>304,36</u>
<u>Cambio en la dinámica de</u> <u>empleo, Cambio en la</u> <u>capacidad de gestión de las</u> <u>Juntas de Acción Comunal -</u> <u>JAC</u>	<u>538.424.329,5</u> <u>1</u>	<u>538.424.329,5</u> <u>1</u>		<u>8.010.394.42</u> <u>6,52</u>
<u>Cambio en el nivel de ingreso</u>	<u>225.389.712.2</u> <u>30,85</u>	<u>225.389.712.2</u> <u>30,85</u>		<u>225.389.712,</u> <u>230,85</u>
<u>TOTAL BENEFICIOS</u>	<u>225.928.136.5</u> <u>60,36</u>	<u>225.928.136.5</u> <u>60,36</u>	<u>-</u>	<u>233.400.106,</u> <u>657,37</u>

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Acta 83 del 22 de marzo de 2024**

<u>BENEFICIOS NETOS</u>		<u>198.861.748.8</u>	<u>10.387.355.</u>	<u>45.160.206.3</u>
		<u>56,48</u>	<u>378,99</u>	<u>53,01</u>
				<u>1,24</u>

Fuente: Radicado 20246201119942 del 27 de septiembre de 2024

En el Concepto Técnico 4550 del 26 de julio de 2023 (Págs. 508-516) acogido mediante el Auto 5931 del 31 de julio de 2023 se aceptó la valoración económica de los impactos: Cambio en la calidad de vida (alteración salud pública, educación, recreación, vivienda e infraestructura socioeconómica y cultural). Generación de expectativas (\$ 1.334.396.294); Cambio en la dinámica de empleo, Cambio en la capacidad de gestión de las Juntas de Acción Comunal – JAC (538.424.329,51); Modificación de la fragilidad y la calidad paisajística (41.053.924,00); Cambio en la concentración de material particulado (\$ 102.967.211,00); Cambio en la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo (\$ 5.042.571.612).

En el Concepto Técnico 1689 del 22 de marzo de 2024

(Págs. 245 & 248) acogido mediante el Acta 83 del 22 de marzo de 2024 se aprobó la valoración económica de los impactos Cambio en el valor de la tierra. Cambio en el uso actual del suelo. Cambio en actividades económicas tradicionales. Cambio en las tradiciones y costumbres (\$ 5.758.598.065,00); "Cambio en las condiciones de movilidad vial. Cambio en la calidad de la red vial (\$ 558.895.726,00)".

La valoración económica de los impactos Modificación de hábitats de la fauna silvestre; Ahuyentamiento temporal y/o permanente de individuos de la fauna silvestre, atropellamiento de individuos de la fauna silvestre, y modificación de hábitats de la fauna silvestre; Modificación de la estructura y composición florística de la cobertura vegetal; Modificación de la estructura del suelo. Modificación en la susceptibilidad a la erosión; Variación en los índices de incidentes y accidentes viales; Cambio en la oferta y demanda de servicios públicos y/o sociales; se aceptó en el presente Concepto Técnico.

Por otro lado, en el presente Concepto Técnico se requirió ajustar la valoración económica del impacto Generación de conflictos, cambio en la estructura y dinámica poblacional.

Finalmente, en cuanto al beneficio “Cambio en el nivel de ingreso”, la Sociedad menciona que: Para el Beneficio Cambio en el nivel de ingreso Este beneficio, aceptado en el concepto técnico 1869 de 2024, página 270, ha sido reevaluado, ya que la metodología previa no era correcta. En la estimación de las matrices, el Gross Output no excluía los valores de remuneración de los asalariados ni los impuestos, como lo exige la Autoridad. Por lo tanto, hemos ajustado este valor y presentado la cuantificación adecuada del beneficio”.

La Autoridad presenta una nueva estimación que da como resultado 225.389.712.230,85. Sin embargo, es necesario que se mantengan los valores aprobados previamente por la Autoridad. De acuerdo con el Concepto Técnico 1869 de 2024 acogido mediante el Acta 83 del 22 de marzo de 2024, el valor aprobado corresponde a \$65.151.742.908.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera el requerimiento.

Actos administrativos

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014.**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. La Licencia ambiental Global que se otorga mediante la presente Resolución, autoriza a la empresa GEOPARK COLOMBIA PN SUCURSAL COLOMBIA la ejecución de las siguientes actividades para la fase de explotación del proyecto "Bloque de Explotación LLA-34"		
g. Durante el desarrollo del proyecto la Empresa deberá efectuar el mantenimiento permanente a las vías de acceso o tramos de ellas objeto de adecuación, garantizando su estabilidad, control de procesos erosivos, manejo de aguas, paso de fauna, control de emisión de material particulado y tránsito normal de la población.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
En cuanto al control del material particulado, la sociedad reporta en el ICA 17 que realizó riego permanente en los tramos de vías internas y destapadas del Bloque cuando fue requerido (días soleados), bajo las condiciones establecidas en los actos administrativos vigentes, lo cual fue verificado en el Anexo 1_Registro Fotográfico, en donde se observa el mantenimiento realizado en los diferentes tramos de las vías de acceso a las locaciones del Bloque Llanos 34. De acuerdo con la verificación realizada por esta Autoridad, durante la visita de seguimiento en agosto de 2025, la sociedad ha realizado los mantenimientos periódicos de las vías de acceso al proyecto, o que también fue verificado con los soportes presentados de los informes de las actividades de mantenimiento. Las consideraciones referidas a esto se presentan en la ficha PM-AB3 Manejo De Adecuación Y Mantenimiento De Vías del presente concepto técnico. Por otra parte, se observó durante la visita realizada en agosto de 2025 problemáticas en la vía de acceso que conduce a la plataforma Jacamar y a la plataforma Guaco ya que en época de lluvias se supera la cota máxima de inundación de dichas vías, sumado a la descarga de los embalses y las fallas de contención en el dique del río Upía, los cuales fueron "ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Empresa, durante la vida útil del proyecto, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en los estudios ambientales presentados, en los Planes de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo y presentar a esta Autoridad, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) con una periodicidad anual, de acuerdo al "Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos", elaborado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.		
ARTÍCULO SEGUNDO. La Licencia ambiental Global que se otorga mediante la presente Resolución, autoriza a la empresa GEOPARK COLOMBIA PN SUCURSAL COLOMBIA la ejecución de las siguientes actividades para la fase de explotación del proyecto "Bloque de Explotación LLA-34"		
h. Dar a conocer al ente territorial, encargado de las vías que serán objeto de intervención por el proyecto Bloque de Explotación LLA-34, el Estudio de Movilidad presentado en el EIA para su conocimiento y fines pertinentes	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
En el formato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: "Durante el desarrollo de las actividades del proyecto se han realizado reuniones con las alcaldías, con el objetivo de socializar los PMA donde se especifica las posibles rutas de acceso a los diferentes proyectos y el estado de las vías.		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014.**

Obligación	Carácter	Cumple
Así mismo se realizó participación por parte de GeoPark en las reuniones de comités viales en las alcaldías de Tauramena y Villanueva con el fin de dar a conocer las actividades de mantenimientos viales ejecutados y a ejecutar, así como las actividades preventivas desarrolladas. En el Anexo 16_Gestión Social, se presenta copia de las actas de los comités de vías. Considerando las múltiples solicitudes de las comunidades y de las autoridades municipales de Tauramena y Villanueva sobre la necesidad de conocer las vías objeto de intervención, así como el estudio de movilidad, lo cual está relacionado con otras obligaciones de la resolución 1317 de 2014, la Sociedad deberá presentar los soportes respectivos actualizados con la administración municipal vigente.		
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Empresa GEOPARK COLOMBIA S.A.S, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 188 de 2013, por medio de la cual se actualiza el manual de seguimiento ambiental de proyectos, con el fin de adoptar el modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) en los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
En el formato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: “Durante el periodo reportado la Interventoría Ambiental diligenció las bases de datos adoptando el modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) propuesto en la Resolución No. 2182 del 23 de diciembre de 2016. Esta información se encuentra en el Anexo 2_Cartografía y GDB del presente ICA, donde se puede verificar el control, manejo y el seguimiento ambiental realizado, además la infraestructura, demanda, uso, aprovechamiento y/o impactos de los recursos naturales renovables durante el periodo reportado”. Mediante radicado 20254700641191 del 25 de agosto de 2025, se informó el resultado de la Verificación Preliminar del ICA No 17 (VPI) con radicado ANLA 20256200752422 del 27 de junio de 2025. Identificación que la información cartográfica no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por Resolución 2182 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lista de chequeo de información geográfica y cartográfica adjunta a la comunicación, en la que a su vez se realiza en requerimiento.		

Resolución 38 del 12 de enero de 2024**Resolución 38 del 12 de enero de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento la ficha LLA34-SM-AB2 Aguas subterráneas, del Programa de Seguimiento y Monitoreo, establecida a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014, en el sentido de ajustar o adicionar a las medidas de seguimiento, el monitoreo de los parámetros in-situ, fisicoquímicos y microbiológicos señalados en la estrategia del recurso hídrico subterráneo Yopal - Tauramena, departamento del Casanare, como se especifica a continuación:		
C. Condiciones de modo: A continuación, se presenta el listado de parámetros in-situ y de laboratorio priorizados dentro de la estrategia de monitoreo y la ficha de manejo ambiental LLA34-SM-AB2: 1. Monitoreo mensual Listado de parámetros in – situ que deben ser monitoreados mensualmente	PERMANENTE	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Resolución 38 del 12 de enero de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple																				
para los Pozos profundos Tigana B y Jacana Sur: <table><tr><th>PARÁMETROS IN SITU</th><th>UNIDADES</th></tr><tr><td>Conductividad Eléctrica</td><td>($\mu S/cm$)</td></tr><tr><td>Oxígeno Disuelto</td><td>mg/L</td></tr><tr><td>pH</td><td>Unidades de pH</td></tr><tr><td>Potencial Redox</td><td>mV</td></tr><tr><td>Sólidos Disueltos Totales (SDT)</td><td>mg/L</td></tr><tr><td>Temperatura</td><td>°C</td></tr><tr><td>*Caudal de explotación (solo para pozos concesionados)</td><td>l/s</td></tr><tr><td>*Nivel Estático</td><td>m</td></tr><tr><td>*Nivel dinámico</td><td>m</td></tr></table> Fuente: ANLA, 2023 *Ver nota Condiciones: 1. Profundidad de toma de muestra: se debe medir siempre y cuando se conozca el diseño del punto de agua subterránea y/o el nivel acuífero captado, con el fin de confirmar que la muestra de agua corresponda con la unidad geológica objeto de análisis. 2. Caudal de explotación: la medición de este parámetro solo aplica para los pozos con concesión de agua subterránea, de tal manera que se cuantificar la demanda de agua subterránea por parte de los proyectos con concesiones otorgadas. 3. Nivel estático: debe reportarse la profundidad de la lámina de agua en metros, al igual que en términos de la cota del terreno (en metros sobre el nivel del mar -m.s.n.m), siempre tomando como referencia el nivel del terreno, tal como se indica en la siguiente figura: Medición de nivel estático y nivel dinámico Los niveles de agua deben ser reportados al nivel del SUELO. H (altura desde el nivel del agua hasta la boca del pozo) = $h_1 + h_2$ $NE = N - H$ 2. Monitoreo en época de estiaje y época lluviosa La Sociedad debe incluir los siguientes parámetros dentro los monitoreos a los dos pozos seleccionados dentro de la estrategia de monitoreo Yopal-Tauramena, que deben ser medidos semestralmente, asegurándose que estos monitoreos sean realizados en el mes de enero como época de estiaje y en el mes de julio como época lluviosa. Para esto se debe ajustar la ficha LLA34-SM-AB2. Listado de parámetros que deben ser monitoreados semestralmente para los Pozos profundos Tigana B y Jacana Sur (...)	PARÁMETROS IN SITU	UNIDADES	Conductividad Eléctrica	($\mu S/cm$)	Oxígeno Disuelto	mg/L	pH	Unidades de pH	Potencial Redox	mV	Sólidos Disueltos Totales (SDT)	mg/L	Temperatura	°C	*Caudal de explotación (solo para pozos concesionados)	l/s	*Nivel Estático	m	*Nivel dinámico	m		
PARÁMETROS IN SITU	UNIDADES																					
Conductividad Eléctrica	($\mu S/cm$)																					
Oxígeno Disuelto	mg/L																					
pH	Unidades de pH																					
Potencial Redox	mV																					
Sólidos Disueltos Totales (SDT)	mg/L																					
Temperatura	°C																					
*Caudal de explotación (solo para pozos concesionados)	l/s																					
*Nivel Estático	m																					
*Nivel dinámico	m																					

Análisis del cumplimiento

La Sociedad presentó mediante radicado 2025620075422 del 27 de junio de 2025 el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 17 en cuya carpeta 3_Anejos\Anexo 3_Monitoreos Ambientales\2_Aguas Subterráneas, se encuentra almacenada la información correspondiente a los monitoreos in situ, físicoquímicos y microbiológicos realizados durante el año 2024 en los pozos ASUB_PP_JACSUR (MSB-LAM5059-0001) y ASUB_PP_TIGB (MSB-LAM5059-0002).

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Resolución 38 del 12 de enero de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
El ESA cotejo los parámetros <i>in situ</i>, fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en esta obligación con cada uno de los parámetros cuantificados en los doce (12) reportes de monitoreo presentados correspondientes al año 2024, encontrando que la Sociedad entregó la cuantificación de todos los parámetros establecidos, a excepción de los niveles estático y dinámico que no se tienen para ningún mes y el caudal que solo se observa en los meses de enero y julio. Así las cosas, esta Autoridad considera que la Sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación, dado que no se cuenta con los resultados de todos los parámetros <i>in situ</i> aquí establecidos, razón por la cual se realiza el respectivo requerimiento de información.		
3. Criterios de calidad de muestreo y análisis de aguas subterráneas a. El monitoreo debe regirse bajo lo establecido en el "Protocolo de monitoreo y seguimiento del agua", elaborado por el IDEAM (2021) o aquella que la modifique o sustituya. b. Con el objeto de asegurar la calidad de los resultados analíticos obtenidos en el laboratorio, se debe calcular y presentar el valor del error del balance iónico para cada una de las muestras que se tomen en el programa de monitoreo, el error máximo aceptable es de $\pm 10\%$ (SÁNCHEZ, F. J., 2022)., el cual debe ser reportado por el mismo laboratorio que analice las muestras, determinando de esta forma el nivel de confiabilidad de los valores de concentración reportados $(\%) \text{ diferencia} = \frac{\sum \text{cationes} - \sum \text{aniones}}{\sum \text{cationes} + \sum \text{aniones}} \times 100\%$ c. Para la estimación del error del balance y la determinación de iones disueltos la muestra debe ser filtrada en campo, con el fin de considerar solamente la fracción disuelta, dado que la muestra de agua puede contener sedimentos y/o coloides que produzcan un imbalance de iones (Knights y Stenner, 1999). d. Se deben anexar los formatos de campo para la toma de muestras, cadenas de custodia y reportes de laboratorio, incluyendo los análisis de balances iónicos, error analítico y límites de detección de cada técnica de medición. e. Cuando se identifique el comportamiento anómalo en algún parámetro, se deberá analizar la causa de la anomalía y reportarla. f. La purga de los puntos, previa al monitoreo, debe garantizar la extracción de agua del acuífero (no agua estancada) y la toma de las muestras se debe efectuar después de la estabilización de los parámetros fisicoquímicos <i>In situ</i> (pH y conductividad eléctrica). g. Todos los muestreos deben realizarse a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, o la entidad responsable de su acreditación, tanto para la toma de muestras como para el análisis de parámetros. En los anexos se deben presentar el certificado de acreditación de análisis de cada parámetro y toma de muestras. En caso de que no haya laboratorios acreditados para el análisis de algún parámetro, los laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra pueden enviar la misma a un laboratorio internacional acreditado	PERMANENTE	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Resolución 38 del 12 de enero de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>en su país de origen o por un estándar internacional, mientras se surte el proceso de acreditación en los laboratorios nacionales.</i> h. Respecto a los puntos que integrarán el esquema de monitoreo regional de agua subterránea para la estandarización de parámetros y frecuencias, se deben entregar los siguientes soportes una única vez, en el ICA que corresponda con la fecha en la que se realice el primer monitoreo: <i>i. La georreferenciación y nivelación topográfica de precisión (al menos a nivel centimétrico), que debe realizarse a la altura de la boca de la captación de agua subterránea, así como a la altura de la cota del terreno.</i> <i>ii. El diseño mecánico de los puntos, identificando filtros o niveles acuíferos captados y la unidad geológica a la que pertenecen.</i> <i>iii. Soportes con lo que sea posible verificar las tapas y/o sellos sanitarios adecuados, además de la señalización de los puntos.</i> i. Análisis e interpretación de los resultados <i>i. Con los datos medidos, tanto in situ como los obtenidos en laboratorio, se debe analizar e interpretar los resultados, evaluando el comportamiento de cada variable monitoreada a través del tiempo y comparándolo con los parámetros medidos en el primer monitoreo realizado. Dicho análisis deberá identificar y justificar, en caso de que se presenten, cambios en la facie hidroquímica, valores superiores a los criterios de calidad consignados en el Decreto 1076 de 2015, cambios respecto a los resultados previos de cada campaña de monitoreo, entre otros.</i> <i>ii. Presentar y analizar los resultados hidroquímicos en diagramas de relación (Piper, Stiff, Schoeller Mifflin etc.), utilizando relaciones interparamétricas.</i> j. Captura y Reporte de Información al Centro de Monitoreo de la ANLA. <i>i. Implementar las condiciones de modo y tiempo de la estrategia de monitoreo, en los puntos seleccionados, a partir del mes de enero del año 2024.</i> <i>ii. Realizar la captura de datos, cuyos resultados serán entregados a la ANLA en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el acto administrativo que acoja esta medida, en el marco de la estrategia de monitoreo del recurso hídrico subterráneo Yopal - Tauramena.</i> <i>iii. Remitir los resultados de los monitoreos in situ fisicoquímicos y microbiológicos, así como los anexos respectivos, en un plazo no mayor a tres (3) meses después de realizar el monitoreo de cada campaña. Dicha información deberá ser remitida a esta Autoridad Ambiental a través del Portal de Recepción de Información - AGIL, en el Módulo de Aguas Subterráneas, para lo cual se debe solicitar un usuario y contraseña de acceso al portal, en los correos electrónicos licencias@anla.gov.co o centromonitoreo@anla.gov.co. Este usuario es único para la empresa y deberá ser solicitado por el representante legal de la compañía, indicando el correo autorizado para tal fin.</i> <i>iv. Los resultados de la red de monitoreo regional de agua subterránea deberán presentarse de forma acumulada en los Informes de</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 38 del 12 de enero de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Cumplimiento Ambiental – ICA, presentando la información consolidada y tabulada, con su respectivo análisis integral y anexos (reportes de laboratorio, cadenas de custodia y certificaciones del IDEAM).</i>		

Análisis del cumplimiento

La Sociedad presentó mediante radicado 2025620075422 del 27 de junio de 2025 el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 17 en cuya carpeta 3_Anexos\Anexo 3_Monitoreos Ambientales\2_Aguas Subterráneas, se encuentra almacenada la información correspondiente a los monitoreos in situ, fisicoquímicos y microbiológicos realizados durante el año 2024 en los pozos ASUB_PP_JACSUR (MSB-LAM5059-0001) y ASUB_PP_TIGB (MSB-LAM5059-0002).

Como anexo en cada reporte la Sociedad presenta un informe en el cual describe las actividades ejecutadas durante las campañas de monitoreo, así como el cálculo del error analítico a partir del balance iónico para cada una de las muestras tomadas en los puntos MSB-LAM5059-0001 y MSB-LAM5059-0002, encontrando que en ninguno de los monitoreos semestrales realizados en 2024 (meses de enero y julio), dicho error superó el 10% establecido como el valor máximo aceptable; así mismo se confirmó que para el mencionado calculo se utilizaron las fracciones disueltas de los iones calcio, magnesio, sodio y potasio, junto con los carbonatos, bicarbonatos, sulfatos y nitratos.

Igualmente, como adjunto, la Sociedad dentro de la carpeta Anexo 3_Monitoreos Ambientales\2_Aguas Subterráneas entregó en cada monitoreo, los formatos de campo para la toma de muestras, cadenas de custodia, reportes de laboratorio, certificados de calibración de los equipos utilizados y la Resolución No. 1849 de 26 de agosto de 2022 a través de la cual el IDEAM acredita sociedad MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., para “...producir información cuantitativa física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones”; acto administrativo que cuenta con vigencia hasta el mes de agosto del año 2026.

En cuanto a lo solicitado en el literal h, dentro de la información reportada por la Sociedad en el ICA No. 17, siendo este el que corresponde con la fecha en que se realizó el primer monitoreo en el marco de la estrategia, no se evidencia lo referente a la georreferenciación, nivelación topográfica, diseño mecánico, unidad geológica de captación y los soportes con lo que sea posible verificar las tapas y/o sellos sanitarios y la señalización instalados en cada pozo profundo establecido en las condiciones de lugar, por lo cual es necesario hacer el requerimiento de información respectivo.

Respecto al análisis e interpretación de los resultados (literal i), como ya se mencionó, la Sociedad como adjunto en cada monitoreo presenta un documento en el cual analiza e interpreta los resultados de la campaña de monitoreo realizada haciendo las respectivas comparaciones con el Decreto 1076 en sus artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5; de igual manera, para los meses de enero y julio presenta el análisis de los resultados hidroquímicos en los diagramas piper y stiff.

En términos generales las muestras procedentes de los pozos ASUB_PP_JACSUR (MSB-LAM5059-0001) y ASUB_PP_TIGB (MSB-LAM5059-0002) corresponden con aguas de tipo bicarbonatadas cálcicas y/o magnésicas asociadas con debiles grados de mineralización confirmados con los resultados obtenidos en la conductividad eléctrica y por ende en los diferentes aniones y cationes cuantificados, los cuales presentan valores bajos o incluso inferiores al límite de cuantificación.

Los valores de pH oscilaron siempre en el rango ácido, manteniéndose dentro de las unidades permisibles para uso agrícola y doméstico (Decreto 1076 de 2015), algunos valores se ubicaron por debajo del límite inferior para consumo humano (6,5), lo que indica una ligera tendencia a la acidez

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 38 del 12 de enero de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>natural del agua subterránea en la zona, asociada posiblemente a las condiciones naturales de los suelos.</i>		
<i>Las concentraciones de nitratos fueron inferiores a 0,2 mg/L, por debajo del límite de 10 mg/L para consumo humano y uso doméstico; nitritos y amonio se mantuvieron en niveles no detectables o menores al umbral normativo.</i>		
<i>Las concentraciones de arsénico, bario, cadmio, plomo, cobre, cromo, selenio, níquel y mercurio no fueron cuantificables en ningún monitoreo. En algunos muestreos se reportaron valores puntuales de hierro y aluminio que pueden estar relacionadas posiblemente con la composición mineralógica de las unidades geológicas del área.</i>		
<i>Si bien, se identificó la presencia de coliformes totales y termotolerantes en los dos monitoreos realizados en 2024, esta no supera los valores máximos establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015. De escherichia coli no se hallaron concentraciones cuantificables. Tampoco se identificaron concentraciones de fenoles, grasas y aceites, hidrocarburos y btex.</i>		
<i>En conclusión, el agua subterránea de los pozos monitoreados mantiene condiciones fisicoquímicas estables y en su mayoría dentro de los criterios normativos vigentes, con calidad aceptable influenciada por la variabilidad estacional (épocas seca y húmeda) que a su vez se relaciona con la recarga posiblemente local del acuífero y la dinámica hidrogeológica.</i>		
<i>Por ultimo, en relación con el reporte de la información al centro de monitoreo de la ANLA; si bien, se corroboró que la Sociedad implementó las condiciones de modo y tiempo de la estrategia de monitoreo, en los puntos seleccionados, a partir del mes de enero del año 2024; luego de verificar la información que reposa en el Módulo de Aguas Subterráneas del Portal de Recepción de Información – AGIL, aunque la Sociedad ya cuenta con las credenciales activas (usuario y contraseña) en dicho aplicativo, no fue posible evidenciar el reporte de los resultados entregados en un plazo no mayor a tres (3) meses después de realizar el monitoreo de cada campaña ejecutada en 2024.</i>		
<i>Asi mismo, es importante mencionar que en el tiempo que ha corrido del año 2025, la Sociedad a la fecha de corte (9 de agosto de 2025) del presente seguimiento ambiental, ya debió haber reportado a través del Módulo de Aguas Subterráneas del Portal de Recepción de Información – AGIL los resultados de los monitoreos in situ ejecutados en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y el monitoreo de estiaje correspondiente al mes de enero de 2025, lo cual no se ha evidenciado por parte del Centro de Monitoreo de la ANLA en dicha plataforma.</i>		
<i>Con lo anterior, es evidente que la Sociedad está incumpliendo con el literal j del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 38 del 12 de enero de 2024, por lo cual se considera procedente realizar el requerimiento de información respectivo.</i>		

Resolución 1089 del 13 de junio de 2024.

Resolución 1089 del 13 de junio de 2024.		
ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., con ocasión al estudio hidrológico e hidráulico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar los soportes que permitan verificar el desarrollo de las mismas, según la temporalidad que se establece:	Temporal	N O

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Resolución 1089 del 13 de junio de 2024.**

1. Desarrollar una reunión semestral con las comunidades y autoridades del área de influencia del proyecto, con el fin de informar sobre el proceso de elaboración del modelo hidrológico e hidráulico, sus insumos y avances.

Análisis del cumplimiento

En el formato 3ª del ICA 17 la Sociedad indicó: "Mediante comunicación con radicado ANLA No. 20246200733502 del 28 de junio de 2024, GeoPark Colombia S.A.S., presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 1089 del 13 de junio de 2024 "Bloque de Explotación LLA-34". Por medio de la Resolución No. 2330 del 13 de junio de 2024 la ANLA resolvió el recurso. Geopark se encuentra adelantando el estudio respectivo y entregara los soportes de cumplimiento ambiental dentro del siguiente ICA. Mediante comunicación con radicado ANLA No. 20256200326882 del 25 de marzo de 2025, GeoPark Colombia S.A.S., remitió la metodología para elaborar los estudios requeridos en la Resolución No. 002330 del 23 de octubre de 2024 que resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 001089 del 13 de junio de 2024 (ver Anexo 15_Correspondencia / 1_ANLA / 1_Env / 37_Res1089-2024)".

Considerando que la Sociedad presentó recurso de reposición a la Resolución el cual a su vez fue resuelto mediante Resolución 2330 del 23 de octubre de 2024, la cual fue notificada el 25 de octubre de 2024, los seis meses para el cumplimiento de la obligación vencieron el 25 de abril de 2025. Adicionalmente, durante la visita de control y seguimiento ambiental las comunidades manifestaron no haber sido convocados a la reunión requerida. Por lo tanto, se considera el incumplimiento de la obligación y se reitera.

Auto 5931 del 31 de julio de 2023**Auto 5931 del 31 de julio de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S. , para que presente en el próximo informe de cumplimiento ambiental las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
2. Presentar los soportes de la realización de los monitoreos de ruido durante el momento de mayor generación de niveles de presión sonora, el cual está asociado al proceso de perforación o similar actividad, teniendo en cuenta lo siguiente: a. Ubicar un punto observador cercano a la fuente en campo de propagación directo y sobre los receptores que presenten mayor vulnerabilidad a ser impactados por el nivel de ruido de la fuente. b. El monitoreo debe presentar una temporalidad estadísticamente representativa que permita conocer los niveles de ruido previo a la operación y durante la operación, c. Debe sustentar técnicamente la aplicación de los niveles de ruido ambiental como valor límite de referencia, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 17 de la resolución 627 de 2006, en función de la incertidumbre de la medida, el tiempo de monitoreo, el radio de detección del sonómetro, la fuente objeto de estudio. Lo anterior en cumplimiento de la ficha de seguimiento AB3. Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

La sociedad en el ICA 17 da respuesta a este requerimiento de la siguiente manera: "Durante el año 2024, por medio del laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1849 del 26 de agosto de 2022, se realizaron monitoreos de ruido durante las diferentes actividades desarrolladas en el Bloque Llanos 34."

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 5931 del 31 de julio de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Revisados los informes de monitoreo presentados para el año 2024, en los mencionados informes no se da respuesta a este requerimiento, por lo que se considera incumplimiento y en tanto se reitera.</i>		

Acta 83 del 22 de marzo de 2024**Acta 83 del 22 de marzo de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 4. Presentar soportes documentales que permitan evidenciar la atención de las siguientes PQRS informadas por las comunidades durante la visita extraordinaria de seguimiento y control ambiental: a. PQRS informada por los propietarios de los predios continuos a las plataformas Chricoca, Tigana A y Taro Taro, referentes al incumplimiento de compromisos para la adecuación o arreglos de viviendas, presentando dentro de los soportes de cumplimiento, entre otros, las copias de las actas firmadas por la sociedad Geopark Colombia SAS, en las cuales establece dichos compromisos. b. PQRS informada por el ciudadano William Espinosa, relacionada con impactos ambientales del proyecto en el predio Los Ángeles, ubicado en la vereda Piñalito del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare. c. PQRS informada por las señoras Angelica y Camila Lasprilla relacionada con impactos ambientales del proyecto en el predio El Diamante ubicado en la vereda Piñalito del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare. d. PQRS informada por el propietario Aurelio Perilla relacionada con impactos ambientales por la construcción del proyecto PTAR y la construcción de una obra de arte en una servidumbre no negociada para tal fin, en el predio Porfía en ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Villanueva en el departamento de Casanare. En cumplimiento de la ficha LLA34- PM-S10. Atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR) de las comunidades y las fichas LLA34- SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y LLA34-SMS4 Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En el fomato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: "Mediante comunicación con radicado ANLA No. 20246200925422 del 15 de agosto de 2024, GeoPark Colombia S.A.S., presentó respuesta al requerimiento No. 4 del Acta 83-2024 del 22 de marzo de 2024".

En el radicado 20246200925422 del 15 de agosto de 2024 sobre el **literal a** del requerimiento la sociedad indicó:

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Acta 83 del 22 de marzo de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>"En relación con esta solicitud, es necesario señalar, que los compromisos que fueron adquiridos por GeoPark Colombia SAS (en adelante GeoPark) con los propietarios continuos a las plataformas Chiricoca, Tigana A y Taro Taro, se derivan del espacio de atención que se dio el 19 de octubre de 2023 en la Vereda Piñalito frente a peticiones presentadas por los propietarios en el desarrollo de las operaciones del Bloque Llanos 34. Se adjunta el acta de este espacio como anexo (Anexo 1).</i> <i>En segunda instancia, y antes de proceder a informar el estado de avance de los compromisos adquiridos por GeoPark en el espacio de reunión del 19 de octubre de 2023, en relación con el impacto por ruido que los vecinos más próximos a las locaciones Chiricoca, Tigana A y Taro Taro indican percibir, es importante resaltar que GeoPark da cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental para las actividades de perforación que se desarrollan en el bloque Llanos 34. Siendo así, se han realizado monitoreos de ruido en diferentes temporadas y actividades operativas que se desarrollan en las plataformas a través de laboratorios independientes acreditados por el IDEAM, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Dichos monitoreos han mostrado que los niveles de generación de ruido se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental.</i> <i>Si bien es cierto que durante las actividades de perforación se incrementa la percepción de ruido en el entorno, los niveles de este se encuentran dentro de los parámetros autorizados en la licencia ambiental y en todos los casos GeoPark, en el marco de su compromiso ambiental, ha implementado medidas adicionales para la disminución de esta percepción, tales como la instalación de mamparas en los alrededores del generador que se usa para las actividades de perforación. Y con el fin de ir más allá en la atención de las solicitudes de los vecinos, GeoPark realizó la instalación de mamparas adicionales en el área perimetral de la locación Tigana A, consistentes en barreras de metal que permiten mitigar el ruido que generan los equipos al interior de la plataforma las cuales fortalecen nuestros sistemas de protección acústica para nuestros vecinos.</i> <i>Superadas las aclaraciones previas nos permitimos confirmar que el proceso de intervención de las doce (12) viviendas vecinas a los proyectos Chiricoca, Tigana A y Taro Taro contempladas en el acta del 19 de octubre de 2023, contempló las siguientes fases:</i> <i>• Diagnóstico técnico y social</i> <i>• Presentación, evaluación y aprobación de propuesta de intervención</i> <i>• Socialización del alcance de las obras</i> <i>• Compra de materiales</i> <i>• Ejecución de las obras</i> <i>• Entrega de la obra y cierre</i> <i>• Acompañamiento técnico y social (actividad transversal a lo largo de la ejecución de las obras)</i> <i>A pesar de que no se comprobaron impactos en las viviendas asociados a las operaciones de GeoPark, la compañía determinó ejecutar estos proyectos en cumplimiento de los compromisos acordados y en el marco de acciones voluntarias de GeoPark, en línea con su interés de mantener un relacionamiento cercano y colaborativo con sus vecinos. A partir del diagnóstico realizado se priorizaron las necesidades de intervención más relevantes que presentan las viviendas producto del deterioro asociado a su antigüedad, al uso, a la calidad de los materiales de cada construcción y de sus cimientos, así como a requerimientos de ampliación y/o adecuación. Las obras mejorarán las condiciones de habitabilidad de las viviendas. A continuación, se presenta el avance en la ejecución de las intervenciones:</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Acta 83 del 22 de marzo de 2024**

Obligación			Carácter	Cumple																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Beneficiario</th><th>Avance en la ejecución de las obras</th><th>Estado</th><th colspan="2">Observaciones</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diana Hernández Vazquez</td><td>100%</td><td>Cerrado</td><td colspan="2">N/A</td></tr> <tr> <td>Martha Lucía Hernández Botas</td><td>95%</td><td>En ejecución</td><td colspan="2">N/A</td></tr> <tr> <td>Norio José Hernández Páez</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td colspan="2">No tiene acceso, se entregó apoyo humanitario</td></tr> <tr> <td>Ruth Mary Viera Palacios</td><td>100%</td><td>Cerrado</td><td colspan="2">N/A</td></tr> <tr> <td>Patricio Hernández Viera</td><td>100%</td><td>Cerrado</td><td colspan="2">N/A</td></tr> <tr> <td>Fraja Corinto Roca Roca</td><td>100%</td><td>En ejecución</td><td colspan="2">Otra en construcción</td></tr> <tr> <td>Lucía Roca de Prieto</td><td>100%</td><td>En ejecución</td><td colspan="2">Otra en construcción</td></tr> <tr> <td>Francisco Lugo Peña Gómez</td><td>0%</td><td>Obra en curso</td><td colspan="2">Definición de terreno</td></tr> <tr> <td>Diana Corinto Lugo Peña Gómez</td><td>100%</td><td>Cerrado</td><td colspan="2">N/A</td></tr> <tr> <td>Angela Elvira Lugo Peña Gómez</td><td>100%</td><td>Cerrado</td><td colspan="2">N/A</td></tr> <tr> <td>Alex Saldaña Lugo Peña Gómez</td><td>100%</td><td>Cerrado</td><td colspan="2">N/A</td></tr> <tr> <td>Francisco Vela Lugo Peña Gómez</td><td>100%</td><td>Cerrado</td><td colspan="2">N/A</td></tr> </tbody> </table>					Beneficiario	Avance en la ejecución de las obras	Estado	Observaciones		Diana Hernández Vazquez	100%	Cerrado	N/A		Martha Lucía Hernández Botas	95%	En ejecución	N/A		Norio José Hernández Páez	N/A	N/A	No tiene acceso, se entregó apoyo humanitario		Ruth Mary Viera Palacios	100%	Cerrado	N/A		Patricio Hernández Viera	100%	Cerrado	N/A		Fraja Corinto Roca Roca	100%	En ejecución	Otra en construcción		Lucía Roca de Prieto	100%	En ejecución	Otra en construcción		Francisco Lugo Peña Gómez	0%	Obra en curso	Definición de terreno		Diana Corinto Lugo Peña Gómez	100%	Cerrado	N/A		Angela Elvira Lugo Peña Gómez	100%	Cerrado	N/A		Alex Saldaña Lugo Peña Gómez	100%	Cerrado	N/A		Francisco Vela Lugo Peña Gómez	100%	Cerrado	N/A	
Beneficiario	Avance en la ejecución de las obras	Estado	Observaciones																																																																		
Diana Hernández Vazquez	100%	Cerrado	N/A																																																																		
Martha Lucía Hernández Botas	95%	En ejecución	N/A																																																																		
Norio José Hernández Páez	N/A	N/A	No tiene acceso, se entregó apoyo humanitario																																																																		
Ruth Mary Viera Palacios	100%	Cerrado	N/A																																																																		
Patricio Hernández Viera	100%	Cerrado	N/A																																																																		
Fraja Corinto Roca Roca	100%	En ejecución	Otra en construcción																																																																		
Lucía Roca de Prieto	100%	En ejecución	Otra en construcción																																																																		
Francisco Lugo Peña Gómez	0%	Obra en curso	Definición de terreno																																																																		
Diana Corinto Lugo Peña Gómez	100%	Cerrado	N/A																																																																		
Angela Elvira Lugo Peña Gómez	100%	Cerrado	N/A																																																																		
Alex Saldaña Lugo Peña Gómez	100%	Cerrado	N/A																																																																		
Francisco Vela Lugo Peña Gómez	100%	Cerrado	N/A																																																																		

Se adjuntan como soportes, el informe de la Corporación Minuto de Dios (Anexo 2) siendo el aliado ejecutor de las obras y las actas de entrega (Anexo 3) que se tienen a la fecha”.

En el radicado 20246200925422 del 15 de agosto de 2024 sobre el **literal b** del requerimiento la sociedad indicó:

A continuación, registramos el proceso de atención que se ha dado a la solicitud del Sr Espinosa:

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP de Yopal inadmitió la radicación de la sentencia de servidumbre petrolera con el Predio Los Ángeles de propiedad del Sr William Espinosa, en el marco de una posible inacción administrativa, lo que le estaba generando bloqueo al folio de matrícula del propietario y por ende la imposibilidad de avanzar con el registro de la escritura y del trámite de sucesión.

Se presentan cambios administrativos en la ORIP y GeoPark radica nuevamente la información el día 7 de marzo de 2024 para registrar la sentencia de servidumbre de hidrocarburos en el predio Los Ángeles. GeoPark ha informado periódicamente al peticionario del avance en el proceso de gestión; se confirmó al Sr Espinosa que se realizó una nueva radicación el 7 de marzo de 2024 con la información para registrar la sentencia de servidumbre de hidrocarburos en el predio Los Ángeles.

Con fecha 22 de marzo, se recibió oficio de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en el cual solicita atender las PQRs informadas por las comunidades durante la reunión de cierre de visita extraordinaria de seguimiento y control ambiental, en relación con el proyecto “Bloque de Explotación Llanos 34”, entre ellas la PQR del Sr William Espinosa.

El día 16 de abril la Oficina Minero-Energética de Tauramena envió traslado a GeoPark de oficio enviado por el Sr William Espinoza a la OME, Personería municipal entre otras autoridades, en el cual solicita se solucionen los temas pendientes con el registro de la servidumbre. En esta misma fecha se generó una acción de hecho por parte del peticionario a las operaciones de GeoPark, frente a la cual se brindaron las respectivas claridades antes mencionadas y se reiteró la trazabilidad del proceso de gestión. Adicionalmente, se le indicó que ante la inacción administrativa de la ORIP se realizó el 7 de marzo nuevamente la radicación del registro de la sentencia de servidumbre y que se está haciendo de manera periódica el respectivo seguimiento; así mismo se le informó que, de ser requerido, se realizaría un impulso procesal para lograr el correspondiente registro.

Posteriormente, se realizaron los seguimientos presenciales en la ORIP durante los días 23 y 29 de abril de 2024 y las respectivas consultas al VUR para validar el estado del registro en cuestión.

Finalmente, el 23 de mayo de 2024, con fecha del 7 de marzo de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP de Yopal realizó el respectivo registro de la sentencia de servidumbre de hidrocarburos, razón por la cual, el folio de matrícula quedó desbloqueado y finalmente el propietario

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Acta 83 del 22 de marzo de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
puede realizar el trámite de registro de la escriturade sucesión, con lo cual se procede al cierre de la PQR. En relación con presuntos impactos ambientales que el propietario indica percibir en su predio, el peticionario solicita se le realice una visita en el verano, como se registra en el acta de atención que se adjunta como anexo. (Anexo 4. Acta de atención Sr William Espinoza). Se adjuntan como anexos: Oficio presentado por el Sr William Espinosa recibido mediante traslado de la Oficina Minero-Energética (Anexo 4), y acta de atención al peticionario (Anexo 5). En el radicado 20246200925422 del 15 de agosto de 2024 sobre el literal c del requerimiento la sociedad indicó: Posteriormente a recibirse la comunicación de la Autoridad el día 22 de marzo, se contactó telefónicamente a la Sra Angélica Lasprilla para conocer el motivo que origina su queja y se identificó que obedece a inconformidades por torre y líneas eléctricas ubicadas cerca de sus viviendas; desde GeoPark se aclara que la infraestructura eléctrica que menciona la peticionaria pertenece a la empresa Petroléctrica de los Llanos en adelante (PEL) y que la relación entre GeoPark y PEL se circunscribe a que GeoPark es cliente del servicio de energía que presta PEL. Se informó por otra parte a la peticionaria que se tiene en interés en coordinar un espacio de reunión para recibir formalmente la inconformidad, acorde con su disponibilidad y presencia en su predio, reunión que se concreta el 23 de mayo de 2024, y del cual se adjunta acta (Anexo 6). La gestión adelantada se realizó en el marco de la debida diligencia ya que GeoPark no tiene alcance ni competencia para resolver la petición por tanto se corrió traslado de la solicitud a PEL (Anexo 7) como directo relacionado con la inconformidad y competente para atenderla. A partir de información suministrada por PEL, se tiene conocimiento que se dicha empresa en el marco de su autonomía se encuentra coordinando visita para atender de manera directa la solicitud. Finalmente, desde GeoPark se hizo entrega de respuesta formal a las peticionarias (Anexo 9) y se informó el traslado que se ha realizado a PEL. En el radicado 20246200925422 del 15 de agosto de 2024 sobre el literal d del requerimiento la sociedad no dio respuesta en el citado radicado y por lo tanto se reitera el requerimiento. Respecto a lo indicado por la sociedad y los anexos presentados, se considera generar un requerimiento con el fin de socializar por parte de la sociedad el pronunciamiento de la ANLA frente a las PQRS relacionadas con el impacto de ruido y otras. Así mismo reiterar el cumplimiento del requerimiento realizado en el literal d al cual no se dio respuesta.		

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA 17, correspondiente al año 2024, del proyecto "Bloque de Explotación Llanos 34" localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Villanueva en el departamento de Casanare y Cabuyaro en el departamento	Temporal	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
del Meta, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales: 3. Complementar con la siguiente información los monitoreos de ruido del año 2023: b. En los estudios de emisión de ruido y ruido ambiental entregar los ajustes por componentes tonales, impulsivos y de baja frecuencia, realizados en los diferentes estudios, en formato Excel formulado y sin restricción. Lo anterior, en cumplimiento de las medidas establecidas en la FICHA AB 3. Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire y Ruido y del requerimiento establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023.		

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20256200723372 del 20 de junio de 2025, la sociedad presentó respuesta a este requerimiento de la siguiente manera:

"b. En relación con la entrega de los archivos Excel formulado y sin restricciones de los componentes tonales, impulsivos y de baja frecuencia, realizados en los diferentes estudios, nos permitimos adjuntar lo correspondiente en el Anexo 1 del presente documento."

-  Mcs_23_201-202_ruido_tigui_este
-  Mcs_23_464-465_ruido_tigrig
-  Mcs_23_795-797_ruido_jacana_sur
-  Mcs_23_1265-1267_ruido_tigui_sur...
-  Mcs_23_1268-1269_ruido_tigana_n42
-  Mcs_23_1286-1287_ruido_pozoguaco
-  Mcs_23_1289-1290_ruido_tigana_s...
-  Mcs_23_1292-1293_ruido_tigana_b-a
-  Mcs_23_2049-2050_ruido_tigui_e
-  Mcs_23_2130-2131_ruido_jacana_s
-  Mcs_23_2446-2447_ruido_tigana_n55
-  Mcs_23_3262-3263_ruido_tigana_s...
-  Mcs_23_3771-3773_ruido_Chiricocoa
-  Mcs_23_4199-4200_ruido_chachalaca
-  Mcs_23_4394_ruido_lf_tigana

La sociedad presenta en estas carpetas los archivos de Excel sin restricciones en los cuales se presenta la información solicitada en el requerimiento referida a los componentes tonales, impulsivos y de baja frecuencia.

(...)

Se identifico que presentan tonales e impulsividad, pero las correcciones de bajas frecuencias no las presentan siendo estas considerablemente relevantes en el análisis toda vez que las fuentes por sus características generan emisiones en bajas frecuencias las cuales por sus características físicas alcanzan una gran área generando posiblemente molestias o perturbaciones sobre sectores vulnerables, por lo anterior se reitera el requerimiento.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
4. En cumplimiento de la FICHA AB 3. Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire y Ruido, el numeral 1 del artículo tercero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023, complementar el estudio denominado “Modelo de Predicción de Ruido Bloque Llanos 34 de la empresa Geopark Colombia S.A.S.” incluido dentro del ICA 16, de la siguiente manera: a. Presentar los receptores sensibles (viviendas, fincas y escuelas), evidenciando la influencia del ruido producido por las fuentes del Bloque, en las zonas pobladas; adicional, en estos receptores mostrar el nivel de ruido en que los influyen las diferentes fuentes modeladas.	Temporal	No

Análisis del cumplimiento

Respecto al numeral a) del presente requerimiento, la sociedad, mediante el radicado No. 20256200738712 del 26 de junio de 2025, allegó la información correspondiente a la modelación de ruido para el año 2023, la cual se encuentra documentada en el archivo técnico MCS_23_4815a_MODELO_RUIDO_LL34_V3. Dicho documento expone la metodología empleada para el desarrollo del modelo de predicción acústica.

Revisada la información aportada en el radicado en mención, el Grupo de Seguimiento Ambiental de la ANLA evidenció que la sociedad incluyó en el Anexo 1 el modelo de predicción correspondiente al año 2023, en el cual se presenta la información técnica y los resultados obtenidos, sobre los cuales esta Autoridad formula las siguientes consideraciones:

-  Anexo 1 - Cartografía
-  Anexo 2 - Raster
-  Anexo 3 - Reportes SOUNDPLAN
-  Anexo 4 - Memorias de Calculo
-  Anexo 5 - DEM
-  Anexo 6 - Ficha Técnica
-  Anexo 7 - Receptores Sensibles
-  Anexo 8 - Isófonas
-  MCS_23_4815a_MODELO_RUIDO_L...
-  MCS_23_4815a_MODELO_RUIDO_L...

Fuente: radicado 20256200738712 del 26 de junio de 2025

Sobre el particular, la sociedad allegó el Anexo 7 – Receptores Sensibles, el cual contiene la identificación de los receptores definidos en el área de influencia del modelo, acompañados de un indicador de referencia y el nivel de presión sonora estimado para los períodos diurno y nocturno.

(...)

Una vez revisada la información, el Grupo de Seguimiento Ambiental de la ANLA observó que en algunos receptores espacializados dentro del área de estudio se registran niveles de ruido considerablemente elevados. En consecuencia, se efectuó un análisis de distribución de los datos reportados, mediante el cual se pudo verificar que, para el período nocturno, existen hasta 65 receptores que presentan niveles sonoros superiores al límite máximo permitido por la normativa vigente para uso de suelo correspondiente al Sector D, establecido en la Resolución 627 de 2006. Adicionalmente, se evidenció que la frecuencia de ocurrencia de valores que superan dicho límite normativo es alta, lo que confirma la magnitud del impacto acústico en la zona de influencia evaluada.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
(...) <i>Dicha condición resulta de especial atención, en la medida en que se identificaron receptores con niveles de hasta 75 dB(A), valor que supera ampliamente el límite normativo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MADS, incluso para áreas clasificadas como sector industrial, constituyéndose en un nivel totalmente incompatible con el ruido ambiental típico de la zona de influencia.</i> <i>En este contexto, desde el Centro de Monitoreo de la ANLA se llevó a cabo una valoración detallada de los niveles de ruido sobre los receptores, a partir de los archivos nativos remitidos por la sociedad mediante el radicado 20256200738712 del 26 de junio de 2025, Anexo 3. Dicho análisis permitió la individualización de las fuentes con mayor incidencia sobre los receptores evaluados, evidenciándose que los aportes más significativos corresponden a las turbinas Taurus 60 (Fuente SoundPLAN) y a la turbina Wartsila (Foco 35, Software SoundPLAN). Los resultados derivados de la individualización y discretización de las fuentes se presentan a continuación.</i> <i>Sobre este punto en particular, es importante señalar que el cálculo de ruido efectuado por el Centro de Monitoreo de la ANLA contempla únicamente las fuentes puntuales o fijas asociadas al proyecto, excluyendo de dicho análisis las vías y ejes viales. Esta delimitación metodológica tuvo como propósito la individualización de las fuentes objeto de estudio, permitiendo así una valoración específica de su incidencia acústica sobre los receptores evaluados.</i> <i>De acuerdo con el análisis de los niveles de presión sonora aportados por las diferentes fuentes en los receptores evaluados (RS233, RS156, RS157 y RS158), se concluye que los principales contribuyentes al impacto acústico corresponden a las entradas de aire (inlets) de los equipos Wartsila y Taurus 60, cuyos niveles superan de manera consistente los valores de referencia establecidos en la normativa ambiental vigente.</i> <i>Es importante resaltar que la zona de influencia del proyecto corresponde a un Sector D, definido en la Resolución 627 de 2006 del MADS, el cual establece para el período nocturno un límite máximo permisible de 45 dB(A), condición que es ampliamente sobrepasada por varias de las fuentes modeladas.</i> <i>Adicionalmente, se identificó que la fuente asociada a los exhausts del Taurus 60 y la fuente 35, correspondiente al foco Turbina Wartsila (Foco 35 – Software SoundPLAN), presentan aportes sobre receptores con niveles cercanos o incluso superiores al límite regulatorio. Esta situación adquiere mayor relevancia al considerar que en el área existe una condición socioambiental sensible relacionada con los niveles de ruido, particularmente en los receptores ubicados en la Subestación Tigana y la plataforma Tigana A, los cuales bajo escenarios asociados a actividades de perforación pueden presentar niveles adicionales presentados por la operación de dicha subestación.</i> (...) <i>En este punto, cabe señalar que el modelo de ruido previamente allegado a esta Autoridad no incluye las fuentes de perforación dentro del polígono de la Estación Tigana A. No obstante, de acuerdo con los cálculos de modelación de ruido efectuados por el Centro de Monitoreo de la ANLA, se puede inferir que la operación de un rig de perforación (fuentes de generación energía y taladro) puede generar emisiones sonoras que configuran un contorno de 45 dB(A) con un alcance radial entre 400 y 500 metros, dependiendo de las condiciones de terreno y ubicación de la fuente. Bajo este análisis, en receptores tales como RS142 y RS141 se podrían presentar niveles de hasta 45 dB(A) atribuibles de manera exclusiva a la fuente de perforación.</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
(...) Bajo esta condición, y considerando la sumatoria energética de los niveles de ruido generados por la operación de la Subestación Tigana que aporta valores de hasta 53 dB(A) (receptores RS142, RS156) junto con las demás fuentes previamente descritas, se evidencia la existencia de efectos acumulativos capaces de perturbar de manera significativa las condiciones de ruido ambiental, particularmente durante el período nocturno. Esta situación mantiene plena coherencia con las PQRS radicadas por el señor Israel Vargas Camacho y Angélica Laspriella, Camila Lasprilla (ubicación frente a Subestación Tigana), finca San Francisco, incluso colegios cercanos al área de estudio, en las que se denuncian afectaciones asociadas a la exposición a ruido en el área de influencia. Ahora bien, considerando la emisión acústica de fuentes como las turbinas Taurus (estación Tigana) y su contenido espectral con predominio en bajas frecuencias, los niveles reportados resultan coherentes con la dispersión observada en la zona, toda vez que la capacidad de propagación en grandes áreas se asocia directamente con la longitud de onda correspondiente a la frecuencia crítica de la fuente emisora. En este sentido, receptores como el RS156 pueden llegar a registrar niveles considerablemente elevados bajo condiciones de operación sostenida, generando una exposición continua al ruido. Los resultados de la modelación sobre este receptor reportan valores de hasta 70 dB(A), lo cual representa un nivel significativamente superior a los límites normativos establecidos, y por tanto incompatible con las condiciones de calidad acústica exigibles para la actividad desarrollada en dicho receptor. De acuerdo con el análisis realizado, esta Autoridad considera necesaria la instalación de sistemas de control y/o medidas de abatimiento de ruido compatibles con la naturaleza de cada fuente emisora. Lo anterior, en el entendido de que los sistemas de control deben diseñarse de manera específica para cada fuente y en función de su influencia sobre uno o varios receptores. A manera de recomendación técnica, se estima pertinente que las turbinas cuenten con recintos acústicos diseñados de forma particular, de manera que encapsulen la emisión y generen un fenómeno de difracción IL controlada, creando así una sombra acústica eficiente sobre los receptores objetivo. Es importante precisar que el uso de pantallas acústicas no resulta del todo eficiente en este tipo de fuentes, en tanto que las buenas prácticas recomiendan su instalación lo más cerca posible de la fuente emisora frente al receptor objetivo y suficientemente altas como para mejorar el efecto de difracción. Sin embargo, debido al alto contenido espectral en bajas frecuencias característico de estas turbinas, la eficacia de las pantallas acústicas es limitada o puede presentarse como un elemento acústicamente transparente para la fuente de emisión. Adicionalmente, se resalta que los sistemas de control deben garantizar una estructura fija y hermética, evitando zonas de fuga de ruido. La presencia de aperturas, grietas o deficiencias constructivas reduce de manera significativa la eficiencia del control propuesto, ya sea por pérdida de aislamiento o por una altura inadecuada de las barreras de confinamiento. (...)		
c. Medir o validar los niveles de potencia acústica de las fuentes tenidas en cuenta en el modelo a partir de la caracterización de esta potencia acústica y ajustar dicho valor en las fuentes relevantes generadoras de ruido. Adicionalmente, adjuntar las	Temporal	No

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>memorias de cálculo del valor de potencia a la luz de un estándar internacional de acuerdo con el tipo de fuente.</i>		

Análisis del cumplimiento

Sobre el presente requerimiento de información, y una vez realizada la validación documental allegada a esta Autoridad mediante el radicado 20256200738712 del 26 de junio de 2025, en el cual la sociedad presentó las consideraciones asociadas al requerimiento en mención, esta Autoridad Nacional expone las siguientes observaciones:

En primer lugar, si bien se allega la información correspondiente a la modelación de ruido que incluye las fuentes asociadas a las turbinas Taurus las cuales representan una de las principales fuentes del campo en términos de emisión acústica, dadas sus condiciones espectrales—, debe resaltarse que los valores de potencia acústica y emisión específica se obtienen a partir de las memorias o fichas técnicas del fabricante (Solar Turbines), según lo consignado en la ruta de consulta MCS_23_4815a_MODELO_RUIDO_LL34_V3\Anexo 6 – Ficha Técnica. No obstante, no se presentó una validación de los niveles de potencia acústica empleados en el modelo, a partir de una caracterización independiente que permita ajustar y verificar los valores ingresados para la totalidad de las fuentes incluidas en la modelación de propagación de ruido.

Ahora bien, revisando el archivo correspondiente al Anexo 4 – Memorias de Cálculo (ruta de consulta: MCS_23_4815a_MODELO_RUIDO_LL34_V3\Anexo 4 – Memorias de Cálculo), se constató que la definición de varias fuentes de ruido se realizó a partir de estimaciones generales tomadas de literatura técnica, como el texto Engineering Noise Control – 4th Edition. Sobre este punto, es necesario indicar que la definición de fuentes mediante métodos analíticos genéricos como los indicados en el texto citado no representa de manera adecuada las características reales de emisión de ruido de una fuente bajo condiciones de operación normalizadas, pudiendo generar malas interpretaciones que introducen un sesgo significativo en la interpretación de los resultados modelados.

Esta limitación metodológica adquiere especial relevancia si se consideran las problemáticas socioambientales asociadas al ruido reportadas en la zona, ya que la ausencia de una caracterización precisa de las fuentes puede conllevar a una subvaloración del impacto real percibido por las comunidades, afectando la pertinencia de las medidas de manejo y la efectividad de los compromisos ambientales del proyecto.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación				Carácter	Cumple
Figura 1 Reporte de cálculo potencia acústica					
Equipo	Potencia	Unidades Pot	RPM	Homologación	
Turbina - TAURUS 60 - COMBUSTION AIR INLET A 15m	4,5	MW		Ficha Técnica	
Turbina - TAURUS 60 - COMBUSTION EXHAUST A 15m	4,5	MW		Ficha Técnica	
Turbina - TAURUS 60 - ENCLOSED PACKAGE A 1m	4,5	MW		Ficha Técnica	
Turbina - WARTSILA 1 - COMBUSTION AIR INLET A 15m	5,7	MW		Ficha Técnica	
Turbina - WARTSILA 1 - COMBUSTION EXHAUST A 15m	5,7	MW		Ficha Técnica	
Turbina - WARTSILA 1 - ENCLOSED PACKAGE A 1m	5,7	MW		Ficha Técnica	
Generadores - 300kW	0,3	MW	1800	Engineering Noise Control - 4th Edition	
Generadores - 320KW	0,32	MW	1800	Engineering Noise Control - 4th Edition	
Generadores - 500KW	0,5	MW	1800	Engineering Noise Control - 4th Edition	
Generadores - 750KW	0,75	MW	1800	Engineering Noise Control - 4th Edition	
Generadores - 1200KW	1,2	MW	1800	Engineering Noise Control - 4th Edition	
Generadores - 2800KW	2,8	MW	1800	Engineering Noise Control - 4th Edition	
Turbina - TAURUS 60 - COMBUSTION AIR INLET A 15m	4,5	MW		Ficha Técnica	
Turbina - TAURUS 60 - COMBUSTION EXHAUST A 15m	4,5	MW		Ficha Técnica	
Turbina - TAURUS 60 - ENCLOSED PACKAGE A 1m	4,5	MW		Ficha Técnica	
Turbina - WARTSILA 1 - COMBUSTION AIR INLET A 15m	5,7	MW		Ficha Técnica	
Turbina - WARTSILA 1 - COMBUSTION EXHAUST A 15m	5,7	MW		Ficha Técnica	
Turbina - WARTSILA 1 - ENCLOSED PACKAGE A 1m	5,7	MW		Ficha Técnica	
Caldera - 150HP	90	KW		Engineering Noise Control - 4th Edition	
Caldera - 200HP	150	KW		Engineering Noise Control - 4th Edition	
Caldera - 300HP	225	KW		Engineering Noise Control - 4th Edition	
Caldera - 400HP	300	KW		Engineering Noise Control - 4th Edition	
Caldera - 500HP	370	KW		Engineering Noise Control - 4th Edition	
Caldera - 700HP	520	KW		Engineering Noise Control - 4th Edition	

De acuerdo con lo anterior, es menester de esta Autoridad Ambiental precisar que el objeto del presente requerimiento consiste en la validación de los niveles de potencia acústica (Lw) frente a un estándar internacional reconocido de evaluación de emisión de la fuente, así como en el ajuste del modelo de predicción con el fin de evaluar las emisiones desde una perspectiva técnica realista, reduciendo la incertidumbre que puede presentarse en este tipo de proyectos y permitiendo contar con una evaluación consistente del impacto acústico. En tal sentido, se reitera el requerimiento de información.

d. Relacionar el tipo de aislamiento reportado en el estudio de acuerdo con las características específicas de las fuentes, validando el nivel de eficiencia generado por la implementación de este.

Temporal**No****Análisis del cumplimiento**

Sobre el presente requerimiento de información, y una vez realizada la validación documental allegada a esta Autoridad mediante el radicado 20256200738712 del 26 de junio de 2025, en el cual la sociedad presentó las consideraciones asociadas al requerimiento en mención, esta Autoridad Nacional expone las siguientes observaciones:

La sociedad presenta en el Anexo 6 – Ficha Técnica, ubicado en la ruta de consulta MCS_23_4815a_MODELO_RUIDO_LL34_V3\Anexo 6 - Ficha Técnica\CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MAMPARAS ACÚSTICAS TIPO MODULAR (1), la información contenida en el documento denominado “CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MAMPARAS ACÚSTICAS TIPO MODULAR (1)”. Sin embargo, el contenido de este documento no resulta consistente con lo solicitado en el presente requerimiento, toda vez que la solicitud se refiere a los sistemas de control implementados sobre cada tipo de fuente y a la validación de la eficiencia específica de dichos sistemas, mientras que la información allegada se limita a describir características generales de paneles modulares.

En particular, el documento revisado señala lo siguiente:

EFICIENCIA ACÚSTICA DE LAS MAMPARAS. La eficiencia de la mampara acústica es igual o superior al 85% de reducción de los niveles de presión sonora, verificado a un metro de distancia de la mampara.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Al respecto, es necesario precisar que lo requerido por esta Autoridad corresponde a la evaluación técnica de la eficiencia de cada uno de los sistemas de control implementados en función de la fuente objeto de mitigación, información que no se presenta de manera detallada en el documento allegado.</i> <i>Adicionalmente, debe señalarse que la eficiencia de las barreras acústicas, en términos de pérdida de inserción (IL), debe presentarse en bandas de 1/3 de octava, considerando las características espectrales de la fuente de emisión. De igual manera, en caso de contar con otros sistemas de control —como rejillas acústicas, silenciadores o recintos—, estos requieren una caracterización y evaluación específica de su desempeño acústico, en concordancia con las buenas prácticas internacionales.</i> <i>En consecuencia, y dado que la información aportada no presenta un sustento técnico suficiente que dé respuesta a los requerimientos específicos de esta Autoridad, se procede a la reiteración del presente requerimiento de información.</i>		
10. Presentar soportes donde se evidencie que se puso en conocimiento de las Autoridades Municipales de Villanueva y Tauramena, así como a la Gobernación de Casanare, las rutas utilizadas, las especificaciones de tráfico (horarios, características de vehículos, tipo de carga, entre otros) en las vías de acceso al proyecto y de transporte de cargas. En cumplimiento del Literal b del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20246201444522 del 11 de diciembre de 2024, la sociedad presentó la siguiente respuesta: "Es preciso indicar que GeoPark realizó presencia en territorio desde la expedición de la Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria otorgada mediante Resolución N° 0291 del 21 de febrero de 2011. Es por ello por lo que desde la fecha se realizaron los respectivos acercamientos con las autoridades locales y departamentales para cumplir con los requerimientos de permisos y coordinación para el uso de la infraestructura vial. Estos acercamientos han consistido en la presentación de la empresa, la socialización de los proyectos, el establecimiento de acuerdos y obtención de permisos relacionados con el uso de las vías públicas y las actividades de mantenimiento y adecuación de estas bajo la supervisión del titular de la infraestructura (municipal o departamental).

Dentro de las primeras gestiones realizadas están las reuniones de socialización con autoridades locales realizadas con la Alcaldía de Villanueva (12 de febrero de 2011) y la Alcaldía de Tauramena (16 de febrero de 2011), en las que se presentó la empresa, se detallaron los tramos de vía a utilizar, y se discutieron los compromisos de uso, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial. Por otra parte, también costa que el día 7 de noviembre de 2011 se realizó reunión de seguimiento a compromisos viales en la que participó la Gobernación del Casanare; evidenciando que la administración departamental estaba informada y respecto al uso y mantenimiento de las vías públicas en las zonas de influencia.

Como resultado de esas gestiones la Gobernación del Casanare emitió un pronunciamiento formal, autorizando a GeoPark para realizar las adecuaciones necesarias en las vías públicas, en aras de cooperar con el desarrollo de la industria petrolera y garantizar la seguridad y operatividad vial por medio de Oficio 16228 del 18 de noviembre de 2011.

A la vez, es pertinente mencionar que desde esa época hemos realizado varios Convenios y obtenido diversos permisos de la Gobernación del Casanare en aras de coordinar los esfuerzos de adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial pública en los tramos específicos necesarios para las operaciones de la empresa, bajo anuencia y permiso de dicho ente territorial (como titular y responsable

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
de su infraestructura). Estos convenios demuestran que la colaboración entre GeoPark y la entidad ha sido activa y formal, demostrando así el conocimiento y coordinación con las autoridades sobre el uso de las vías. Dentro de dichos convenios nos permitimos relacionar algunos de los que hemos realizado (entre otros): • Convenio 0008 de 2013: Celebrado entre la Gobernación del Casanare y GeoPark. • Convenio 0008 de 2015: Este convenio se celebró para el mejoramiento de la VCC en su Etapa • Convenio 1910 2018: por medio del cual se realizó el mejoramiento con mezcla en caliente del tramo cruce Tilo a cruce del Güira. • Resolución 053 de 2018: por medio de la cual la gobernación del Casanare autoriza a GeoPark a realizar mantenimiento de la vía central del Casanare desde la marginal-el resguardo (la vara) hasta el güira. • Resolución 042 del 24-09- y res 0150 del 29 julio 2024: por medio de los cuales se autoriza a GeoPark realizar el reforzamiento de los puentes Piñalito y Tua • Resolución 003 del 29-01-2024: Por medio del cual La Gobernación autoriza a GeoPark para realizar rehabilitación de 17.5 km de la vía Marginal. Adicional a lo anterior GeoPark ha participado activamente en los comités de vías con las Alcaldías de Tauramena y Villanueva, participando junto a autoridades locales, comunidades y otras operadoras en temas de interés vial, como horarios de tránsito, campañas de seguridad vial, mantenimiento, y señalización. Estas participaciones no solo reflejan el compromiso de la empresa con la seguridad y el bienestar de la comunidad, sino también su diligencia en mantener informadas a las autoridades sobre las actividades viales necesarias para el proyecto. Los soportes en mención han sido entregados en los respectivos informes ICA, no obstante, se entregan en el presente documento en el Anexo 1". Teniendo en cuenta que la sociedad argumenta el cumplimiento de la obligación, presenta resoluciones correspondientes a los acuerdos o autorizaciones para mantenimiento y rehabilitación, no existen soportes que evidencien que se puso en conocimiento las rutas utilizadas, las especificaciones de tráfico (horarios, características de vehículos, tipo de carga, entre otros) en las vías de acceso al proyecto y de transporte de cargas; es decir no existe reunión de socialización o radicación de la información que de cumplimiento a la obligación. A continuación, se presenta el acta de la socialización realizada el año 2011 la cual no corresponde a la socialización que debería haber sido realizada posterior a la obtención de la licencia en el año 2014, con la cual se obtuvo la Licencia de Explotación:		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
ACTA DE REUNIÓN ALCALDÍA DE ORMAIZTEGUI – MANCHESTER DELEGADOS Excmo. • Reunirse a la reunión que se celebró los días 19 de febrero de 2019, en el Pleno Municipal de Ormaiztegui. • INTERVENIR EN LAS REUNIONES DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL MUNICIPIO DE ORMAIZTEGUI, MANCHESTER DELEGADOS. • INTERVENIR EN LAS REUNIONES DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL MUNICIPIO DE ORMAIZTEGUI, MANCHESTER DELEGADOS. Acta de la Reunión de 19 de febrero de 2019 Señor Alcalde: El Sr. D. Juan Carlos Sánchez, Alcalde de Ormaiztegui, en su calidad de Jefe de Delegación, ha convocado a la reunión de los Delegados de Ormaiztegui, en su calidad de Jefe de Delegación, para el día 19 de febrero de 2019, a las 10:00 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento de Ormaiztegui. Señor Delegado: Se ha leído el acta de la reunión de 19 de febrero de 2019, en su calidad de Jefe de Delegación, y se ha acordado que el Delegado de Ormaiztegui, en su calidad de Jefe de Delegación, presente en las reuniones de los Delegados de Ormaiztegui, en su calidad de Jefe de Delegación, para el día 19 de febrero de 2019, a las 10:00 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento de Ormaiztegui. Se ha leído: El acta de la reunión de 19 de febrero de 2019, en su calidad de Jefe de Delegación, y se ha acordado que el Delegado de Ormaiztegui, en su calidad de Jefe de Delegación, presente en las reuniones de los Delegados de Ormaiztegui, en su calidad de Jefe de Delegación, para el día 19 de febrero de 2019, a las 10:00 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento de Ormaiztegui. Se ha leído el acta de la reunión de 19 de febrero de 2019, en su calidad de Jefe de Delegación, y se ha acordado que el Delegado de Ormaiztegui, en su calidad de Jefe de Delegación, presente en las reuniones de los Delegados de Ormaiztegui, en su calidad de Jefe de Delegación, para el día 19 de febrero de 2019, a las 10:00 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento de Ormaiztegui.		

Los restantes soportes allegados no corresponden al cumplimiento de la obligación sino a socializaciones sobre actividades a realizar en vías y convenios. Por lo anterior se reitera se declara el incumplimiento y se reitera obligación.

11. Presentar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones y reglamentaciones expedidas por las autoridades Municipales de Villanueva y Tauramena en el departamento de Casanare, referentes a la utilización de la infraestructura vial y presentar soporte de las autorizaciones otorgadas para la realización de la actividad. En cumplimiento del Literal c del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014.	<i>Temporal</i>	NO
---	------------------------	-----------

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20246201444522 del 11 de diciembre de 2024, la sociedad presentó respuesta así: "Es preciso indicar que GeoPark realizó presencia en territorio desde la expedición de la Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria otorgada mediante Resolución N° 0291 del 21 de febrero de 2011. Es por ello por lo que desde la fecha se realizaron los respectivos acercamientos con las autoridades locales y departamentales para cumplir con los requerimientos de permisos y coordinación para el uso de la infraestructura vial. Estos acercamientos han consistido en la presentación de la empresa, la socialización de los proyectos, el establecimiento de acuerdos y obtención de permisos relacionados con el uso de las vías públicas y las actividades de mantenimiento y adecuación de estas bajo la supervisión del titular de la infraestructura (municipal o departamental).

Dentro de las primeras gestiones realizadas están las reuniones de socialización con autoridades locales realizadas con la Alcaldía de Villanueva (12 de febrero de 2011) y la Alcaldía de Tauramena (16 de febrero de 2011), en las que se presentó la empresa, se detallaron los tramos de vía a utilizar, y se discutieron los compromisos de uso, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial. Por otra parte, también consta que el día 7 de noviembre de 2011 se realizó reunión de seguimiento a compromisos viales en la que participó la Gobernación del Casanare; evidenciando que la administración departamental estaba informada y respecto al uso y mantenimiento de las vías públicas en las zonas de influencia.

Como resultado de esas gestiones la Gobernación del Casanare emitió un pronunciamiento formal, autorizando a GeoPark para realizar las adecuaciones necesarias en las vías públicas, en aras de cooperar con el desarrollo de la industria petrolera y garantizar la seguridad y operatividad vial por medio de Oficio 16228 del 18 de noviembre de 2011.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
A la vez, es pertinente mencionar que desde esa época hemos realizado varios Convenios y obtenido diversos permisos de la Gobernación del Casanare en aras de coordinar los esfuerzos de adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial pública en los tramos específicos necesarios para las operaciones de la empresa, bajo anuencia y permiso de dicho ente territorial (como titular y responsable de su infraestructura). Estos convenios demuestran que la colaboración entre GeoPark y la entidad ha sido activa y formal, demostrando así el conocimiento y coordinación con las autoridades sobre el uso de las vías. Dentro de dichos convenios nos permitimos relacionar algunos de los que hemos realizado (entre otros): • Convenio 0008 de 2013: Celebrado entre la Gobernación del Casanare y GeoPark. • Convenio 0008 de 2015: Este convenio se celebró para el mejoramiento de la VCC en su Etapa • Convenio 1910 2018: por medio del cual se realizó el mejoramiento con mezcla en caliente del tramo cruce Tilo a cruce del Güira. • Resolución 053 de 2018: por medio de la cual la gobernación del Casanare autoriza a GeoPark a realizar mantenimiento de la vía central del Casanare desde la marginal-el resguardo (la vara) hasta el güira. • Resolución 042 del 24-09- y res 0150 del 29 julio 2024: por medio de los cuales se autoriza a GeoPark realizar el reforzamiento de los puentes Piñalito y Tua • Resolución 003 del 29-01-2024: Por medio del cual La Gobernación autoriza a GeoPark para realizar rehabilitación de 17.5 km de la vía Marginal. Adicional a lo anterior GeoPark ha participado activamente en los comités de vías con las Alcaldías de Tauramena y Villanueva, participando junto a autoridades locales, comunidades y otras operadoras en temas de interés vial, como horarios de tránsito, campañas de seguridad vial, mantenimiento, y señalización. Estas participaciones no solo reflejan el compromiso de la empresa con la seguridad y el bienestar de la comunidad, sino también su diligencia en mantener informadas a las autoridades sobre las actividades viales necesarias para el proyecto. Los soportes en mención han sido entregados en los respectivos informes ICA, no obstante, se entregan en el presente documento en el Anexo 1. Teniendo en cuenta que la sociedad argumenta el cumplimiento de la obligación, presenta resoluciones correspondientes a los acuerdos o autorizaciones para mantenimiento y rehabilitación de vías, no existen soportes que correspondan a las autorizaciones otorgadas para la realización de la actividad: por lo tanto, estas autorizaciones se derivan de la información que debe ser presentada la cual está relacionada con el numeral 10 del artículo segundo Auto 8580 del 9 de octubre de 2024		
13. Presentar soportes del desarrollo de una reunión dirigida a las comunidades del área de influencia del proyecto, a la Oficina Minero Energética y Personería del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, con el fin de: b. Informar el estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de Compensación e Inversión de no Menos 1%. c. Informar el manejo de la fauna en las actividades de relleno de las zonas de préstamo lateral y autorizaciones otorgadas para la ejecución de dicha actividad. d. Presentar la Ficha "LLA34-PM-S11 Manejo de los Posibles Impactos Generados por la Migración de Población al Área de Influencia Directa del	Temporal	NO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Bloque de Explotación de Hidrocarburos Llanos 34” incluyendo las medidas impuestas en el artículo segundo de la Resolución 1417 del 5 de julio de 2023 y el estado de avance en el cumplimiento de las mismas.</i> <i>e. Informar sobre el estado de avance, en relación con los Pasos de Fauna y cumplimiento del literal g del artículo segundo de la Resolución 1317 de noviembre de 2014.</i> <i>f. Informar las obligaciones ambientales de la sociedad Geopark Colombia SAS con el proyecto “Granja Solar”, su Plan de Manejo Ambiental y la pertenencia del mismo al “Bloque de Explotación Llanos 34”.</i> <i>En cumplimiento al PM-S2 Programa de Información y Participación Comunitaria, PMS3 - Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales, PM-S10 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de las Comunidades, SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto, SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades.</i>		

Análisis del cumplimiento

En el formato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: “Mediante radicado 20256200741342 del 26 de junio de 2025, la sociedad presentó respuesta a este requerimiento”.

Mediante radicado 20256200741342 del 26 de junio de 2025 la sociedad presentó respuesta así: “En el marco del compromiso de GeoPark con la transparencia, la sostenibilidad y la participación comunitaria, se ha implementado el ‘Portal de la Transparencia Ambiental’, una plataforma digital disponible en el blog Buenos Vecinos (<https://www.buenosvecinos.com/portal-de-la-transparenciaambiental>) que permite a las comunidades y demás grupos de interés acceder a información detallada sobre:

- El estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de Compensación e Inversión de no menos del 1% (literal b).*
- Las estrategias de manejo de fauna en las actividades de relleno de zonas de préstamo lateral, así como las autorizaciones otorgadas para dichas actividades (literal c).*
- El avance en la implementación de los Pasos de Fauna y el cumplimiento del literal g del artículo segundo de la Resolución 1317 de 2014 (literal e).*
- Las obligaciones ambientales de GeoPark Colombia S.A.S. en relación con el proyecto “Granja Solar”, su Plan de Manejo Ambiental, y su pertenencia al Bloque de Explotación Llanos 34 (literal f).*

Durante los eventos realizados los días 3 y 4 de abril con autoridades locales, y los días 17, 18, 20 y 21 de abril con las comunidades de las veredas de Villanueva y Tauramena, se presentó información detallada sobre:

- Inversiones ambientales obligatorias y voluntarias. • Iniciativas para la protección de la fauna local.*
- Manejo responsable del recurso hídrico.*
- Cumplimiento de la licencia ambiental. Los soportes documentales correspondientes a estos temas se encuentran disponibles en el Anexo 2”.*

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>De acuerdo con la revisión realizada de los soportes allegados por la Sociedad, si bien se realizaron reuniones con las autoridades y comunidades en la vereda Piñalito, los soportes consistentes en actas, presentación y listados de asistencia no dan cuenta de la información entregada a la comunidad sobre los literales que abarca el requerimiento; corresponden a información general de actividades y cumplimiento de obligaciones generales del proyecto en el marco de los "Encuentros por la Transparencia" sin que se muestre el desarrollo de las temáticas a detalle, las preguntas realizadas por las Autoridades y Comunidades y las respuestas dadas por Sociedad.</i>		
<i>De acuerdo a lo informado por el Personero de Villanueva, desde el ministerio público, estos espacios por la transparencia no pueden ser tomados en cumplimiento de requerimientos específicos de información ya que lo presentado allí es general y no hay posibilidad en ahondar en las temáticas ya que asisten diferentes grupos de interés.</i>		
14. Presentar soportes del desarrollo de una reunión dirigida a la Alcaldía y Personería del municipio de Villanueva en el departamento de Casanare, con el fin de realizar una presentación de las actividades e infraestructura del proyecto, Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de Compensación e Inversión de no Menos 1%, realizando especial énfasis en las medidas de la ficha "LLA34-PM-S4 - Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional". <i>En cumplimiento al Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales, SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto, SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades".</i>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
<i>En el fomato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: "GeoPark mediante correo electrónico enviado a la ANLA el día 27 de junio de 2025, dio respuesta al presente requerimiento (ver Anexo 15_Correspondencia / 1_ANLA / 1_Env / 36_Auto 8580-2024 / 10_Art2_Num14_15_Art3_Num5)".</i>		
<i>Mediante radicado 20256200752372 del 27 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S dio respuesta así: "1. En el marco del compromiso de GeoPark con la transparencia, la sostenibilidad y la participación comunitaria, se ha implementado el "Portal de la Transparencia Ambiental", una plataforma digital disponible en el blog Buenos Vecinos (https://www.buenosvecinos.com/portal-de-la-transparenciaambiental) que permite a las comunidades y demás grupos de interés acceder a información detallada sobre:</i>		
<i>• El estado de avance y cumplimiento de las medidas de compensación, y de la obligación de inversión de no menos del 1%.</i> <i>• Gestión ambiental, cumplimiento de la licencia ambiental</i> <i>• Proyectos ambientales obligatorios y voluntarios desarrollados en la región</i> <i>• Estrategias implementadas para la mitigación</i>		
<i>Durante los eventos realizados el 03 y 04 de abril de 2024 con autoridades locales, y los días 17, 18, 20 y 21 de abril de 2024 con las comunidades de las veredas de Villanueva y Tauramena, se presentó información detallada sobre:</i>		
<i>• Inversiones ambientales obligatorias y voluntarias.</i>		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
• <i>Iniciativas para la protección de la fauna local.</i> • <i>Manejo responsable del recurso hídrico.</i> • <i>Cumplimiento de la licencia ambiental.</i> <i>Los soportes documentales correspondientes a estos temas se encuentran disponibles en el Anexo 1-SubAnexo 1.</i> <i>2. El 08 de agosto de 2024, se llevó a cabo reunión con la participación de la alcaldía municipal de Villanueva, a partir de la cual se informó el estado actual, y las líneas vigentes aceptadas por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales (ANLA), de la inversión forzosa de no menos del 1% y las compensaciones de los bloques Llanos 34 y 87, así como los montos de los recursos certificados a diciembre de 2023 por revisoría fiscal, y el de los proyectos en ejecución de la inversión del 1%. Como resultado de este espacio, la administración municipal de Villanueva informó que a la fecha se encontraba gestionando ante el Ministerio de Vivienda el proyecto para el mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas - PTARD del municipio, teniendo en cuenta que la planta existente es modular, y buscan la ampliación del proyecto, y modificar el punto de vertimiento sobre dos (2) kilómetros abajo del punto actual o de descargue en el caño Upía, acorde con lo establecido en el plan maestro del municipio, el cual cuenta con tres (3) fases:</i> • <i>Fase 1: Ampliación de la PTARD.</i> • <i>Fase 2: Construcción de la PTARD (un pozo de 300 m para garantizar agua a todo el municipio y a la expansión de este).</i> • <i>Fase 3: Implementación y modernización de cambios de redes.</i> <i>Por lo anterior, GeoPark aclaró y solicitó a la alcaldía lo siguiente:</i> • <i>Los recursos disponibles de la inversión del 1% no cubrirían el 100% del proyecto.</i> • <i>GeoPark está adelantado gestiones con la administración de Tauramena la cual se encuentra en proceso de presentar proyectos enfocados a la inversión del 1%, teniendo en cuenta que, a la fecha en jurisdicción del municipio de Villanueva está en ejecución con recursos de la inversión del 1% del bloque Llanos 34 el proyecto "Sistema de alcantarillado sanitario y PTARD" para el centro poblado de Caribayona.</i> • <i>Envío de información por parte de la alcaldía del proyecto de la PTARD que se encuentra en el plan maestro con el fin de realizar revisión del proyecto y verificar que esté acorde con lo establecido por la ANLA.</i> <i>Por lo anterior, la alcaldía de Villanueva remitió la documentación del proyecto el 29 de agosto de 2024, la cual fue revisada por GeoPark. En tal sentido, el 02 de septiembre de 2024 por correo electrónico, GeoPark solicitó a la secretaria de obras públicas de Villanueva allegar el diagnóstico, la caracterización y las proyecciones para el sistema para poder realizar un análisis técnico completo de la información del proyecto. A la fecha, la alcaldía no ha suministrado la documentación solicitada. En el Anexo 1-SubAnexo 2, se podrá encontrar la documentación de lo indicado anteriormente.</i> <i>3. El 16 de noviembre de 2024, a partir de la convocatoria (Anexo 1-SubAnexo 3) realizada a las entidades de orden nacional, alcaldías de Tauramena y Villanueva, y a los miembros de la comunidad por parte de la Gobernación del Casanare a la mesa a Interinstitucional realizada en el colegio CRIETT de la vereda Piñalito de Tauramena, con la cual se fomentó al dialogo y a la colaboración interinstitucional, promoviendo una gestión efectiva y sostenible del proyecto Bloque Llanos 34, y se abordaron temas relacionados con:</i> • <i>Socialización general de los actos administrativos que otorgaron/modificaron la licencia ambiental del proyecto.</i> • <i>Presentación del último informe de seguimiento ambiental del proyecto.</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
• Informes de seguimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental. • Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento ambiental. • Modificaciones relacionadas con los permisos de ocupaciones de cauce asociados a la construcción de vías, puentes, pontones o cualquier otro tipo de infraestructura de acceso al proyecto, y tránsito de comunidades; manejo de aguas, etc. • Informe sobre la longitud total de vías nuevas autorizadas y adecuación de vías existentes, dimensión del derecho de vía autorizado, y en general; número de estructuras hidráulicas autorizadas como puentes y pontones, box, cunetas, etc. • Presentación del informe sobre el estado de cumplimiento de las compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1%”. De acuerdo con la revisión realizada de los soportes allegados por la Sociedad, si bien se realizaron reuniones con las autoridades y comunidades los soportes consistentes en actas, presentación y listados de asistencia no dan cuenta de la información entregada a la comunidad; corresponden a información general de actividades y cumplimiento de obligaciones generales del proyecto en el marco de los “Encuentros por la Transparencia” sin que las actas muestren el desarrollo de las temáticas a detalle, las preguntas realizadas por las Autoridades y Comunidades y las respuestas dadas por Sociedad. De acuerdo a lo informado por el Personero de Villanueva, desde el ministerio público, estos espacios por la transparencia no pueden ser tomados en cumplimiento de requerimientos específicos de información ya que lo presentado allí es general y no hay posibilidad en ahondar en las temáticas ya que asisten diferentes grupos de interés. Adicionalmente, desde la alcaldía persisten diferentes inquietudes y solicitudes de información por lo tanto se considera pese a las actividades realizadas realizar dos nuevos requerimientos entendiendo que la personería solicita un espacio independiente de la administración municipal, Adicionalmente que en Villanueva se solcito recibir la información por parte del enlace de hidrocarburos y los recién entrantes funcionarios de secretaria de ambiente.		
15. Presentar soportes de atención de las siguientes PQRS interpuestas durante la visita de seguimiento y control ambiental: 2. Por las comunidades del área de influencia del proyecto del municipio de Villanueva en el departamento de Casanare se solicitó: d. Desarrollar capacitaciones y charlas ambientales sobre el manejo de residuos en áreas no operativas, especialmente en el corregimiento de Caribayona y la donación de elementos (Canecas) que puedan ser instaladas en el mismo.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
En el fomato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: “GeoPark mediante correo electrónico enviado a la ANLA el día 27 de junio de 2025, dio respuesta al presente requerimiento (ver Anexo 15_Correspondencia / 1_ANLA / 1_Env / 36_Auto 8580-2024 / 10_Art2_Num14_15_Art3_Num5)”. Mediante radicado 20256200752372 del 27 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S dio respuesta así: “Teniendo presente que el 100% de la mano de obra no capacitada y un porcentaje significativo de la mano de obra calificada que labora en operación pertenecen a las veredas del área de influencia, ellos son replicadores de todas las campañas y charlas ambientales desarrolladas por GeoPark.		

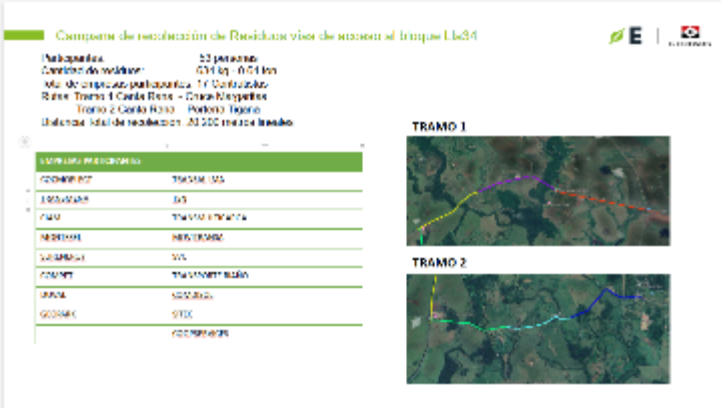
“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Durante el 2024, se capacitaron a más de 800 colaboradores sobre temas de manejo de residuos y se realizó una campaña de recolección de residuos en las vías aledañas a las plataformas. En el Anexo 5 se presenta el informe de dicha campaña”.

El soporte allegado por la sociedad da cuenta de las actividades realizadas para la recolección de residuos en las vías de acceso al Bloque Llanos 34 así:



Considerando los soportes allegados por la sociedad y que la solicitud de realización de campañas no fue reiterada por las comunidades durante la visita de seguimiento y control ambiental, se considera el cumplimiento; sin embargo, se encuentra pendiente la presentación del soporte en respuesta a la solicitud de donación de elementos (Canecas) que puedan ser instaladas en el corregimiento de Caribayona.

e. Retomar el proyecto “Casas de Compostaje” realizado en las Escuelas del área de influencia y desarrollar capacitaciones a estudiantes.	Temporal	NO
---	----------	----

Análisis del cumplimiento

En el fomato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: “GeoPark mediante correo electrónico enviado a la ANLA el día 27 de junio de 2025, dio respuesta al presente requerimiento (ver Anexo 15_Correspondencia / 1_ANLA / 1_Env / 36_Auto 8580-2024 / 10_Art2_Num14_15_Art3_Num5)”

Mediante radicado 20256200752372 del 27 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S dio respuesta así:

“Durante el año 2024, se implementó el proyecto Pacas biodigestoras en alianza con la Fundación Cajeto dirigido a las comunidades del área de influencia directa del bloque llanos 34 en las veredas Puerto Miriam, Santa Helena de Upía y Buenos Aires Bajo. El proyecto benefició a 25 familias del sector, con el fin de brindar conocimiento en la aplicación de prácticas de manejo de residuos orgánicos, que son muy comunes en su entorno y que se producen por consecuencia de sus actividades cotidianas (hojarascas, residuos de cocina, producto de podas de árboles etc.) modificando el hábito de quemarlos, arrojarlos a las fuentes hídricas entre otros aspectos que van en contravía de la gestión del riesgo, del cuidado, la protección del medio ambiente y sus ecosistemas. El propósito del proyecto además de generar conciencia ambiental adquiriendo hábitos amigables con el medio ambiente, apuntó al aprovechamiento de estos residuos, en una forma práctica, organizada y útil al generar abono “orgánico vivo” que pudiera ser utilizado en diferentes actividades, como huertas caseras, jardinerías, entre otros, actuando directamente en el enriquecimiento de la cobertura vegetal a partir de sus nutrientes.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

Por ahora no se identifica la posibilidad de continuidad del proyecto; la alianza con la Fundación se implementó de manera voluntaria por parte de GeoPark en el marco de su alcance y posibilidades y se desarrolló con un propósito de autogestión por parte de las comunidades beneficiadas para la continuidad de la implementación de las actividades contempladas en el proyecto.

(...)

Se adjunta el informe final del Proyecto como soporte. Anexo 6"

(...)

Sin embargo, se encuentra pendiente la **presentación del soporte en respuesta a la solicitud** realizada por las comunidades en el área de influencia del municipio de Villanueva para Retomar el proyecto "Casas de Compostaje" realizado en las Escuelas del área de influencia y desarrollar capacitaciones a estudiantes.

3. Por la personería Municipal de Villanueva y Tauramena en el departamento de Casanare, se solicitó establecer comunicación y participación diferencial entre la administración Municipal/Alcaldía y el Ministerio Público/Personería; es decir, que tanto la alcaldía como la personería sean informados y convocados a las actividades que realiza la Sociedad en el relacionamiento ordinario del proyecto con Autoridades Municipales.

Temporal

NO

Análisis del cumplimiento

En el fomato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: "GeoPark mediante correo electrónico enviado a la ANLA el día 27 de junio de 2025, dio respuesta al presente requerimiento (ver Anexo 15_Correspondencia / 1_ANLA / 1_Env /36_Auto 8580-2024 / 10_Art2_Num14_15_Art3_Num5)".

Mediante radicado 20256200752372 del 27 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S dio respuesta así: "En el ejercicio de las actividades informativas, de relacionamiento y de convocatoria de apoyo y acompañamiento institucional se establece comunicación y participación diferencial entre la Alcaldía y la Personería Municipal. En los diferentes espacios que requieren la presencia de las autoridades municipales se informa y se convoca de manera diferencial a cada autoridad".

De acuerdo a lo informado por el Personero de Villanueva, desde el ministerio público, estos espacios por la transparencia no pueden ser tomados en cumplimiento de requerimientos específicos de información ya que lo presentado allí es general y no hay posibilidad en ahondar en las temáticas ya que asisten diferentes grupos de interés.

6. El propietario del Predio Paso real y presidente de la vereda Piñalito Alto, en el municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, solicitó:
a. Instalar una puerta que complete el cerramiento de la locación Jacamar debido a la entrada de semovientes de su propiedad a la locación por la ineficiencia del "quebrapatas" ubicado en dicha entrada.

Temporal

NO

Análisis del cumplimiento

En el fomato 3ª del ICA 17 la sociedad reportó: "GeoPark mediante correo electrónico enviado a la ANLA el día 27 de junio de 2025, dio respuesta al presente requerimiento (ver Anexo 15_Correspondencia / 1_ANLA / 1_Env / 36_Auto 8580-2024 / 10_Art2_Num14_15_Art3_Num5)".

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**Auto 8580 del 9 de octubre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Mediante radicado 20256200752372 del 27 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S dio respuesta así: "GeoPark cotizará la instalación de la puerta para complementar el cerramiento de la locación Jacamar".</i>		
<i>De acuerdo con lo informado por el peticionario durante la visita de seguimiento y control Ambiental no se ha dado respuesta a la petición.</i>		
b. Evaluar la necesidad de desarrollar medidas para la reducción del riesgo de inundación de una vivienda adicional en el predio y ubicada en cercanías de la vía de acceso a la locación Jacamar, construida por la Sociedad.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20256200752372 del 27 de junio de 2025 la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S dio respuesta así:

"El Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma multipozos Jacamar, describe y caracteriza el área en sus aspectos físicos, identificándose en él que las áreas circundantes son áreas históricamente inundables, por lo tanto, la anegación que se evidencia en época de lluvias no está asociada a la construcción de la vía o de la locación. Adicionalmente, en la vía de acceso se cuenta con 8 alcantarillas de 36" (3 sencillas y 5 dobles), las cuales permiten el flujo de las aguas en ambos costados de las vías, por lo tanto, no es físicamente posible que la vía actúe como una barrera y que impida el flujo de las aguas. Es así como desde GeoPark se han implementado todas las acciones que corresponden para administrar el riesgo de inundación que se presenta en la zona; se estableció un protocolo de inundaciones y un control de mediciones de nivel del agua por medio de regletas en diferentes puntos del bloque Llanos 3, lo que permite, de acuerdo con los eventos de inundabilidad que se puedan presentar en el área circundante a las plataformas, la toma de decisiones y desescalamiento de actividades, de acuerdo con los trabajos que se estén realizando dentro de las instalaciones. Todo esto dirigido a minimizar la posibilidad de arrastre de fluidos del interior de la plataforma por algún evento de inundación. El protocolo define acciones, muchas de las cuales se mantienen permanentemente para asegurar los puntos donde se puede dar la escorrentía de fluidos:

- Inspecciones rutinarias que incluyen revisión de contrapozos, aseguramiento de herramientas, materiales, equipos, recipientes y productos que son utilizados en las operaciones. Limpieza diaria de áreas de trabajo.*
- Garantizar que las válvulas de diques de contención y cajas mantengan cerradas.*
- Achique y limpieza de cajas (interior de dique ACPM) y trampas-skimmer".*

De acuerdo con lo informado por el peticionario durante la visita de seguimiento y control Ambiental no se ha dado respuesta a la petición.

OB LIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 8043 del 22 de septiembre de 2025, las siguientes disposiciones verificadas en el seguimiento realizado se consideran concluidas y cumplidas, y sobre las mismas no se continuará haciendo seguimiento por parte de esta Autoridad:

Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Numeral 3 y párrafo del Artículo Vigésimo segundo. Relacionado con Ajustar la ficha LLA34-PM-S1. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto en el sentido de eliminar de la misma todo lo relacionado con las Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- Párrafo del Artículo Vigésimo segundo. Relacionado con presentar con el primer Plan de Manejo Ambiental Específico, las fichas que contengan las medidas de manejo ambiental que respondan a los siguientes impactos: Cambio en la estructura y dinámica poblacional, cambio en la calidad de vida, cambio en actividades económicas tradicionales y Generación de conflictos
- Artículo trigésimo sexto. Relacionado con informar con anticipación a esta Autoridad y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía — CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, la fecha de iniciación de actividades

Resolución 1121 del 25 de junio de 2021

- Literales e) al i) del Artículo segundo. Relacionado con presentar una serie de información para la creación de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010 y de acuerdo con lo establecido en el manual para la asignación de Compensaciones Ambientales por pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, adoptado mediante Resolución 1517 de 2012.

Auto 5931 del 31 de julio de 2023

- Numeral 1 del artículo segundo. Relacionado con diligenciar y remitir a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital, en el formato único para el reporte de contingencias ambientales el correspondiente reporte parcial y/o reporte final (según aplique) de la contingencia con número VITAL 4100090049369823001 en donde se incluya la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia, las planillas, actas de entrega y manifiestos de transporte y disposición final de residuos impregnados en el marco de la contingencia e informe de los monitoreos.
- Numeral 1 del artículo tercero. Relacionado con presentar los soportes de la realización de la realización de una modelación de ruido empleando para ello un software de modelación específica.
- Numeral 10 del artículo tercero. Relacionado con presentar soportes de la capacitación o ciclo de capacitaciones realizadas en el periodo 2022, en cada

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

una de las unidades territoriales del área de influencia directa del Bloque de Explotación LLA-34.

- Numeral 11 del artículo tercero. Relacionado con presentar los soportes de implementación de la medida 1 de la ficha de Compensación Social, dirigida a los predios Las Topochas, La Angostura y Lote 14, ubicados en la vereda Piñalito en el Municipio de Tauramena Casanare.
- Numeral 1 del artículo cuarto. Relacionado con presentar los soportes documentales que aclaren cuál es la extensión del área a compensar (CUÁNTO compensar) del proyecto “Adquisición de predios en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, en la ruta declaratoria (Decreto 2372 de 2010) del Parque Nacional Natural –PNN Serranía de Manacacías”, donde se incluya el detalle de los cálculos realizados, la metodología empleada y se anexe la información geográfica que se considere pertinente.

Acta 83 del 22 de marzo de 2024

- Requerimientos 2. Relacionado con analizar la incidencia de los vapores presentados en los DDV de las líneas de flujo de Tigana Sur a Tigana SW por las altas temperaturas de los fluidos transportados y los posibles impactos ocasionados en el recurso suelo (condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas) así como a la cobertura vegetal, y presentar las medidas de manejo que prevengan, mitiguen o corrijan los posibles riesgos de la comunidad.
- Requerimientos 3. Relacionado con presentar los soportes que permitan verificar los pasos de fauna establecidos en las vías de acceso o tramos de ellas objeto de adecuación, durante el desarrollo del proyecto
- Literales a), b), c), e) y f) del requerimiento 5. Relacionados con realizar una serie de ajustes a los procesos de valoración económica, presentados en el radicado 20236200703322 del 5 de octubre del 2023.

Auto 6643 del 20 de agosto de 2024

- Números 1.5 al 1.9 del Artículo primero. Relacionados con presentar información referida con el plan de compensación, proyecto creación de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP.
- Numeral 1 del Artículo segundo. Relacionado con presentar los soportes documentales que aclaren el cálculo del área a compensar (Cuánto) para el cumplimiento de la Compensación por pérdida de Biodiversidad, establecida en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 1317 del 4 de noviembre de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2014 en donde se incluya el detalle de los cálculos realizados, la metodología empleada y se anexe la información geográfica que se considere pertinente

Resolución 1121 del 25 de junio de 2021

- Literales e,f,g,h,i del artículo segundo, para la creación de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010 y de acuerdo con lo establecido en el manual para la asignación de Compensaciones Ambientales por pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, adoptado mediante Resolución 1517 de 2012.

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024

- Numeral 1 del artículo primero, relacionado con presentar por la ventanilla de trámites ambientales en línea – VITAL, respecto a la contingencia radicada con No. VITAL 4100090049369824001, en el próximo reporte de recuperación ambiental, los soportes de la socialización a la comunidad de la vereda Piñalito del municipio de Villanueva, Casanare y a la Veeduría Oficial, de las acciones de control, contención, recolección y limpieza, ejecutadas, así como los resultados del monitoreo de calidad del recurso afectado.
- Numeral 1 del artículo segundo, relacionado con presentar los soportes documentales correspondientes del año 2024 relacionados con la divulgación del Plan de Contingencia donde se involucre a las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres - SNGRD y a las comunidades identificadas en las áreas de afectación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.
- Números 2, 8 del artículo segundo, relacionada con la presentación de los monitoreos de calidad de aire y de ruido desarrollados durante la etapa de perforación de cada uno de los pozos perforados durante el periodo año 2023, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha AB 3. Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire y Ruido y presentación en relación con las actividades ejecutadas de las obras construidas tanto de la red de alcantarillado como de la PTAR, durante el periodo correspondiente al ICA 16, un informe de avance técnico y financiero, incluyendo los resultados e informe de los monitoreos, el Análisis del cumplimiento a indicadores, el Porcentaje de avance de las obras y Ubicación geográfica de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico de datos adoptado mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o cualquiera que la modifique sustituya o derogue.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Literal a. del numeral 3 del artículo segundo, en relación con presentar los soportes de la selección del Sector C. Ruido Intermedio Restringido y subsector Zonas con usos permitidos industriales de la Resolución 0627 de 2006, con el que se están comparando todos los puntos monitoreados.
- Literales b, e del numeral 4 del artículo segundo, relacionados con presentar las fuentes de emisión de ruido de forma tal que coincidan con todas las fuentes que operan en el Bloque y que estas concuerden con lo que se reporta en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) y presentación de las curvas isófonas de las áreas que envuelven los niveles de ruido de 55 y 45 dB(A), para las jornadas diurna y nocturna respectivamente.
- Literales a y c del numeral 5 del artículo segundo, relacionadas con presentar los soportes del cumplimiento de la zonificación de manejo ambiental de Locación Tigana Sur B: Presunta superposición con la ronda de 100 metros de lagunas, y Locación Tigui Este: Presunta superposición con la ronda de 30 metros de pantanos.
- Numerales 6 y 7 del artículo segundo, relacionadas con la revisión de la necesidad de complementar la instalación de las señales preventivas y el establecimiento de reductores de velocidad en las redes viales utilizadas por el proyecto, planteadas para mitigar el impacto por el atropellamiento de fauna, lo cual deberá ser dialogado con el respectivo administrador de la vía; y presentación de los soportes de la entrega de los resultados de monitores de fauna y flora silvestre, a la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) pertinente(s), para que sirvan de referente a la sociedad en general.
- Subnumeral 1 del numeral 15 del artículo segundo, relacionada con la realización de monitoreos en los pozos y/o cuerpos de agua de los predios contiguos al CPF Tigana Sur, con el fin de constatar la inexistencia de contaminación por hidrocarburos debido a la contingencia relacionada con el Pórtico Eléctrico de dicha locación.
- Literales a, b, c, del subnumeral 2 del numeral 15 del artículo segundo, relacionadas con brindar apoyo en capacitación para la formulación de proyectos a la Juntas de Acción Comunal, en la actualización de estatutos y documentos de las Juntas de Acción Comunal e intensificar capacitaciones a comunidades y trabajadores del proyecto sobre las medidas para prevenir el atropellamiento de la fauna en las vías de acceso y de tránsito de vehículos del proyecto.
- Subnumerales 4 y 5 del numeral 15 del artículo segundo, relacionadas con brindar apoyo económico para el desarrollo constructivo de la PTAR de la cabecera municipal de Villanueva incluida en el Plan Maestro del departamento de Casanare, lo anterior con recursos provenientes de la obligación de inversión de no menos del 1% y respuesta de la Sociedad,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

frente a un presunto compromiso adquirido con el propietario del predio “La Angostura” en el municipio de Tauramena, relacionado con la construcción de una vivienda en su predio.

- Numeral 12, literal a del numeral 13, numerales 16, 17, 18 del artículo segundo, en relación con presentar soportes de la concertación con la Secretaría de Movilidad de Villanueva, en donde se determine la necesidad de establecer un espacio de parqueo a la entrada del casco urbano y la forma adecuada para el ingreso de vehículos pesados sobre el área urbana (horarios, rutas, densidad de vehículos, entre otros), presentación de soportes del desarrollo de una reunión dirigida a las comunidades del área de influencia del proyecto, a la Oficina Minero Energética y Personería del municipio de Tauramena a fin de informar el proceso de atención y cierre de la contingencia reportada en el Pórtico Eléctrico del CPF Tigana Sur; presentación de soportes de la capacitación o ciclo de capacitaciones realizadas en el periodo 2023, en cada una de las unidades territoriales del área de influencia del Bloque de Explotación LLA-34; presentación de soportes de la comunicación a la comunidad asentada en el área de influencia, de los tramos viales en los cuales se desarrollaron las obras de adecuación y/o mantenimiento en el año 2023 y la concertación con los habitantes de la zona sobre las acciones a implementar para evitar la alteración de las actividades cotidianas de los mismos. y presentación soportes de la coordinación de operaciones que permite que los conductores no infrinjan los horarios de tránsito en las vías del proyecto.
- Numeral 5 del artículo tercero, relacionada con presentar los soportes de implementación de la medida 1 de la ficha de Compensación Social, dirigida a los predios Las Topochas, La Angostura y Lote 14, ubicados en la vereda Piñalito en el Municipio de Tauramena Casanare.

Auto 5162 del 2 de junio de 2025

- Numerales 7 y 8 del literal B del artículo primero, relacionada con Iniciar la ejecución del plan de compensación por cambio de uso del suelo, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024 y Presentar los soportes documentales que aclaren el cálculo del área a compensar (Cuánto) para el cumplimiento de la Compensación por pérdida de Biodiversidad, establecida en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014 en donde se incluya el detalle de los cálculos realizados, la metodología empleada y se anexe la información geográfica que se considere pertinente; en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1121 de 25 de junio de 2021 y el numeral 1 del artículo segundo del Auto 6643 del 20 de agosto de 2024.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Numeral 2, subnumerales 2.5 a 2.9 del literal B del artículo primero, en relación con la presentar de la siguiente información relacionada con el plan de compensación, proyecto creación de áreas protegidas que conforman del Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010: Propuesta de declaratoria del área protegida conforme a lo establecido en el Decreto 2372 de 2010 y Cronograma de actividades.

OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO.

Se procederá a dar por excluidas a las siguientes obligaciones, las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas.

Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014

- Artículo quincuagésimo cuarto relacionado con dar aplicación a el artículo 36 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental si no se daba inicio a la etapa constructiva del proyecto.

Resolución 1388 del 9 de julio de 2024

- Numeral 5 subnumerales 5.1 y 5.4 del artículo cuarto relacionado con presentar de manera diferenciada y detallada el plan de establecimiento para las acciones de enriquecimiento en coberturas con vegetación arbórea y Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo de manera que se especifiquen claramente los indicadores que se medirán para las actividades de enriquecimiento y aquellos que se medirán para las actividades de reforestación.

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024

- Numeral 5 del artículo tercero relacionada con presentar los soportes de implementación de la medida 1 de la ficha de Compensación Social

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Es procedente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional, en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, así como dar cumplimiento al objetivo de ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental competente y manifestar que el cumplimiento de las obligaciones no genera que se cierren las mismas, sino por el contrario son de revisión periódica para determinar cumplimiento del Titular de la Licencia.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por otro lado, en el presente Auto de control y seguimiento se hizo el análisis del cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S. en los diferentes actos administrativos y de acuerdo con el análisis de la información obrante en el expediente se considera pertinente declarar por cumplidas y excluidas algunas de estas obligaciones, en ese sentido se procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a declarar lo señalado, de conformidad con lo verificado en el concepto de seguimiento.

Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., para que en cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016, actualice el Plan de Contingencias del proyecto “Bloque de Explotación Llanos 34”, por la construcción de la infraestructura asociada a la línea de inyección de 8” Tigana Sur a Tigana Sur B y la línea de inyección de 8” Tigana Sur a Tigana Sur B, de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 18 correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2025, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar el soporte de las socializaciones del porcentaje de avance del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, aprobado a los usuarios beneficiarios del proyecto, la alcaldía municipal de Villanueva Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, representantes de las Juntas de Acción Comunal -JAC y demás actores sociales del proyecto. El soporte debe incluir:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- a. Actas de reunión, en donde se especifique el lugar, Municipio y Departamento, fecha y tipo de comunidad asistente
- b. Listados de asistencia con objeto, fecha y lugar.
- c. Registro fotográfico.

En cumplimiento del numeral 5, subnumerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo séptimo de la Resolución 297 del 20 de febrero de 2023.

2. Presentar el análisis comparativo mediante el balance de iones entre las aguas subterráneas monitoreadas y la línea base del proyecto, en cumplimiento del literal g, numeral 3 del artículo octavo de la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014 y de la ficha de seguimiento FICHA AB 2. Aguas Subterráneas.
3. Implementar las acciones necesarias en todas las plataformas para dar cumplimiento de los límites permisibles para horarios diurno y nocturno establecidos en la Resolución 627 de 2006, en cumplimiento de la Ficha AB 3. Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire y Ruido.
4. Presentar en cumplimiento de la Ficha LLA34-PM-S3 - Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales, SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto, SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades”, los soportes de realización de una reunión de socialización con el personero municipal de Villanueva en la cual se desarrollen las siguientes temáticas:
 - i. Actividades del Proyecto y permisos ambientales.
 - ii. Estado de cumplimiento de las obligaciones del PMA y compensaciones ambientales (compensación e inversión de no menos del 1%).
 - iii. Utilización de explosivos en las actividades del Proyecto.
 - iv. Medidas para fortalecer la comunicación entre la Sociedad y la personería Municipal.
 - v. Acciones desarrolladas por la Sociedad para la finalización del Proyecto PTAR de Caribayona.
 - vi. Respuesta entregada a la Fundación Cajeto Guardia Ambiental sobre el presunto impacto de contaminación lumínica.
5. Presentar los soportes de atención de las PQRS interpuestas durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada entre el 4 a 9 de agosto de 2025, en cumplimiento de la Ficha LLA34-PM-S10 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de las Comunidades, SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto, SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades:

- I. Petición de alcaldía de Villanueva respecto a las siguientes temáticas:
 - a. Dar respuesta a de apoyo para la construcción de un centro de paso de fauna silvestre en un predio ya elegido por dicha administración.
 - b. Solicitud de información sobre el uso de explosivos en la operación de GEOPARK.
 - c. Solicitud de información sobre el plan de ajuste de capacidades de GEOPARK, conocimiento sobre el futuro de las operaciones.
 - II. Petición de la vereda la Esmeralda respecto a lo siguiente:
 - a. Iniciar la ejecución del Proyecto de Bancos de hábitat diseñado a través del programa Tejiendo Saberes (Ficha LLA34-PM-S5 Programa de Capacitación, Educación y Concientización a La Comunidad Aledaña al Proyecto).
 - III. Petición de la veeduría El Alcaraván respecto a las siguientes temáticas:
 - a. Socializar a la comunidad el avance en el cumplimiento de las obligaciones de compensación e inversión de no menos del 1%, especialmente la finalización de las actividades de construcción del proyecto centro de monitoreo hidrometeorológico de los Llanos Orientales con sede en la ciudad de Villavicencio.
 - b. La manera como se van a implementar las recomendaciones de la ANSV para en las vías de Tauramena.
6. Presentar soportes de cumplimiento a las medidas 4 al 6 de la ficha LLA34-PM-S11 Manejo de los Posibles Impactos Generados por la Migración de Población al Área de Influencia Directa del Bloque de Explotación de Hidrocarburos Llanos 34, en cumplimiento de la LLA34-PM-S11, SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto, SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades”
 7. Presentar en relación con la contingencia reportada con número VITAL 4100090049369825003 del 07 de febrero de 2025 las lecciones aprendidas y los soportes de la ejecución de las medidas de reducción del riesgo para prevenir la recurrencia de eventos por causas similares, en atención a que se entiende que es una salida de fluido y no gas el cual se quemó y generó

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

la contingencia ambiental. Lo anterior, en concordancia con el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017.

8. Implementar y diseñar medidas de control de ruido sobre las principales fuentes identificadas, en particular turbinas y generadores ubicados en la Subestación Tigana y en las plataformas donde se desarrollen actividades de perforación, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 2 de la FICHA PM-AB13 de manera que se garantice la compatibilidad de las emisiones respecto a los receptores cercanos, la información debe presentar como mínimo lo siguiente:

a. Diseño detallado de los sistemas de control, indicando su geometría, materiales, dimensiones y niveles de atenuación esperados, en función de la naturaleza de cada fuente (tales como recintos acústicos, silenciadores o enclosures para turbinas y motores, según corresponda).

b. Modelación predictiva de la eficacia de las medidas de abatimiento de ruido propuestas, con el fin de proyectar su impacto en la reducción de los niveles en los receptores sensibles.

c. Implementación de medidas de control físico, tales como recintos acústicos, silenciadores o enclosures para turbinas y motores, según corresponda.

d. Validación de resultados mediante monitoreos acústicos, aplicando un estándar internacional reconocido (p. ej., ISO 1996, ISO 3744), que permita comparar los niveles obtenidos frente a los niveles de reducción proyectados en el diseño preliminar.

9. Presentar en el marco de la estrategia regional de monitoreo del recurso hídrico subterráneo, en cumplimiento de los literales h y j del numeral 3 y del literal c del artículo primero de la Resolución 38 del 12 de enero de 2024, presentar, para los pozos ASUB_PP_JACSUR (MSB-LAM5059-0001) y ASUB_PP_TIGB (MSB-LAM5059-0002), lo siguiente:

1. Los resultados de las mediciones de niveles estático y dinámico tomadas con frecuencia mensual durante el año 2024 y las mediciones de caudal realizadas en los meses de febrero, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

2. La georreferenciación y nivelación topográfica de precisión (al menos a nivel centimétrico), que debe realizarse a la altura de la boca de la captación de agua subterránea, así como a la altura de la cota del terreno.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

3. El diseño mecánico de los puntos, identificando filtros o niveles acuíferos captados y la unidad geológica a la que pertenecen.
 4. Soportes con los que sea posible verificar las tapas y/o sellos sanitarios adecuados, además de la señalización de los puntos.
 5. A través del Portal de Recepción de Información – AGIL - Módulo de Aguas Subterráneas:
 - a. Los monitoreos in situ, fisicoquímicos y microbiológicos realizados durante el año 2024.
 - b. Los monitoreos in situ, fisicoquímicos y microbiológicos realizados en el mes de enero de 2025.
 - c. Los monitoreos in situ, realizados en los meses de febrero, marzo y abril de 2025 y los que se realicen en adelante en el marco de la estrategia de monitoreo.
 6. El certificado del cargue satisfactorio en el portal de recepción de la información.
 10. Dar a conocer al ente territorial, encargado de las vías que serán objeto de intervención por el proyecto Bloque de Explotación LLA-34, el Estudio de Movilidad presentado en el EIA para su conocimiento y fines pertinentes. En cumplimiento al literal h del artículo vigésimo séptimo de la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014.
 11. Realizar el mantenimiento de los tramos de vía que presentan problemáticas y revisar la posibilidad de la construcción de obras de arte en los siguientes puntos:
 - a. Punto 1 vía de acceso plataforma Jacamar. Coordenada origen único nacional E 5038644,596 N 2040329,693
 - b. Punto 2. vía de acceso plataforma Guaco. Coordenada origen único nacional E 5037339,884 N 2040948,971
- En cumplimiento de la ficha PM-AB3 Manejo De Adecuación Y Mantenimiento De Vías y del literal g del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014
12. Realizar reconformación del terreno y aplicación de semilla al voleo para favorecer la recuperación de la cobertura vegetal en los siguientes puntos sobre las líneas de flujo Tigana Sur – Tigana SW, en cumplimiento de la Ficha AB4 Componente Suelo:
 - a. Punto 1. Coordenadas origen unico nacional N2040692,68 E5039148,3

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- b. Punto 2. Coordenadas origen unico nacional N2040678,418 E5039130,228

13. Desarrollar reuniones con las comunidades y autoridades (Alcaldías y Personerías) del área de influencia del proyecto, con el fin de exponer las acciones a realizar por parte de la Sociedad, para el cumplimiento de los requerimientos resultantes del seguimiento ordinario al proyecto realizado por la ANLA en el año 2025, informando en dicha reunión los mencionados requerimientos de manera literal; los cuales deben estar consignados en las actas firmadas y otros soportes como presentaciones de Power Point entre otros, al igual que las preguntas realizadas por los asistentes y las respuestas dadas a los mismos.

En cumplimiento de la ficha LLA34- PM-S10. Atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR) de las comunidades y las fichas LLA34- SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y LLA34-SMS4 Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:

1. Presentar los soportes de avance de las actividades ejecutadas en el marco de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometereológicas y/o con radares según el “Proyecto Fortalecimiento Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica Río Meta” presentada mediante radicado 2018085072-1-000 del 29 de junio de 2018, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción de las actividades desarrolladas y por desarrollar (cronograma) anexando el flujo de fondos que corresponda con el cronograma.
 - b. Discriminación detallada y clara de los costos del proyecto que serán asumidos por el proyecto y sustento técnico, específico y claro del aporte que las actividades y/o los equipos en los cuales se invertirán los recursos de la inversión forzosa del 1%, para dar cumplimiento al “Proyecto Fortalecimiento Monitoreo Hidrometeorológico zona Hidrográfica Río Meta.

En cumplimiento de los literales a y b del artículo quinto de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019 y literales a y b del numeral 9 del artículo segundo del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2. Presentar para la implementación del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico de los Llanos Orientales con sede en la ciudad de Villavicencio, la siguiente información:

- a. Las cantidades de obra y planos en forma detallada de las instalaciones a construir o adecuar.
- b. Características técnicas de cada uno de los monitores LCD con tecnología touch.
- c. Características técnicas específicas para los servidores a implementar.
- d. Documento donde se manifieste por parte del IDEAM, que asegura el mantenimiento de los equipos.
- e. Temas específicos, comprobantes e informes del desarrollo de la capacitación en modelación numérica y demás temas en el manejo de equipos.
- f. Estrategia de Interoperación con la plataforma tecnológica de la ANLA.

Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) c) d) e) f) y g) el numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019 y los literales a) c) d) e) f) y g) del numeral 3 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023, el literal A numeral 1, subnumerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, y 1.6 del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

3. Presentar los indicadores de gestión para el proyecto, los cuales deben incluir el cumplimiento técnico y de implementación de los sistemas, obras y actividades, con el respectivo cronograma de ejecución del proyecto y flujo de fondos con los cuales se certificará el cumplimiento, con un plazo de ejecución de 10 meses. Lo anterior en cumplimiento del numeral 18 del artículo segundo de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019, el numeral 4 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023, el numeral 1 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024 el literal A numeral 2 del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

4. Presentar los indicadores de seguimiento y cumplimiento (Cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas. Lo anterior, en cumplimiento del literal e) del artículo quinto de la Resolución 316 del 8 de marzo de 2019, del numeral 5 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023, el numeral 2 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024 y el literal A numeral 3 del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

5. Desarrollar una reunión semestral con las comunidades y autoridades del área de influencia del proyecto, con el fin de informar sobre el proceso de elaboración del modelo hidrológico e hidráulico, sus insumos y avances, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1089 del 13 de junio de 2024.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

6. Dar cumplimiento al desarrollo de la reforestación establecida en el artículo décimo quinto de la Resolución 0291 del 21 de febrero de 2011, relacionado con la medida de compensación por el aprovechamiento y afectación de la cobertura vegetal para el proyecto Bloque Llanos 34 en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Cuarto de del Auto 6153 del 09 de agosto de 2019, Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1121 del 25 de junio de 21 2021, numeral 3 del artículo quinto del Auto 11583 del 31 de diciembre de 2021, Numeral 6 del artículo primero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023 y numeral 4 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

7. Respecto al CÓMO compensar:

- a. Obtener el material vegetal de un vivero registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, de acuerdo con la Resolución 780006 del 25 de noviembre de 2020 de dicha Entidad. En caso de que la Sociedad decida realizar viveros transitorios y/o comunitarios, debe tener en cuenta todos los aspectos fitosanitarios para la propagación de especies forestales, contemplados en la Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020 del ICA.
- b. Emplear exclusivamente especies nativas de Colombia con distribución biogeográfica en la Orinoquía.
- c. Presentar la certificación del registro de plantación protectora ante la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción donde se desarrolle la plantación protectora, según lo establecido en el Artículo 70 del Decreto 1791 de 1996 y Artículo 2.2.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, adicionado en el Decreto 1076 de 2015.
- d. Asegurar para las resiembras del material vegetal, un periodo de mantenimiento y seguimiento igual al que se plantea el establecimiento del enriquecimiento.

En Cumplimiento del numeral 1 del artículo noveno de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023

8. Presentar avances del plan de compensación por cambio de uso del suelo, que contenga como mínimo:

- a. Registro fotográfico.
- b. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma presentado mediante radicado 2023039457-1-000 del 28 de febrero de 2023.
- c. Resultados y análisis de los siguientes indicadores de acuerdo con la propuesta de seguimiento y monitoreo y el avance del cronograma, presentados en el radicado 2022262133-1-000 del 22 de noviembre de 2022:

- i. Tasa de reforestación
- ii. Cumplimiento mantenimientos
- iii. Informe a autoridades

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- iv. Acuerdos de conservación
- v. Riqueza de especies
- vi. Incremento medio Anual o Mensual en Altura
- vii. Incremento medio Anual o Mensual en diámetro
- viii. Tasa de sobrevivencia de especies
- ix. Estado fitosanitario
- x. Aislamiento

En cumplimiento del literal a, b y d del numeral 3 del artículo noveno de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023.

- 9.** Presentar las especificaciones técnicas de la instalación del cercado para los aislamientos de las áreas del plan de compensación por cambio de uso del suelo, conforme con la caracterización de los tensionantes del área. En cumplimiento del literal b del numeral 5 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023 y artículo tercero de Resolución 3059 del 21 de diciembre de 2023.

10. Respecto a los acuerdos de conservación:

a. Presentar las actas de los acuerdos de compromisos para la conservación, que contengan como mínimo la siguiente información:

- i. Objetivo de conservación (Preservación o restauración).
- ii. Duración del acuerdo, indicando si es o no prorrogable.
- iii. Compromisos de las partes.
- iv. Responsabilidades del beneficiario y el usuario de la licencia.
- v. Entrega de la información de los predios, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico según lo estipulado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) o el que lo sustituya, derogue y/o modifique.
- vi. Acciones de seguimiento y gestión adaptativa.

La Sociedad deberá presentar el ajuste a las metas, objetivos, indicadores y demás apartados del plan de compensación por cambio de uso del suelo para que quede claro que se gestionarán actas denominadas “Acuerdo de compromiso para la conservación” y no acuerdos de conservación ni contratos de comodato.”

En cumplimiento del literal a) del numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023 y artículo cuarto de Resolución 3059 del 21 de diciembre de 2023.

- 11.** Presentar avances del plan de compensación por cambio de uso del suelo, que contenga como mínimo los Resultados y análisis de las actividades de identificación de los individuos de las especies arbóreas a preservar en el área de compensación en donde se especifique la siguiente información:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Especie, altura y ubicación en el área de compensación. En cumplimiento del literal c) del numeral 3 del artículo noveno de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, y artículo quinto de Resolución 3059 del 21 de diciembre de 2023.

12. La Sociedad como medida de compensación por el aprovechamiento y afectación de la cobertura vegetal, deberá desarrollar una reforestación sobre las márgenes hídricas de los caños, cañadas, esteros, humedales, etc. presentes en el área de influencia directa del proyecto, de la siguiente manera:

- I. El cálculo del número de hectáreas a establecer, debe reportarse en el Plan de Manejo Ambiental Específico, una vez se tenga claridad del sitio donde se instalarán las plataformas de perforación. La densidad y método de siembra de las plántulas deberá ser justificada técnicamente teniendo en cuenta las especies a utilizar y las características ecológicas de las mismas.
- II. Una vez haya terminado la fase constructiva del primer pozo exploratorio, (...), la empresa deberá presentar a este Ministerio, un plan de establecimiento y mantenimiento, en donde se especifiquen: Sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra, garantizando un mantenimiento durante tres años y un prendimiento del 90%.
- III. Las medidas de compensación deberán tener en cuenta el uso de especies nativas y mantenimientos consistentes en: Plateos, abonamiento y control de malezas y plagas durante tres años, asegurando al final del tercer año una supervivencia del 85%.
- IV. La Sociedad deberá realizar un seguimiento y monitoreo continuo sobre los avances de la cobertura vegetal que se establezca, y a la vez remitir a este Ministerio informes de seguimiento del establecimiento y mantenimiento de las reforestaciones protectoras de manera semestral, reportando la eficacia y eficiencia de la medida establecida.
- V. La sociedad deberá realizar la compensación forestal planteada previa concertación con la corporación con el fin de mantener y mejorar las condiciones de hábitat y manejo de aguas de las zonas afectadas, La Empresa deberá allegar en el primer ICA el Proyecto de Reforestación (y posteriormente en los PMA específicos) la información propuesta y la detallada a continuación:
 - a. Acta de concertación entre la Empresa y la Corporación Autónoma Regional, donde se especifiquen las cuencas donde se efectuará la reforestación.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- b. Planos a escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimiten el predio o los predios en los que se ejecutará la reforestación dentro de las cuencas de las fuentes hídricas donde se realizará la captación para el proyecto y que hagan parte del área de influencia, (incluida la georreferenciación de las áreas).
- c. Criterios de selección de las áreas, soportado con la respectiva línea base del sector, incluyendo el propietario del(os) predio(s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección.
- d. Especies y número de individuos por especie sembrada y/o a sembrar (No se pueden emplear especies exóticas).
- e. Registro fotográfico de los lugares destinados a la siembra, previo a la ejecución de las actividades de reforestación.
- f. Cronograma detallado de ejecución del programa de reforestación protectora (Incluido su mantenimiento durante los 3 años). VII Desglose del costo de las actividades a desarrollar.
- g. Desglose del costo de las actividades a desarrollar.

VI. Plan de mantenimiento para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se contemple: a) Fertilización; b) Plateo; c) Podas; d) Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, e) limpiezas; y f) cercado o control de animales, etc.; de tal forma que se garantice el establecimiento del 85% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal de la plantación a la Autoridad Ambiental competente y/o a los municipios del área de influencia del Proyecto, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a este Ministerio, con los respectivos registros fotográficos de las áreas sembradas.

Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) b) c) d) y e) del ítem “Obligaciones” del artículo décimo quinto de la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, el numeral 2 del artículo segundo (sic) de la Resolución 1121 del 25 de junio de 2021 y el numeral 4 del artículo tercero del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024 y el numeral 1 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

13. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación, proyecto creación de áreas protegidas que conforman del Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010 y de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, adoptado mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012:

- I. Plano georreferenciado a escala cartográfica mínima 1:10.000 que permita una definición clara.
- II. Avalúo catastral del predio por el IGAC o la Autoridad competente.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- III. Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros. Se presentará conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento.
- IV. Identificación y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.

En cumplimiento del numeral 2, subnumerales 2.1 a 2.4 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

14. Presentar en relación con el Plan de Compensación del Componente Biótico, lo siguiente, respecto a los objetivos, alcance y metas:

- I. Ajustar el objetivo general, el cual debe estar enfocado a responder de manera general y concreta “Qué, cuánto, dónde y cómo” compensar, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Compensación del Componente Biótico y en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.
- II. Ajustar los objetivos específicos indicando las áreas en las cuales precisará el “Dónde” compensar y en línea con el objetivo general, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Compensación del Componente Biótico y en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.
- III. Ajustar el alcance del Plan de Compensación del Componente Biótico, de manera que se encuentre acorde al planteamiento de los objetivos, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Compensación del Componente Biótico y en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.
- IV. Ajustar las metas del Plan de Compensación del Componente Biótico, de manera que se encuentre acorde al planteamiento de los objetivos, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Compensación del Componente Biótico y en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

En cumplimiento de los subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, y subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022, los subnumerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del subnumeral 2.1, subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2 del artículo primero Auto 6643 del 20 de agosto del 2024, subnumeral 1.4 del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo tercero del Auto 8050 del 9 de octubre de 2024, reiterados en el numeral 3, subnumerales 3.1 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

15. Respecto al qué y cuánto compensar:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- I. Precisar las áreas intervenidas de manera que la información se presente de manera articulada en el Plan de Compensación del Componente Biótico y en el Anexo del Modelo de Almacenamiento Geográfico –MAG.
- II. Ajustar, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, la capa InfraProyectoPG, en la cual incluya toda la infraestructura que por las actividades del proyecto afectaron la cobertura del territorio: locaciones, derechos de vía (Vías, líneas de flujo, líneas de transferencia), entre otros.

Lo anterior, en cumplimiento de los subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, y subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022, los subnumerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del subnumeral 2.1, subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2 del artículo primero Auto 6643 del 20 de agosto del 2024, subnumeral 1.4 del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo tercero del Auto 8050 del 9 de octubre de 2024 y el numeral 3, subnumerales 3.2 y 3.3 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

16. Respecto al CÓMO compensar:

- I. Presentar una propuesta de especie para el desarrollo del banco mixto de forraje en la acción de uso sostenible.
- II. Indicar la periodicidad para el desarrollo de la ficha de control respecto a las capacitaciones asociadas a las actividades de pastoreo rotacional.

Lo anterior, en cumplimiento de los subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, y subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022, los subnumerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del subnumeral 2.1, subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2 del artículo primero Auto 6643 del 20 de agosto del 2024, subnumeral 1.4 del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo tercero del Auto 8050 del 9 de octubre de 2024 y el numeral 3, subnumerales 3.3 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025

17. Presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

Presentar en los informes de avance, la siguiente información sin limitarse a ello:

- I. Actividades realizadas, relacionar el cumplimiento y su avance conforme al cronograma establecido.
- II. Avance de indicadores
- III. Registro fotográfico

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- IV. Presentar el Modelo de Almacenamiento Geográfico conforme con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
- V. Realizar socialización del Plan de Compensación del Componente Biótico, con representantes de Alcaldía municipal, Autoridad Ambiental – Corporinoquia, representantes de las JAC y demás actores del proyecto, una vez se culmine las actividades de capacitación

En cumplimiento de los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022. Reiterados en el numeral 4, subnumerales 4.1 a 4.3 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

18. Respecto a la adquisición de predios:

- I. Allegar el certificado de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- II. Presentar el estudio de títulos, escrituras, certificado de libertad y tradición avalado por abogado titulado
- III. Presentar la extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado).
- IV. Presentar el avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- V. Registrar la titularidad de los predios a nombre de la autoridad ambiental regional competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia y/o entes municipales o departamentales, garantizando su no enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a la recuperación, protección y preservación, y remitir los soportes correspondientes.

En cumplimiento de los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022, reiterados mediante el numeral 4, subnumerales 4.4 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

19. Presentar acta(s) de socialización, deberán incluir como mínimo la siguiente información: Objetivo de la jornada; (ii) Sitio; (iii) Actores invitados; (iv) Duración de la jornada; (v) Temas abordados; y (vi) Listado de asistencia. En cumplimiento de los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022. Reiterados en el numeral 4, subnumerales 4.5 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.**20. Incluir en los acuerdos de conservación, al menos lo siguiente:**

- I. Objetivos del Acuerdo de Conservación.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- II. Incluir que el acuerdo de conservación forma parte de las obligaciones de compensación para proyectos sujetos de licenciamiento ambiental en el marco de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 2018, por medio de la cual se adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, y de la Resolución 291 del 21 de febrero de 2011, que otorgó la licencia ambiental, así como la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014, por la cual se modificó la Licencia Ambiental y que impuso la medida de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.
- III. Precisar el cuánto conservar y las acciones a implementar, con el fin de evidenciar qué área del predio se compromete a conservar, junto con las áreas donde ejecutarán las acciones de restauración propuestas.
- IV. Incluir el compromiso de las partes, respecto a las acciones de preservación, conservación o restauración que se implementarán en cada predio.
- V. Detallar la duración del acuerdo de conservación el cual deberá darse hasta que se dé cumplimiento a los objetivos de cada una de las actividades propuestas.
- VI. Responsabilidades del beneficiario y el usuario de la licencia.
- VII. Precisar las áreas donde se realicen las acciones de compensación, el cual deberá ir dentro del modelo de datos, según lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue.

Lo anterior en cumplimiento de los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo décimo tercero de la Resolución 2928 del 9 de diciembre del 2022 y del numeral 4, subnumerales 4.6 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

21. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo aprobado mediante artículo primero de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, respecto a los objetivos:

- I. Ajustar y precisar el objetivo “Incrementar la composición de especies en las áreas intervenidas” para que señale específicamente cuáles aspectos de la composición se proponen incrementar, defina el grupo o grupos taxonómicos a los que hace referencia y aclare el lugar donde propone el cumplimiento del objetivo.
- II. Ajustar y precisar el objetivo “Incrementar la estructura de las coberturas vegetales en el área recuperada” para que señale específicamente cuáles aspectos de la estructura proponen incrementar.

En cumplimiento de los *Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023* y numeral 5, subnumerales 5.1 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

22. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo aprobado mediante artículo primero de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, respecto a las metas:

- I. Ajustar la formulación de las metas “Evaluar durante tres (3) años la tasa de mortalidad (condición: vivo - muerto)”, “Evaluar durante tres (3) años la altura total (HT), diámetro a la altura del pecho (DAP) y el área basal de árboles” y “Evaluar durante tres (3) años el estado fitosanitario de los árboles plantados” del Plan de Compensación por Cambio de Uso del Suelo para que especifiquen los resultados cuantitativos o cualitativos esperados tras la implementación de las actividades.
- II. Precisar las metas para que se ajusten a los objetivos de plan de compensación por cambio de uso de suelo formulados.

En cumplimiento de los numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023. Reiterados en el numeral 5, subnumerales 5.2 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

23. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo aprobado mediante artículo primero de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023 en cumplimiento de los Numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023 y numeral 5, subnumerales 5.3 y 5.4 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025:

- I. Respecto al QUE compensar: Presentar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG, adoptado por la Resolución 2182 de 2018, la ubicación y delimitación de las áreas intervenidas e indicar para el caso de las vías de acceso el dato del ancho para el cálculo del área
- II. Respecto al DONDE Compensar: Presentar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG, adoptado por la Resolución 2182 de 2018, la ubicación y delimitación de los predios y las áreas a compensar del plan de compensación por cambio de uso del suelo.

24. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo aprobado mediante artículo primero de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, respecto al CÓMO compensar:

- I. Presentar para cada área de compensación la caracterización de tensionantes que sustenten técnicamente la necesidad de instalación de aislamientos.
- II. Presentar las especificaciones técnicas de la instalación de postes para los aislamientos conforme con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- III. Aclarar las acciones específicas que se realizarán para los mantenimientos parciales y completos y definir cuáles serán los criterios técnicos para aplicar cada uno durante la ejecución del plan de compensación.

En cumplimiento de los numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023 y subnumerales 5.5.3, 5.5.2, 5.5.1 del subnumeral 5.5. del literal B, del artículo primero del Auto 5162 del 25 de junio de 2025.

25. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo aprobado mediante artículo primero de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, respecto a los indicadores:

- I. Ajustar la meta de cumplimiento del indicador “Riqueza de especies”, para que la proporción de la riqueza inicial y la riqueza final señale un aumento tras la implementación del plan de compensación.
- II. Ajustar la meta de cumplimiento y/o la fórmula de cálculo del indicador “Incremento anual o mensual en altura” con el fin de que a través de su medición se logre demostrar un incremento promedio tras la ejecución del plan de compensación.
- III. Ajustar la meta de cumplimiento y/o la fórmula de cálculo del indicador “Incremento anual o mensual en diámetro” con el fin de que a través de su medición se logre demostrar un incremento promedio tras la ejecución del plan de compensación.
- IV. Ajustar la meta de cumplimiento y/o la fórmula de cálculo del indicador “Estado fitosanitario” para que se proyecte medir al final de la compensación que como mínimo se obtendrá el 85% de los ejemplares sembrados están en buen estado de salud.

En cumplimiento de los Numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023 y numeral 5, subnumerales 5.6 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025

26. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo aprobado mediante artículo primero de la Resolución 2259 del 4 de octubre de 2023, respecto al cronograma:

- I. Incluir dentro del cronograma las actividades relacionadas con la gestión y firma de los acuerdos de conservación.
- II. Ajustar el tiempo de ejecución de los mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años después de la siembra.

Lo anterior en cumplimiento de los numerales 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo de la Resolución 2259 del 4 de octubre del 2023 y del numeral 5, subnumeral 5.7 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

27. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo, con relación de los ajustes de los objetivos generales y específicos de acuerdo con lo siguiente:

- I. Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico para la actividad que se pretenden desarrollar (Rehabilitación mediante reforestación), la meta a alcanzar y el plazo para lograr el objetivo.
- II. Especificar los aspectos de los atributos composicionales y estructurales que se pretenden mejorar, tales como la riqueza, la diversidad alfa, la presencia y el número de especies clave (Ya sean amenazadas, endémicas u otras), así como la presencia y cantidad de especies migratorias, entre otros
- III. Presentar los objetivos metas e indicadores, de forma que sean coherentes entre sí conforme los ajustes solicitados a los mismos.
- IV. Ajustar y precisar el alcance y las metas de acuerdo con lo siguiente:
- V. Incluir los resultados esperados a nivel ecológico para la actividad que se pretenden desarrollar (Rehabilitación mediante reforestación).
- VI. Incluir una meta cuantificable en cuanto a los aspectos de los atributos composicionales y estructurales que se pretenden mejorar, especificando cuáles son.

En cumplimiento de los subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1, subnumeral 2.1 y 2.2 del numeral 2, subnumeral 3.1, 3.2 y 3.3 del numeral 3, subnumeral 5.2, 5.5 y 5.6 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024, reiterados mediante el numeral 6, subnumerales 6.1 y 6.2 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

28. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo en relación con el Dónde compensar:

- I. Presentar la caracterización físico-biótica del área propuesta para la compensación, a partir de información primaria en la cual sean claras las condiciones estructurales y funcionales de todas las coberturas presentes.
- II. Presentar la cartografía temática relacionada con la caracterización de las coberturas de la tierra existentes en el área designada para la implementación de las acciones propuestas, de acuerdo con las condiciones del terreno.
- III. Ajustar la información cartográfica y documental relacionada con la caracterización florística del área designada para la implementación de las acciones propuestas, en el sentido que exista coherencia.

En cumplimiento de los subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1, subnumeral 2.1 y 2.2 del numeral 2, subnumeral 3.1, 3.2 y 3.3 del numeral 3, subnumeral 5.2, 5.5 y 5.6 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024, reiterados mediante el numeral 6, subnumerales 6.3 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

29. Presentar la siguiente información relacionada con el plan de compensación por cambio en uso del suelo:

- I. En relación con el cómo compensar:
- II. Presentar análisis de suelo y plan de fertilización para el área de implementación.
- III. Ajustar los indicadores para clarificar cuál es el resultado o la meta que se desea lograr.
- IV. Incluir indicadores para métricas sobre la composición y las variables dasométricas (Altura total y diámetro a la altura de cuello) de los individuos establecidos.

Lo anterior en cumplimiento de los subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1, subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, subnumerales 3.1, 3.2 y 3.3 del numeral 3, subnumerales 5.2, 5.5 y 5.6 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1388 del 9 de julio de 2024 y numeral 6, subnumeral 6.4 del literal B del artículo primero del Auto 5162 del 2 de junio de 2025

30. Ajustar los procesos de valoración económica para los impactos: Generación de conflictos, cambio en la estructura y dinámica poblacional, en cumplimiento del literal d) del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1317 del 4 de noviembre de 2014 y del literal d) del requerimiento 5 del Acta 83 del 22 de marzo de 2024.

31. Ajustar el flujo de costos y el análisis de sensibilidad a partir de los ajustes en la valoración de impactos, en cumplimiento a lo establecido en el literal e) del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1317 del 4 de noviembre del 2014 y del requerimiento 6 del Acta 83 del 22 de marzo de 2024.

32. Presentar los soportes de la realización de los monitoreos de ruido durante el momento de mayor generación de niveles de presión sonora, el cual está asociado al proceso de perforación o similar actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Ubicar un punto observador cercano a la fuente en campo de propagación directo y sobre los receptores que presenten mayor vulnerabilidad a ser impactados por el nivel de ruido de la fuente.
- b. El monitoreo debe presentar una temporalidad estadísticamente representativa que permita conocer los niveles de ruido previo a la operación y durante la operación.
- c. Debe sustentar técnicamente la aplicación de los niveles de ruido ambiental como valor límite de referencia, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 17 de la resolución 627 de 2006, en función de la incertidumbre de la medida, el tiempo de monitoreo, el radio de detección del sonómetro, la fuente objeto de estudio.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Lo anterior en cumplimiento de la ficha de seguimiento AB3. Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido y del numeral 2 del artículo tercero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023.

33. Presentar en los estudios de emisión de ruido y ruido ambiental los ajustes por componentes de baja frecuencia, realizados en los diferentes estudios, en formato Excel formulado y sin restricción, para los monitoreos de ruido del año 2023. Lo anterior, en cumplimiento de las medidas establecidas en la FICHA AB 3. Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire y Ruido y del requerimiento establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023. literal b del numeral 3 del artículo segundo del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

34. Presentar soportes documentales que permitan evidenciar la atención de las siguientes PQRS informadas por las comunidades durante la visita extraordinaria de seguimiento y control ambiental:

- a. PQRS informada por el propietario Aurelio Perilla relacionada con impactos ambientales por la construcción del proyecto PTAR y la construcción de una obra de arte en una servidumbre no negociada para tal fin, en el predio Porfía en ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Villanueva en el departamento de Casanare.

En cumplimiento de la ficha LLA34- PM-S10. Atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR) de las comunidades y las fichas LLA34- SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y LLA34-SMS4 Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto y el literal d del requerimiento 4 del Acta 83 del 22 de marzo de 2024.

35. Medir o validar los niveles de potencia acústica de las fuentes tenidas en cuenta en el modelo, a partir de la caracterización de esta potencia acústica y ajustar dicho valor en las fuentes relevantes generadoras de ruido. Adicionalmente, adjuntar las memorias de cálculo del valor de potencia a la luz de un estándar internacional de acuerdo con el tipo de fuente, Lo anterior en cumplimiento de la FICHA AB 3. Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire y Ruido, del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023 y del literal c del numeral 4 del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

36. Relacionar el tipo de aislamiento reportado en el estudio de acuerdo con las características específicas de las fuentes, validando el nivel de eficiencia generado por la implementación de este. Lo anterior en cumplimiento de la FICHA AB 3. Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire y Ruido, del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5931 del 31 de julio de 2023 y del literal d del numeral 4 del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 37.** Presentar soportes donde se evidencie que se puso en conocimiento de las Autoridades Municipales de Villanueva y Tauramena, así como a la Gobernación de Casanare, las rutas utilizadas, las especificaciones de tráfico (horarios, características de vehículos, tipo de carga, entre otros) en las vías de acceso al proyecto y de transporte de cargas. En cumplimiento del Literal b del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014 y el numeral 10 del artículo segundo Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.
- 38.** Presentar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones y reglamentaciones expedidas por las autoridades Municipales de Villanueva y Tauramena en el departamento de Casanare, referentes a la utilización de la infraestructura vial y presentar soporte de las autorizaciones otorgadas para la realización de la actividad. En cumplimiento del Literal c del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014 y el numeral 11 del artículo segundo Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.
- 39.** Presentar soportes del desarrollo de una reunión dirigida a las comunidades del área de influencia del proyecto, a la Oficina Minero Energética y Personería del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, con el fin de:
- I. Informar el estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de Compensación e Inversión de no Menos 1%.
 - II. Informar el manejo de la fauna en las actividades de relleno de las zonas de préstamo lateral y autorizaciones otorgadas para la ejecución de dicha actividad.
 - III. Presentar la Ficha “LLA34-PM-S11 Manejo de los Posibles Impactos Generados por la Migración de Población al Área de Influencia Directa del Bloque de Explotación de Hidrocarburos Llanos 34” incluyendo las medidas impuestas en el artículo segundo de la Resolución 1417 del 5 de julio de 2023 y el estado de avance en el cumplimiento de las mismas.
 - IV. Informar sobre el estado de avance, en relación con los Pasos de Fauna y cumplimiento del literal g del artículo segundo de la Resolución 1317 de noviembre de 2014.
 - V. Informar las obligaciones ambientales de la sociedad Geopark Colombia SAS con el proyecto “Granja Solar”, su Plan de Manejo Ambiental y la pertenencia del mismo al “Bloque de Explotación Llanos 34”.

En cumplimiento al PM-S2 Programa de Información y Participación Comunitaria, PMS3 - Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales, PM-S10 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de las Comunidades, SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto, SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

socioeconómico, SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades, SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades y los literales b, c, d, e y f del numeral 3 del artículo segundo del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

40. Presentar soportes del desarrollo de una reunión dirigida a la Alcaldía y Personería del municipio de Villanueva en el departamento de Casanare, con el fin de realizar una presentación de las actividades e infraestructura del proyecto, Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de Compensación e Inversión de no Menos 1%, realizando especial énfasis en las medidas de la ficha “LLA34-PM-S4 - Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional”. En cumplimiento al Programa de Información y Participación a las Autoridades Municipales, SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto, SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades y el numeral 14 del artículo segundo del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

41. Presentar soportes de atención de las siguientes PQRS interpuestas durante la visita de seguimiento y control ambiental:

1. Por las comunidades del área de influencia directa del proyecto del municipio de Villanueva en el departamento de Casanare y realizada durante la visita de seguimiento y control ambiental, mediante la cual se solicitó:

- a. La donación de elementos (Canecas) que puedan ser instaladas en el mismo.
- b. Retomar el proyecto “Casas de Compostaje” realizado en las Escuelas del área de influencia y desarrollar capacitaciones a estudiantes.
- c. Establecer de manera permanente una campaña ambiental de “Sembraton de árboles” en el día del oxígeno.

2. Por la personería Municipal de Villanueva y Tauramena en el departamento de Casanare, realizada durante la visita de seguimiento y control ambiental, mediante la cual se solicitó establecer comunicación y participación diferencial entre la administración Municipal/Alcaldía y el Ministerio Público/Personería; es decir, que tanto la alcaldía como la personería sean informados y convocados a las actividades que realiza la Sociedad en el relacionamiento ordinario del proyecto con Autoridades Municipales.

3. Por el propietario del Predio Paso real y presidente de la vereda Piñalito Alto en el municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, mediante la cual solicitó:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- a. Instalar una puerta que complete el cerramiento de la locación Jacamar debido a la entrada de semovientes de su propiedad a la locación por la ineficiencia del “quiebrapatas” ubicado en dicha entrada.
- b. Evaluar la necesidad de desarrollar medidas para la reducción del riesgo de inundación de una vivienda adicional en el predio y ubicada en cercanías de la vía de acceso construida por la Sociedad.
- c. Implementar medidas adicionales para el control de material particulado en época de bajas precipitaciones.
- d. Poner en funcionamiento la antigua portería a la locación Jacamar debido a la presunta dificultad de movilidad que se origina por la utilización de la actual portería.

En cumplimiento al PM-S3 - PM-S10 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de las Comunidades SM-S1 Manejo de los impactos sociales del proyecto, SM-S2 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S3 Indicadores de gestión y de impactos de los programas del PMA para el medio socioeconómico, SM-S5 Atención de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de las comunidades y SM-S6 Participación e Información Oportuna de las Comunidades” y literales d, e, f del subnumeral 2 y subnumerales 3 y 6 del numeral 15 del artículo segundo del Auto 8580 del 9 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar el cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014

-Artículo trigésimo sexto

-Numeral 3 y párrafo del Artículo Vigésimo segundo

Resolución 1121 del 25 de junio de 2021

-Literales e) al i) del Artículo segundo

Auto 5931 del 31 de julio de 2023

-Numeral 1 del artículo segundo

-Numerales 1, 10 y 11 del artículo tercero

-Numeral 1 del artículo cuarto

Acta 83 del 22 de marzo de 2024

-Requerimientos 2, 3

-Literales a), b), c), e) y f) del requerimiento 5.

Auto 6643 del 20 de agosto de 2024

-Numerales 1.5 al 1.9 del Artículo primero,

-Numeral 1 del Artículo segundo

Resolución 1121 del 25 de junio de 2021

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

-Literales e,f,g,h,i del artículo segundo

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024

- Numerales 2, 8 del artículo segundo
- Literal a. del numeral 3 del artículo segundo
- Literales b, e del numeral 4 del artículo segundo
- Literales a y c del numeral 5 del artículo segundo
- Numerales 6 y 7 del artículo segundo
- Numeral 1 del artículo primero
- Numeral 1 del artículo segundo
- Subnumeral 1 del numeral 15 del artículo segundo
- Literales a, b, c, del subnumeral 2 del numeral 15 del artículo segundo
- Subnumerales 4 y 5 del numeral 15 del artículo segundo.
- Numeral 12, literal a del numeral 13, numerales 16, 17, 18 del artículo segundo
- Numeral 5 del artículo tercero

Auto 5162 del 2 de junio de 2025

- Numerales 7, 8 del literal B del artículo primero
- Subnumerales 2.5 a 2.9 del numeral 2 del literal B del artículo primero

ARTÍCULO QUINTO. Dar por excluidas las siguientes obligaciones, las cuales, según la consideración técnica, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas.

Resolución 1317 del 04 de noviembre de 2014

- Artículo quincuagésimo cuarto.

Resolución 1388 del 9 de julio de 2024

- Subnumerales 5.1, 5.4 del numeral 5 del artículo cuarto

Auto 8580 del 9 de octubre de 2024

- Numeral 5 del artículo tercero.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.493.698 - 1, o a quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo al señor YOSUAN FELIPE RAMÍREZ ROJAS, y al señor AURELIO HERNANDO PERILLA SALAMANCA en calidad de terceros intervinientes, a las Alcaldías Municipales de Villanueva y Tauramena en el departamento de Casanare y Cabuyaro en el departamento del Meta; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, minero energéticos y Agrarios, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

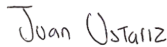
ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 NOV. 2025



DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA
COORDINADOR DEL GRUPO DE SUR ORINOQUIA – AMAZONAS



JUAN CAMILO USTARIZ BARRERA
CONTRATISTA



YEIMY PAOLA VELASQUEZ PENA
CONTRATISTA

Expediente No. LAM5059
Concepto Técnico No. 8043 del 22 de septiembre de 2025.
Proceso No.: 20254500101345

Proceso No.: 20254500101345

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”
